



C.E.I.P. "MOLINO DE VIENTO"
C/Antonio Machado nº2, 13260 Bolaños de Cva. (C. Real)
Tfno: 926871613 Mail: 13004936.cp@edu.jccm.es
<http://ceip-molinodeviento.centros.castillalamancha.es>

Castilla-La Mancha



NORMAS

NORMAS

DE

DE

CONVIVENCIA

CONVIVENCIA

Última modificación: 29 de octubre de 2023



Índice

INTRODUCCIÓN.	Pág. 3
CARTA DE CONVIVENCIA: Declaración de los principios y valores que guían el PEC.	Pág. 3
PROCEDIMIENTO PARA SU ELABORACIÓN, APLICACIÓN Y REVISIÓN.	Pág. 5
CRITERIOS COMUNES Y LOS ELEMENTOS BÁSICOS QUE DEBEN INCORPORAR LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN LAS AULAS.	Pág. 6
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.	Pág. 8
MEDIDAS PREVENTIVAS Y MEDIDAS CORRECTORAS.	Pág. 14
PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN POSITIVA DE LOS CONFLICTOS CON INDICACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE DICHA MEDIACIÓN.	Pág. 21
CRITERIOS ESTABLECIDOS POR EL CLAUSTRO PARA LA ASIGNACIÓN DE TUTORÍAS Y ELECCIÓN DE CURSOS Y GRUPOS. CRITERIOS DE SUSTITUCIÓN DEL PROFESORADO AUSENTE.	Pág. 23
ORGANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS Y DEL TIEMPO EN EL CENTRO.	Pág. 26
PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN A LAS FAMILIAS DE LAS FALTAS DE ASISTENCIA A CLASE DE A LOS ALUMNOS, Y LAS CORRESPONDIENTES AUTORIZACIONES O JUSTIFICACIONES PARA LAS AUSENCIAS.	Pág.30
PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE CUSTODIA DE MENORES	Pág.30
MEDIDAS NECESARIAS PARA EL BUEN USO, EL CUIDADO Y EL MANTENIMIENTO DE LOS MATERIALES CURRICUALES POR PARTE DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	Pág.31
PROTOCOLO DE ENTREGA DE EXÁMENES	Pág.31
ANEXOS	Pág. 33



Castilla-La Mancha

C.E.I.P. "MOLINO DE VIENTO"
C/Antonio Machado nº2, 13260 Bolaños de Cva. (C. Real)
Tfno: 926871613 Mail: 13004936.cp@edu.jccm.es
<http://ceip-molinodeviento.centros.castillalamancha.es>



INTRODUCCIÓN

Estas normas de convivencia están FUNDAMENTADAS en los PRINCIPIOS recogidos en el P.E.C. REFERIDOS A LA SINGULARIDAD Y CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE NUESTROS ALUMNOS Y DE NUESTRO ENTORNO y son la concreción y la puesta en práctica de estos principios.

Decir también que se han actualizado para que estén en consonancia con la nueva Ley 3/2012 de 10 de mayo de Autoridad del Profesorado y el Decreto 13/2013, de 21/03/2013, de autoridad del profesorado en Castilla-La Mancha.

A) CARTA DE CONVIVENCIA: Declaración de los principios y valores del PEC que guían la convivencia.

En la convivencia se manifiestan y ejercitan las actitudes, los hábitos y los valores de las personas y de los grupos, de ahí la importancia de consensuar y explicitar los **criterios** que deseamos rijan la convivencia en el centro escolar, así como los procesos que conviene seguir para que se interioricen las pautas de conducta, de modo que sean acordes con nuestras señas de identidad y objetivos generales.

Estos criterios son:

- ◆ Respeto mutuo a todos los miembros de la Comunidad educativa.
- ◆ Respeto a las instalaciones y materiales, evitando el derroche de materiales.
- ◆ La asunción por parte de cada miembro de la comunidad educativa de sus responsabilidades: competencias, derechos y deberes.
- ◆ Creación de un clima agradable, facilitado por la libertad de expresión, la no competitividad, la colaboración y el respeto a la diversidad.
- ◆ Resolución educativa de los conflictos, dado que estos suelen ser una realidad que acompaña a la convivencia.

Para resolver estos conflictos se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Considerarlos como ocasiones para aprender.
- Abordarlos y resolverlos mediante el diálogo, desarrollando la argumentación.
- Primar los intentos de modificación de conductas negativas sobre las sanciones.

Estos criterios quedan recogidos en los siguientes **principios**, en los que se basa nuestro Proyecto educativo de centro, documento base que sirve de referencia para el desarrollo del proceso



C.E.I.P. "MOLINO DE VIENTO"
C/Antonio Machado nº2, 13260 Bolaños de Cva. (C. Real)
Tfno: 926871613 Mail: 13004936.cp@edu.jccm.es
<http://ceip-molinodeviento.centros.castillalamancha.es>

Castilla-La Mancha



educativo del C.E.I.P. Molino de Viento y en el que se fijan los objetivos, prioridades y procedimientos de actuación:

- **Primer Principio:** Crear un clima acogedor y confortable tanto en sus aspectos físicos como en aquellos de relaciones interpersonales, que estimule al alumnado a acudir a ella, respetando los derechos y deberes y garantizando su protección y defensa.
- **Segundo Principio:** Se potenciará la participación activa y democrática de todos los miembros de la Comunidad educativa, especialmente del alumnado, en la elaboración de normas de centro y aula, fomentando la libertad de expresión y la toma de acuerdos por consenso.
- **Tercer Principio:** Se facilitará la integración de todos sus miembros en un proyecto común, mediante el desarrollo de actitudes de colaboración y de respeto a la diversidad.
- **Cuarto Principio:** Impulsar valores como: responsabilidad, autonomía, tolerancia, respeto al medio, sensibilidad y espíritu crítico.

Las normas de convivencia permiten, a través de su respeto y cumplimiento, un desarrollo armónico del quehacer cotidiano de todos los sectores que intervienen en nuestra comunidad escolar.



B) PROCEDIMIENTO PARA SU ELABORACIÓN, APLICACIÓN Y REVISIÓN.

De acuerdo con el Decreto 8-1-2.008 de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha, las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro (NOFC), y sus modificaciones, serán elaboradas, con las aportaciones de la comunidad educativa, por el Equipo Directivo, informadas por el Claustro y aprobadas por el Consejo Escolar por mayoría de dos tercios de sus componentes con derecho a voto.

Las específicas de cada aula serán elaboradas, revisadas y aprobadas anualmente por el profesorado y el alumnado que conviven en el aula, coordinados por el tutor o tutora del grupo. El Consejo Escolar velará por que dichas normas no vulneren las establecidas con carácter general para todo el centro.

Una vez aprobadas, pasarán a ser de obligado cumplimiento para toda la comunidad educativa. El director/a las hará públicas, procurando la mayor difusión entre la comunidad educativa.

Considerando que aprender a convivir es también un objetivo educativo, es importante para conseguirlo facilitar la interiorización de las normas que hemos adoptado. Para ello debemos tener en cuenta:

- Que se facilite la participación del alumnado en la elaboración de las normas específicas: clases, zonas deportivas, recreos, pasillos...
- Que exista información a todos los miembros de la comunidad educativa a través del Consejo escolar, de la C.C.P., del Claustro y tutorías, de la web del centro..., que permita no sólo conocer las normas básicas sino además debatir la razón de las mismas e incorporar normas concretas de funcionamiento.
- Que se prevea una revisión de la convivencia y del cumplimiento de las normas en momentos a lo largo del curso como evaluaciones, reuniones de ciclo o tutorías con el alumnado.
- Que las personas adultas que componen la comunidad educativa (profesorado, familias, ...) unifiquen criterios y actitudes, asuman las normas y sean los primeros en cumplirlas, dada la influencia que tiene en los alumnos y alumnas la observación de las conductas de los mismos.

De acuerdo a estas consideraciones, el **procedimiento para su elaboración** será el siguiente:

1. Las NOFC serán elaboradas por el Equipo directivo, recogiendo las aportaciones de todos los miembros de la Comunidad educativa.
 - Se podrá trabajar creando grupos de trabajo específico que se reúnan tratando los aspectos más importantes de las NOFC. Se realizarán posteriormente reuniones conjuntas, intercambiando las conclusiones de cada equipo de trabajo para llegar a los acuerdos, analizando y reflexionando sobre la información recogida. Por último, redacción de las normas de convivencia y difusión a toda la comunidad educativa, incorporando las posibles sugerencias que puedan hacerse.
2. Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento específicas de cada aula serán elaboradas, revisadas y aprobadas anualmente, por el profesorado y el alumnado del centro según procedimiento establecido en el Decreto 8-1-2.008.



C) CRITERIOS COMUNES Y ELEMENTOS BÁSICOS QUE DEBEN INCORPORAR LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DE LAS AULAS.

Con el fin de aunar criterios para establecer las normas que rigen la convivencia en las aulas, es necesario partir de unas condiciones comunes a ambas etapas: E. Infantil y E. Primaria. Estos criterios servirán para orientar el comportamiento de los alumnos, y para que éstas sean efectivas hacemos las siguientes observaciones, que son de gran importancia:

1. SELECCIONAR POCAS NORMAS:

Con el fin de no saturar al niño, pero sin restringir su libertad de acción. Serán las normas estrictamente necesarias para facilitar esta convivencia y no generar en el niño una incertidumbre respecto al cómo actuar, que a lo único a lo que le conduciría sería a la desorientación. Conforme estas normas vayan siendo adquiridas y asumidas por los alumnos/as, se irán incrementando con otras.

2. ADAPTAR LA CANTIDAD DE NORMAS A LA EDAD DE LOS ALUMNOS A LOS QUE VAN DIRIGIDAS:

Hay que tener en cuenta que a menor edad corresponden menos normas, pudiendo y debiendo ir incrementando progresivamente las mismas conforme subamos de nivel.

3. QUE LAS NORMAS ESTÉN EXPRESADAS DE FORMA CLARA Y RAZONABLE Y QUE SEAN FÁCILES DE CUMPLIR:

Los alumnos sabrán en cada momento: a) qué tienen que hacer, b) cómo hacerlo y c) qué consecuencias conllevaría tanto el respetarlas como el no hacerlo.

4. QUE LAS NORMAS SEAN COMPARTIDAS Y NO IMPUESTAS:

Con ello se quiere señalar la importancia de que sean los alumnos los que participen en la elaboración de las mismas, puesto que así se facilitará el que éstas sean más conocidas y mejor aceptadas por ellos, que las hagan "suyas", seleccionando cuáles serán las que rijan la convivencia en el aula.

5. CONTROLABLES:

Habrà que establecer un proceso de seguimiento de las mismas, que compruebe que éstas se cumplen y verificar que hemos obtenido el comportamiento que todos deseamos (alumnos y profesores).

Además de las normas específicas del aula, que variarán según el nivel y la capacidad de los alumnos, se dará prioridad a las **2 normas básicas que presiden la convivencia en el centro** y que son comunes a todos los integrantes del mismo y que son:

- ❑ **RESPECTO AL OTRO:** diferente, no motes, no burlas, no acoso....
- ❑ **RESPECTO AL MEDIO AMBIENTE:** cuidado del jardín, uso de los contenedores de reciclaje del centro: papel, pilas, limpieza y orden en el colegio, no derrochar agua...



➤ **Normas específicas en E. Infantil**

Respeto al otro:

- Solucionar los conflictos dialogando.
- Ponerse en el lugar del otro: empatía.
- No pegar, empujar, insultar, hacer burlas...
- Prestar atención.
- Respeto al otro.
- Cuidar el patio, el jardín, el aula, el mobiliario y los materiales.
- Saber escuchar.
- Esperar turno.

Respeto al medio ambiente:

- Cuidado del jardín: no pisar por él, no arrancar plantas ni indicadores, no ensuciar el patio...
 - Cuidado del aula, mobiliario y material: orden del mismo, limpieza....
- Trabajar en un ambiente tranquilo, armonioso y relajado que permita el trabajo de los alumnos, tanto individual como grupal.

➤ **Normas específicas en E. Primaria**

- Respetar al compañero, evitando insultos, agresiones, burlas, etc.
- Respetar el turno de palabra, dejar acabar a los compañeros, si interrumpirles, escuchando en silencio hasta que acaben.
- Levantar la mano para dirigirse al maestro y al grupo y hablar, esperando permiso para hacerlo.
- Atender y respetar al profesor, a las personas que entran en clase y a los alumnos cuando nos vayan a comunicar algo, dejando lo que se está haciendo en ese momento.
- Subir y bajar en orden y en silencio las escaleras y los pasillos.
- Debemos ser puntuales en las entradas y salidas al centro.
- Mantener limpia la clase, pasillos y patio.
- Cuidar los materiales e instalaciones del colegio.
- Hablar en tono normal, evitando gritos y ruidos.
- Escuchar a todas las partes implicadas en un conflicto.

Otras normas importantes a tener en cuenta para todos son:

- Asistir al centro vestidos y aseados adecuadamente. En este sentido cabe indicar que no se permitirá que el alumnado venga al centro utilizando pañales (salvo causa justificada por profesional).
- Traer todos los días el material necesario para trabajar.
- Durante el recreo los alumnos/as no permanecerán en las aulas sin vigilancia.
- Los alumnos/as no podrán realizar ninguna actividad en los ordenadores o en otras dependencias si no es en presencia del tutor o de otro profesor.
- Los alumnos/as o personas con él relacionadas que individual o colectivamente causen, de forma intencionada o por negligencia, daños a las instalaciones, equipamientos informáticos, incluido el software, o cualquier material del centro, así como a los bienes de los miembros de la comunidad educativa, quedarán obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento, cuando no medie culpa in vigilando de los/as profesores/as. Asimismo, deberán restituir los bienes sustraídos, o reparar económicamente el valor de estos. En todo caso, quienes



ejerzan la patria potestad o la tutela de los menores de edad serán responsables civiles en los términos previstos por la legislación vigente (*Artículo 7 de la Ley de Autoridad del Profesorado de 10 de mayo de 2012*).

- Cuando haya reuniones con los familiares, se deberá tratar, en la medida de lo posible, que éstas sean sin la presencia de los niños, pues la responsabilidad de su cuidado es de las propias familias. No se permitirá que los niños se queden en dependencias del centro si no es con el cuidado de un adulto (nunca nadie personal del centro).

Una vez elaboradas las normas en cada uno de los niveles, debemos tener en cuenta también unas consideraciones para la **puesta en práctica** y el fiel **cumplimiento** de las mismas. Estas consideraciones son:

- Hay que ser flexible en el cumplimiento de la norma. Siempre habrá que tener en cuenta el contexto que rodea a cada situación.
- Repetir periódicamente las normas y recordar las consecuencias. Así los alumnos tendrán siempre claro cómo deben comportarse en cada momento y no se sientan desorientados.
- Aplicar siempre, y a todos los niños por igual, las consecuencias previamente acordadas.
- Hacer periódicamente con todos los alumnos un análisis y evaluación de las normas y su cumplimiento que compruebe el correcto funcionamiento de todo el proceso.



D) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ALUMNADO

- El alumnado participará de forma activa en el proceso de elaboración, aprobación y cumplimiento de las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del aula, y en la promoción de la convivencia a través de los delegados de curso, de las asociaciones de alumnos y alumnas, y de sus representantes en el Consejo Escolar o participando como voluntarios en los equipos de mediación. (Art. 15 Decreto 8-1-08)
- Para los derechos y deberes del alumnado se estará a todo lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Mayo de 1995 y en la Ley de Autoridad del Profesorado de 10 de mayo de 2012 y el Decreto 13/2013, de 21/03/2013, de autoridad del profesorado en Castilla-La Mancha.
- La admisión del alumnado nuevo se realizará de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
- Nuestro centro dispone de un Plan de Acogida de inmigrantes y de otro Plan de Inclusión e Integración del alumnado que accede tardíamente. Se adjuntan al final de este documento en sus correspondientes anexos.



- ✚ Tienen unos cauces de representación en la vida escolar a través de sus representantes en el Consejo Escolar. Formarán parte del mismo un alumno/a de 5º nivel, con voz pero sin voto, por un periodo de dos años, siendo nombrados nuevamente en cada renovación del Consejo (1º y 2ª mitad del mismo):
- Para su nombramiento, se presentarán candidatos en el mismo plazo que el resto de los componentes del Consejo.
 - La votación de alumnos/as se realizará solamente por los alumnos/as de 5º y 6º.
 - La mesa electoral la compone el alumno/a más joven de 5º y el alumno/a de más edad de 6º y el presidente será el director/a del centro.
 - Se les deberá dar a conocer la convocatoria con una semana de antelación, a ser posible, para incorporar la inclusión de temas y propuestas del alumnado.
 - Los alumnos/as representantes del Consejo Escolar **podrán no estar presentes** en los temas que el profesorado y los padres representantes consideren oportunos, para mantener la privacidad del resto del alumnado.

➤ Normas en las ENTRADAS y SALIDAS de los alumnos:

- Las puertas de la verja del Centro se abrirán 5 minutos antes de la hora de entrada.
- La entrada se hará a las 9 horas, por filas, y se realizará en orden, en silencio y sin carreras cuando los profesores correspondientes lo dispongan. La salida de Primaria se hará a las 14 h, excepto Junio y Septiembre que será a las 13h.
- Los días que haga mal tiempo (nieve, mucho frío, lluvia intensa) se procurará hacer pasar al alumnado un poco antes.
- Cuando sea el momento de empezar la jornada escolar, o cuando haya que bajar/subir al recreo, el grupo de alumnos deberá ser acompañado a su aula/patio por el profesor al que le toque docencia con ellos.
- Se debe respetar el horario de entrada y salida establecido, siendo todos puntuales. En caso excepcional se dará un margen de 10 minutos máximo, transcurrido este periodo sólo se podrá acceder al Centro con una causa justificada (visita médica). Los padres no deberán pasar a sus hijos hasta el aula, sino que los entregarán a la conserje o al personal del centro que en ese momento esté disponible.
- A los alumnos que lleguen tarde con asiduidad, se les llamará la atención, primero al alumno, después se hablara con la madre/padre y si persiste en la impuntualidad será el Jefe/a de Estudios o Director/a el que les llamará la atención o los que tomarán las medidas oportunas.
- Los padres que acompañen y recojan a sus hijos al colegio, esperarán en la puerta exterior del mismo. Para visitar a los profesores deben utilizar las horas y días establecidos y no el momento de la llegada o salida del alumnado.
- No se permitirá dejar los carritos de los niños en el centro durante el horario lectivo.

E.INFANTIL:

Los alumnos de E. Infantil entrarán al Centro por la puerta más cercana a su patio de recreo, organizados en filas por niveles. Comenzarán en primer lugar los alumnos de 5 años, a continuación los de 4, y, por último los de 3 años, con la finalidad de que los más pequeños dispongan de más tiempo y tengan como modelo a los mayores y pasen con más tranquilidad. Se insistirá en la puntualidad y colocación correcta de las filas.

Para facilitar la organización de la salida del alumnado, éste siempre empezará a salir 5 minutos antes del horario oficial.



Castilla-La Mancha

C.E.I.P. "MOLINO DE VIENTO"
C/Antonio Machado nº2, 13260 Bolaños de Cva. (C. Real)
Tfno: 926871613 Mail: 13004936.cp@edu.jccm.es
<http://ceip-molinodeviento.centros.castillalamancha.es>



➤ Normas en relación a las FALTAS DE ASISTENCIA.

Todas las faltas de asistencia serán justificadas a través de Educamosclm por parte de las propias familias (padre, madre o tutor/ legal).

Cuando sea posible, se adjuntará justificante (certificado médico o de otro tipo) y será presentado en la propia plataforma.

Si, por cualquier circunstancia, no es posible justificarlo en Educamosclm deberá adjuntar el justificante impreso.

Para los casos de absentismo se atenderá a lo establecido en la Orden 9-3-2007 por la que se establecen los criterios y procedimientos para la prevención, intervención y seguimiento sobre el absentismo.

VISITAS Y OTRAS CUESTIONES MÉDICAS:

- Las consultas al médico deberán tratar de programarse de forma que no se interrumpan las actividades escolares. Para ello se procurará que el abandono y/o llegada al centro sea en cambios de hora de las asignaturas o en el recreo. En este sentido, si la llegada no se hace en horario de cambio de clase, el alumno permanecerá en el hall o algún despacho del equipo directivo (siempre bajo vigilancia) hasta que llegue la hora de pasar a la clase.
- Para salir del centro antes de finalizar las clases, será OBLIGATORIA y precisa la firma del registro de salidas en periodo lectivo, el cual estará a disposición de las familias en conserjería y/o secretaría.
- Ante contagio de enfermedad o de parásitos, los niños deberán permanecer en casa hasta la total mejoría o erradicación de los mismos.
- En caso de presentarse en los niños síntomas de enfermedad durante el horario lectivo, se avisará a los padres para que acudan a recogerlos al centro.
- Cuando el alumno/a padezca una enfermedad crónica o de otra característica, deberá ser comunicado al tutor o a la dirección del centro acompañado del informe médico. En el caso de tener que administrar medicamentos de forma especial durante el periodo lectivo se realizará por personal acreditado o por los responsables familiares, y siempre en el horario que no interrumpa el desarrollo normal de las clases. Asimismo, será imprescindible que las familias nos porten un justificante que exima de total responsabilidad al profesorado.
- En el caso de accidente en el centro que requiera atención médica urgente se pedirá ayuda al centro sanitario correspondiente o al teléfono de emergencias 112, comunicándolo, si es posible, al mismo tiempo a los padres.
- Para lo anteriormente dicho, seguiremos lo dicho en la Resolución de 8 de abril de 2011 por la que se regula la cooperación entre los centros docentes no universitarios y los centros de salud de CLM.



FAMILIAS

Las madres, padres o tutores contribuyen a la mejora del clima educativo, a través de los representantes del Consejo Escolar, de las Asociaciones de madres y padres o participando como voluntarios en el equipo de mediación.

Las familias están representadas no solamente en el Consejo Escolar, sino que a través de la .AMPA disponen de cauces para estar informadas, participar, hacer propuestas y colaborar de una forma positiva en las actividades extraescolares y talleres organizados en el centro.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de mayo de 1995, los padres tienen los siguientes **DERECHOS**:

- Participar en el gobierno del centro a través de las elecciones al Consejo Escolar.
- Participar y colaborar, a través de la AMPA, en las actividades programadas para ser llevadas a cabo con los alumnos del centro.
- Ser informados mediante los boletines de evaluación del progreso de aprendizaje de sus hijos/as. Dichos boletines deberán ser devueltos al centro, firmados por ellos o ellas para ser incorporados al expediente académico del alumno/a.
- Colaborar a que sus hijos/as respeten, valoren y cumplan las normas de convivencia.

Atendiendo al mismo Decreto, tienen los siguientes **DEBERES**:

- Preocuparse habitualmente por el seguimiento de sus hijos, asistiendo a las visitas semanales con el tutor organizadas para este fin, respetando dicho día y hora.
- Justificar las ausencias de sus hijos en días lectivos, que se hará a través de Educamosclm y debe comunicarse al tutor/ra si se trata de una cita médica concertada con antelación.
- Acudir a las reuniones programadas y citaciones de los tutores o de otros profesores.

Teniendo en cuenta la Orden 121/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil y Primaria en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, en su artículo 11, se indica que los centros elaborarán una carta de compromiso de las familias, en nuestro caso es la siguiente:

CARTA DE COMPROMISO EDUCATIVO CON LAS FAMILIAS DEL CENTRO.

Nuestro centro entiende la educación como un trabajo conjunto de las familias, maestros, alumnado y entorno. Por ello, este proceso no puede ser una tarea única y exclusiva del ámbito escolar. El entorno y la familia juegan un papel fundamental en la transmisión de valores y creación de hábitos y actitudes que influyen decisivamente en el desarrollo del alumnado.

El hogar es fuente esencial de valores, hábitos y actitudes para sus hijos, lo que significa que desde un primer momento han de entender y percibir la importancia del colegio y sus enseñanzas como apuesta segura por su futuro. Si ellos observan que ustedes participan de manera activa y regular en las actividades del centro, que están coordinados con nosotros desde el primer momento, su actitud hacia el colegio mejorará y aumentarán significativamente su potencial para obtener el éxito académico.

En base a esta idea, el artículo 11 de la Orden de Organización y Funcionamiento, dice que las



Castilla-La Mancha

normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro deben incluir la carta de compromiso educativo con las familias, donde se pongan de manifiesto los principios necesarios para garantizar la cooperación en un entorno de convivencia, respeto y responsabilidad en el desarrollo de las actividades educativas.

Compromisos de las familias con el centro

- Procurar la asistencia regular de los alumnos al centro.
- Proporcionar, en la medida de sus posibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar: descanso, higiene, alimentación adecuada...
- Participar de manera activa en las actividades desarrolladas desde el centro con objeto de mejorar el rendimiento académico de sus hijos.
- Asistir a las reuniones trimestrales o entrevistas individuales convocadas desde el centro.
- Fomentar el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa, evitando comentarios que puedan dañar la imagen de cualquiera de sus miembros.
- Supervisar el desarrollo del proceso de Enseñanza-aprendizaje manteniendo una coordinación y comunicación activa y participativa con el profesorado.
- Ayudar a sus hijos a cumplir el horario de estudio en casa, que puede ser acordado con su tutor, aconsejándole sobre el mismo.
- Supervisar diariamente su agenda escolar como instrumento de comunicación sobre el que hacer diario.
- Promover la puntualidad de su hijo en la entrada al colegio y en la entrega de tareas y trabajos.
- Conocer el Proyecto Educativo de Centro y las Normas de Convivencia.

Compromisos del alumnado

- Respetar a todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- Realizar el trabajo propuesto por el equipo docente diariamente.
- Participar en las actividades propuestas desde el centro.
- Cuidar el material del centro, el suyo propio y el de sus compañeros.
- Conocer y cumplir las normas del centro.

Compromisos del centro con las familias

- Revisar periódicamente la planificación del trabajo del alumnado.
- Mantener reuniones periódicas con las familias para informar sobre la evolución académica de sus hijos.
- Informar a la familia, si su hijo recibe refuerzo educativo, apoyo específico o tiene adaptación curricular.
- Informar a la familia, al menos al finalizar cada trimestre, sobre la evaluación del proceso educativo.
- Contactar con la familia para informar de cualquier problema que requiera de su atención.



C.E.I.P. "MOLINO DE VIENTO"
C/Antonio Machado nº2, 13260 Bolaños de Cva. (C. Real)
Tfno: 926871613 Mail: 13004936.cp@edu.jccm.es
<http://ceip-molinodeviento.centros.castillalamancha.es>



Castilla-La Mancha

- Promover la formación mediante la Escuela de Padres sobre temas de interés para la educación de sus hijos.
- Informar de forma eficaz de las actividades o eventos de interés relacionados con la escolarización de sus hijos.
- Propiciar medios eficaces para que las familias puedan expresar su opinión y realizar críticas constructivas.

En Bolaños, a _____ de noviembre de 2023.

Yo, _____ madre/padre/tutor/a de _____ me doy por informado/a acerca de los compromisos expuestos y me comprometo a respetarlos.

El Centro

La Familia

Los contenidos de la carta de compromiso han sido elaborados por el centro y aprobados por el Consejo Escolar de este centro.

AMPA

La Asociación de padres y madres es un organismo autónomo dentro del organigrama del centro. Su composición, fines, derechos y actividades vienen determinadas en el decreto 268/2004, de 26 de octubre, de asociación de padres y madres de alumnos en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de Castilla La Mancha.

Dispondrán de un aula para la realización de sus actividades y podrán utilizar el salón de usos múltiples. teniendo en cuenta las normas de convivencia dictadas en el uso de esas instalaciones.

CLAUSTRO

1. El profesorado, en el desarrollo de la función establecida en la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, tiene la responsabilidad de contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y libertad para fomentar en el alumnado los valores de la ciudadanía democrática. Así mismo, podrá participar de forma voluntaria en el equipo de mediación definido en el artículo 16 del Decreto 8-1-2008 de la Convivencia escolar en Castilla-La Mancha.
2. Le corresponde al Claustro, de acuerdo con la competencia que le atribuye la Ley, informar las NOFC, conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por



que se atengan a la normativa vigente, y proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

➤ **Organización:**

- Se reúne, al menos, 1 vez al trimestre.
- Es preceptiva una reunión al principio y otra al final del curso, para aprobar la P.G.A. y la Memoria anual, respectivamente.
- Las reuniones serán convocadas por la Dirección o por el Equipo directivo garantizando la asistencia de todo el equipo educativo.
- El secretario elaborará, junto con la dirección, el orden del día que se dará a conocer con antelación.
- Las decisiones o acuerdos serán tomados por mayoría y se recogerán en un acta.
- El secretario levantará acta de la reunión. Ésta se leerá al comienzo del claustro siguiente para ratificarla y recordar los acuerdos tomados.
- Al comienzo del cada curso escolar en el claustro se llevará a cabo el reparto de tutorías, especialidades y responsabilidades: coordinador de nivel, equipos docentes, de biblioteca, responsable del uso de las tecnologías y la comunicación, responsable de formación, de actividades extracurriculares...

Según la Ley 3/2012, de 10 de mayo, de AUTORIDAD DEL PROFESORADO (al final de este documento (Ver ANEXO) podemos encontrar el texto íntegro):

Artículo 3. Derechos del profesorado.

Al profesorado se le reconocen los siguientes derechos:

- *Al prestigio, crédito y respeto hacia su persona, su profesión y sus decisiones pedagógicas por parte de los padres, madres, alumnado y demás miembros de la comunidad educativa.*
- *Al orden y la disciplina en el aula que facilite la tarea de enseñanza.*
- *A tomar medidas disciplinarias ante las conductas disruptivas que se ocasionen en el aula y que impidan crear un buen clima de enseñanza-aprendizaje.*
- *A hacer que los padres colaboren, respeten y hagan cumplir las normas establecidas por el centro.*
- *A desarrollar la función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente aquellos dirigidos a su integridad física y moral.*
- *A tener autonomía para tomar las decisiones necesarias, de acuerdo con las normas de convivencia establecidas,*
que le permitan mantener un adecuado clima de convivencia y respeto durante las clases, las actividades complementarias y extraescolares.

CONSEJO ESCOLAR

El Consejo Escolar, de acuerdo con las competencias que le atribuye la Ley, tiene, además de las atribuciones establecidas en el Decreto 8-1-08 de Convivencia escolar, la responsabilidad de conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente, y la de promover medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro y la resolución pacífica de conflictos, la educación en valores y la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

Lo componen:



C.E.I.P. "MOLINO DE VIENTO"
C/Antonio Machado nº2, 13260 Bolaños de Cva. (C. Real)
Tfno: 926871613 Mail: 13004936.cp@edu.jccm.es
<http://ceip-molinodeviento.centros.castillalamancha.es>



Castilla-La Mancha

- Equipo directivo: director/a como presidente del mismo, jefe de estudios y secretario.
- 4 maestros/as.
- 4 padres, uno de ellos asignado por la AMPA.
- 2 alumnos/as de 5º y/o 6º nivel, generalmente de 5º nivel.
- 1 representante del Ayuntamiento.

➤ Organización:

- Se reunirá al menos cuatro veces al año y siempre que lo requiera un tercio de sus miembros, o cuando haya un asunto suficientemente importante.
- Es preceptiva una reunión al principio y otra al final del curso para aprobar la P.G.A. y la Memoria anual, respectivamente.
- Las reuniones serán convocadas por el director/a, como presidente, garantizando la asistencia de todos los sectores representados en el Consejo Escolar.
- La convocatoria tendrá un orden del día de la reunión y todos los representantes de la Comunidad educativa lo conocerán con antelación.
- El secretario levantará acta de los acuerdos tomados en el Consejo Escolar.
- En el Consejo escolar se crearán las siguientes comisiones:
 - **C. Económica:** formada por el director/a, el secretario/a y un representante de los padres.
 - **Comisión de convivencia:** formada por: director/a, jefe/a de estudios y, al menos, un representante de los padres. Se elige en el primer Consejo del curso.
 - **Responsable de promover la educación de valores, mejora de la convivencia e igualdad entre hombres y mujeres:** 1 padre/madre.

Comisión de Convivencia: Decreto 8-1-08 de Convivencia. Artículo 14. Comisión de Convivencia del Consejo Escolar.

1. En el Consejo Escolar se constituirá una Comisión de Convivencia formada por representantes del profesorado, de las familias, del personal de administración y servicios y del alumnado en la misma proporción en que se encuentran representados en el Consejo. El número de componentes, el procedimiento para su elección y las funciones de la Comisión, quedarán definidos en las Normas de Convivencia.
2. La Comisión tendrá como responsabilidad la de asesorar a la dirección del centro y al conjunto del Consejo escolar en el cumplimiento de lo establecido en este Decreto, canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para prevenir y evitar el conflicto y mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en los centros docentes.
3. La Comisión elaborará un informe anual analizando los problemas detectados en la gestión de la convivencia y, en su caso, en la aplicación efectiva de los derechos y deberes del alumnado, que será trasladado a la dirección del centro y al Consejo Escolar.

En el C.E.I.P. "Molino de Viento", al renovar el Consejo Escolar, se formará la COMISIÓN DE CONVIVENCIA de acuerdo con la legislación vigente:

- R. D. 26-1-96 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de E. Infantil y de los Colegios de E. Primaria (artículos 1, 2 y 21)
- R. D. 5-5-95 por el que se establecen los DERECHOS y DEBERES de los alumnos y las normas de convivencia de los centros (artículos 6, 7, 8 y 48)
- O. 25-6-07 Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros de E.I y Primaria.
- Decreto 8-1-08 de la Convivencia escolar en Castilla- La Mancha.



Por todo ello, esta Comisión, en nuestro centro, estará formada, además de por el director/a y jefe de estudios, por dos profesores del Consejo Escolar, dos padres y un alumno

Serán **COMPETENCIAS** de dicha COMISIÓN:

1. Asesorar a la dirección del centro y al Consejo Escolar en el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 8-1-08 de Convivencia.
2. Mediar y/o resolver las conductas contrarias a las normas establecidas en este Decreto
3. Elaborar un informe para incluir en la memoria anual sobre la aplicación de las normas de convivencia.
4. Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa, para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia.
5. Adoptar medidas preventivas para garantizar los derechos de los alumnos y para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia. Con este fin se potenciará y estimulará la comunicación con los padres, a través de notas informativas o de forma directa.
6. Realizará el seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos en el centro para garantizar su efectividad y proponer la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.

Responsable de la promoción de la educación en valores: Según Orden 25-6-07 de Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros de E.I y Primaria será nombrado un responsable de promover, a iniciativa propia o de otros miembros de la comunidad educativa, la educación en valores, la mejora de la convivencia y la igualdad entre hombres y mujeres en todos los procesos educativos y de participación que se dan en el centro.

En nuestro centro, esta responsabilidad será asumida por un representante de los padres en el Consejo Escolar celebrado al principio del curso escolar.

E) MEDIDAS PREVENTIVAS Y MEDIDAS CORRECTORAS.

➤ **Normativa oficial**

Estas medidas están basadas en la actual legislación vigente: D. 8 de Enero 2.008 sobre la Convivencia escolar, y, por supuesto, la nueva LEY 3/2012 de 10 de mayo de AUTORIDAD del profesorado de CLM (Decreto 13/2013, de 21/03/2013, de autoridad del profesorado en Castilla-La Mancha.)

En el ANEXO adjuntamos íntegramente estos documentos.

➤ **Conductas susceptibles de establecer estas medidas**

1. Son conductas susceptibles de ser corregidas aquellas que vulneran lo establecido en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula o atentan contra la convivencia cuando son realizadas:
 - a. Dentro del recinto escolar.
 - b. Durante la realización de actividades complementarias y extracurriculares.
 - c. En el uso de los servicios complementarios del centro.



2. Asimismo, se tendrán en consideración aquellas que, aunque se realicen fuera del recinto, estén motivadas o directamente relacionadas con la actividad escolar.

➤ **Criterios de aplicación de las medidas correctoras**

1. Para la aplicación de las medidas correctoras se tendrán en cuenta, junto al nivel y etapa escolar, las circunstancias personales, familiares y sociales.
2. Las medidas correctoras deben ser proporcionales a la gravedad de la conducta que se pretende modificar y deben contribuir al mantenimiento y la mejora del proceso educativo. En este sentido, deben tener prioridad las que conlleven comportamientos positivos de reparación y de compensación mediante acciones y trabajos individuales y colectivos que tengan repercusión favorable en la comunidad y en el centro.
3. En ningún caso pueden imponerse medidas correctoras que atenten contra la integridad física y la dignidad personal del alumnado.
4. El alumnado no puede ser privado del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad. No obstante lo anterior, cuando se den las circunstancias y condiciones establecidas en los artículos 25 y 26 del Decreto de 8 de enero de 2008, se podrá imponer como medida correctora la realización de tareas educativas fuera del aula o del centro docente durante el periodo lectivo correspondiente.

➤ **Graduación de las medidas correctoras**

1. A efectos de graduar las medidas correctoras, se deben tener en consideración las siguientes circunstancias que atenúan la gravedad:
 - a) El reconocimiento espontáneo de una conducta incorrecta.
 - b) La ausencia de medidas correctoras previas.
 - c) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro.
 - d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
 - e) La falta de intencionalidad.
 - f) La voluntad del infractor de participar en procesos de mediación, si se dan las condiciones para que ésta sea posible, y de cumplir los acuerdos que se adopten durante los mismos.
2. Se pueden considerar como circunstancias que aumentan la gravedad:
 - a) Los daños, injurias u ofensas a compañeros o compañeras de menor edad o de nueva incorporación, o que presenten condiciones personales que conlleven desigualdad o inferioridad manifiesta, o que estén asociadas a comportamientos discriminatorios, sea cual sea la causa.
 - b) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del centro, su integridad física o moral, y su dignidad.
 - c) La premeditación y la reincidencia.
 - d) La publicidad.
 - e) Las realizadas colectivamente.

➤ **Compromiso de convivencia**

El centro docente demandará a los padres, a las madres o a los representantes legales del alumnado, en su caso, la adopción de medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias que



puedan ser determinantes de actuaciones contrarias a las normas de convivencia.

Las familias del alumnado que presente problemas de conducta y de aceptación de las normas escolares *podrán suscribir con el centro docente un compromiso de convivencia*, con el objeto de establecer mecanismos de coordinación con el profesorado y otros profesionales que atienden al alumno y de colaborar en la aplicación de las medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como en el tiempo extraescolar, para superar esta situación.

El Consejo Escolar, a través de la Comisión de Convivencia, realizará el seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos en el centro para garantizar su efectividad y proponer la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NCOF

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NCOF (art.22)

- a. Faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad
- b. Desconsideración con otros
- c. Interrupción del normal desarrollo de las clases
- d. Alteración del desarrollo normal de las actividades del centro
- e. Actos de indisciplina contra otros
- f. Deterioro intencional de dependencias o material del centro o material de otros.

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES (art.23)

- a. **Actos de indisciplina** que alteren gravemente el desarrollo normal
- b. **Injurias u ofensas graves**
- c. **Acoso o violencia y actuaciones perjudiciales** para la salud y la integridad (*)
- d. **Vejaciones o humillaciones** (*)
- e. **Suplantación de identidad, falsificación o sustracción** de documentos y material
- f. **Deterioro grave**, intencional, de dependencias, material del centro o de otros.
- g. **Exhibir símbolos racistas y manifestación de ideologías de violencia, apología de xenofobia o terrorismo.** (*)
- h. **Reiteración** de conductas contrarias a las NCOF
- i. **Incumplimiento** de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

(*) NO ADMITEN MEDIACION



Castilla-La Mancha

C.E.I.P. "MOLINO DE VIENTO"
C/Antonio Machado nº2, 13260 Bolaños de Cva. (C. Real)
Tfno: 926871613 Mail: 13004936.cp@edu.jccm.es
http://ceip-molinodeviento.centros.castillalamancha.es



MEDIDAS A ADOPTAR ANTE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS Y GRAVEMENTE PERJUDICIALES. PROCEDIMIENTO. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN. RECLAMACIONES.

➤ Medidas para las conductas contrarias:

- Restricción de uso de espacios y recursos.
- Sustitución del recreo por una actividad alternativa.
- Desarrollo de actividades escolares en espacio distinto al aula.
- Realización de tareas escolares en el centro, en horario no lectivo, por tiempo limitado, con conocimiento y aceptación de los padres.

➤ Medidas para las conductas gravemente perjudiciales.

- Realización en horario no lectivo de tareas educativas por un periodo superior a una semana e inferior a un mes.
- Suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias por un periodo no superior a un mes.
- Cambio de grupo o clase.
- Realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de asistencia al centro no superior a 15 días lectivos (control periódico del alumno en el centro del plan de trabajo establecido por tutor).

➤ Otras medidas

+

- Cambio de centro: propuesta del director previo informe de Inspección .Educativa.
- Reparación daños: obligatoriedad.

➤ Tareas educativas fuera del aula

- Impuesto temporalmente por el profesor durante el período de su clase.
- Medida adoptada una vez agotadas otras posibilidades.
- Sólo afectará al período lectivo en que se produzca la conducta a corregir.
- Se organizará la atención del alumnado de modo que desarrolle sus tareas educativas bajo la vigilancia de profesorado de guardia o del que se determine según disponibilidad horaria.
- El profesor informará al Jefe de Estudios y al tutor de las circunstancias que han motivado esta medida y el profesorado de vigilancia informará de la conducta del alumno durante su custodia.



- El E. Directivo llevará un control de estas situaciones excepcionales para adoptar, si fuera necesario otras medidas e informará periódicamente al C. Escolar y a la Inspección.

➤ **Órgano competente**

■ **Conductas contrarias:**

- Cualquier **profesor**, oído el alumno, en las conductas **b) y c)**.
- El **tutor** en las conductas **a) y d)**.
- Quedará constancia **escrita** de las medidas adoptadas, que se notificarán a las familias.

■ **Conductas graves:**

- Medidas adoptadas por el **director**, dando traslado a la C. Convivencia.

➤ **Responsabilidad de daños**

El alumnado que de forma imprudente o intencionada cause daños a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, queda obligado a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, quienes sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído.

Los alumnos y alumnas o, en su caso, las madres, los padres o tutores legales de los alumnos serán responsables del resarcimiento de tales daños en los términos previstos en las Leyes.

➤ **Responsabilidad penal**

La dirección del centro comunicará al Ministerio fiscal y a la Delegación provincial las conductas que pudieran ser constitutivas de delito o falta perseguible penalmente, sin que ello suponga la paralización de las medidas correctoras aplicables.

➤ **Procedimiento general**

- Para la adopción de las medidas previstas, será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno, las familias y el conocimiento del tutor.
- En todo caso, las correcciones serán inmediatamente ejecutivas.

➤ **Reclamaciones**

■ **Conductas contrarias:**



- Las correcciones **no serán objeto de ulterior recurso**, sin perjuicio de la facultad de acudir ante la dirección o Delegación Provincial, para formular reclamación oportuna.

■ **Conductas graves:**

- Revisadas por el C. Escolar a instancia de padres (LOE,127.f)
- Presentadas en plazo de 2 días desde el siguiente a la imposición de corrección.
- Resolución en sesión extraordinaria de C. Escolar en plazo máximo de 2 días lectivos desde la presentación de la reclamación.

El C. Escolar confirmará o revisará la decisión adoptada, proponiendo, en su caso, las medidas oportunas.

CONDUCTAS QUE MENOSCABAN LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO (art 4 ley de autoridad del profesorado)	
---	--

1. La realización de actos que, menoscabando la autoridad del profesorado, perturben, impidan o dificulten el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro. En todo caso, quedarán incluidas las faltas de asistencia a clase o de puntualidad del alumnado que no estén justificadas, y todas aquellas faltas que por su frecuencia y reiteración incidan negativamente en la actividad pedagógica del docente. Quedarán excluidas aquellas faltas no justificadas debidas a situaciones de extrema gravedad social no imputables al propio alumnado.

2. La desconsideración hacia el profesorado, como autoridad docente.

3. El incumplimiento reiterado de los alumnos de su deber de trasladar a sus padres o tutores la información relativa a su proceso de enseñanza y aprendizaje facilitada por el profesorado del centro, limitando así la autoridad de los mismos, en los niveles y etapas educativos en que ello fuese responsabilidad directa del alumnado, sin detrimento de la responsabilidad del profesorado en su comunicación con las familias o de las propias familias en su deber de estar informadas del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.

4. El deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material, que facilite o utilice el profesorado para desarrollar su actividad docente, causado intencionadamente por el alumnado.

Medidas cuando suponga un perjuicio o menoscabo de los derechos y de la dignidad del profesorado o implique humillación o riesgo de sufrir determinadas patologías para la víctima:

a) La realización de tareas escolares en el centro en el horario no lectivo del alumnado, por un tiempo mínimo de cinco días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período mínimo de cinco días lectivos y un máximo de un mes.



c) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un plazo máximo de cinco días lectivos, a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

d) La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión del derecho de asistencia al mismo, por un plazo mínimo de cinco días lectivos y un máximo de diez días lectivos, con sujeción a lo establecido en el artículo 26.d. del Decreto 3/2008, de 8 de enero. El plazo empezará a contarse desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

CONDUCTAS GRAVEMENTE ATENTATORIAS DE LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO (art 5 ley de autoridad del profesorado)		
--	--	--

- | | | |
|---|--|--|
| <p>a) Los actos de indisciplina de cualquier alumno que supongan un perjuicio al profesorado y alteren gravemente el normal funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas y desarrolladas por el Claustro.</p> <p>b) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas.</p> <p>c) El acoso o violencia contra el profesorado, así como los actos perjudiciales para su salud y su integridad personal, por parte de algún miembro de la comunidad educativa.</p> <p>d) Las injurias u ofensas graves, así como las vejaciones o humillaciones hacia el profesorado, particularmente aquéllas que se realicen en su contra por sus circunstancias personales, económicas, sociales o educativas.</p> <p>e) La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos que estén en el marco de la responsabilidad del profesorado.</p> <p>f) La introducción en el Centro educativo o en el aula de objetos o sustancias peligrosas para la salud y la integridad personal del profesorado.</p> <p>g) Utilizar y exhibir símbolos o manifestar ideologías en el aula que supongan un menoscabo de la autoridad y dignidad del profesorado, a juicio del mismo.</p> <p>h) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad. Tras la valoración y el análisis de los motivos de tal incumplimiento, podrá agravar o atenuar la consideración de la conducta infractora y, en consecuencia, matizar las medidas educativas correctoras.</p> <p>i) El grave deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material, que facilite o utilice el profesorado para desarrollar su actividad docente, causado intencionadamente por el alumnado.</p> | | |
|---|--|--|



Medidas educativas correctoras para las conductas infractoras gravemente atentatorias

- La realización de tareas educativas en el centro, en horario no lectivo del alumnado, por un tiempo mínimo de diez días lectivos y un máximo de un mes.
- La suspensión del derecho del alumnado a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias, que se realicen en el trimestre en el que se ha cometido la falta o en el siguiente trimestre.
- El cambio de grupo o clase.
- La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un periodo superior a cinco días lectivos e inferior a un mes, a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.
- La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente por un periodo mínimo de diez días lectivos y un máximo de quince días lectivos, con sujeción a lo establecido en el artículo 26.d del Decreto 3/2008, de 8 de enero. El plazo empezará a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

F) PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN POSITIVA DE LOS CONFLICTOS CON INDICACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE DICHA MEDIACIÓN.

La mediación escolar es un método de resolución de conflictos en el que, mediante la intervención imparcial de una tercera persona, se ayuda a las partes implicadas a alcanzar por sí mismas un acuerdo satisfactorio.

El proceso de mediación puede utilizarse como estrategia preventiva en la gestión de conflictos entre miembros de la comunidad educativa, se deriven o no de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no se podrá ofrecer la mediación en los siguientes casos:

- a. Cuando el conflicto tenga su origen en las conductas descritas en los apartados c, d y g del artículo 23 del Decreto 8-1-2.008 de Convivencia.
- b. Cuando, en el mismo curso escolar, se haya utilizado el proceso de mediación en la gestión de dos conflictos con el mismo alumno o alumna, siempre que los resultados de los procesos hayan sido negativos.

Se puede ofrecer la mediación como estrategia de reparación o de reconciliación una vez aplicada la medida correctora, a fin de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

La mediación escolar se basa en los **principios** siguientes:

- La libertad y voluntariedad de las personas implicadas en el conflicto para acogerse o no a la mediación y para desistir de ella en cualquier momento del proceso.
- La actuación imparcial de la persona mediadora para ayudar a las personas implicadas a que alcancen un acuerdo sin imponer soluciones ni medidas. Para



garantizar este principio, la persona mediadora no puede tener ninguna relación directa con los hechos, ni con las personas que han originado el conflicto.

- El compromiso de mantenimiento de la confidencialidad del proceso de mediación, salvo los casos que determine la normativa.
- El carácter personal que tiene el proceso de mediación, sin que pueda existir la posibilidad de sustituir a las personas implicadas por representantes o intermediarios.
- La práctica de la mediación como herramienta educativa para que el alumnado adquiera, desde la práctica, el hábito de la solución pacífica de los conflictos.

Proceso de mediación:

1. El proceso de mediación, que interrumpe cualquier otro procedimiento administrativo del centro, abierto al alumno o alumna, con el mismo objeto, se puede iniciar a instancia de cualquier miembro de la comunidad educativa, ya se trate de parte interesada o de una tercera persona, siempre que las partes en conflicto lo acepten voluntariamente. Dicha aceptación exige que éstas asuman ante la dirección del centro y, en el caso de menores de edad, las madres, los padres o tutores, el compromiso de cumplir el acuerdo al que se llegue.
2. Las personas mediadoras deberán ser propuestas por la dirección del centro, de entre el alumnado, padres, madres, personal docente o personal de administración y servicios, que dispongan de formación adecuada para conducir el proceso de mediación.
3. Las personas mediadoras deberán convocar un encuentro de las personas implicadas en el conflicto para concretar el acuerdo de mediación con los pactos de conciliación y o reparación a que queieran llegar.
4. Si el proceso de mediación se interrumpe o finaliza sin acuerdo, o si se incumplen los pactos de reparación, la persona mediadora debe comunicar estas circunstancias al director del centro para que actúe en consecuencia.

Los procedimientos de mediación son fruto de las necesidades sociales que en el momento actual se presenta en los centros educativos. Este centro después de una reflexión de todos los miembros en la comisión de Coordinación de Coordinación Pedagógica, ha tomado la decisión de llevar a cabo el siguiente modelo de mediación:

➤ **1º Nivel**

Los cursos comprendidos entre E. Infantil y 6º de E. Primaria resolverán los conflictos por medio de la asamblea de curso: formada por todos los alumnos/as y el profesor tutor del mismo que actuará como mediador.

➤ **2º Nivel**

Se nombrará una comisión mixta y paritaria, formada por el orientador, el tutor o profesor especialista y los alumnos implicados. La función de esta comisión consistirá en actuar como mediadora, ante un conflicto no resuelto en el primer nivel (asamblea).

➤ **3º Nivel**

Estará formado por: 2 alumnos/as de 6º curso, 2 padres y 2 profesores. La función de esta comisión consistirá en actuar como mediadora ante un conflicto no resuelto en el primer nivel



(asamblea), y las actividades a desarrollar por esta comisión serían:

- Escuchar ambas partes.
- Reconducir la situación para una solución favorable del conflicto.
- Que ambas partes acepten la solución o soluciones propuestas.
- Aplicar si fuera necesario las medidas correctoras expresadas en estas Normas de convivencia.

G) CRITERIOS ESTABLECIDOS POR EL CLAUSTRO PARA LA ASIGNACIÓN DE TUTORÍAS Y ELECCIÓN DE CURSOS Y GRUPOS. CRITERIOS DE SUSTITUCIÓN DEL PROFESORADO AUSENTE. CRITERIOS PARA ESTABLECER DESDOBLES

ASIGNACIÓN DE GRUPOS Y TUTORÍAS. OTROS RESPONSABLES.

De acuerdo con la Orden 121/2022 del 14 de junio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los colegios de educación infantil y primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el/la Director/a, a propuesta del Jefe/a de Estudios, asignará los cursos y grupos teniendo en cuenta los criterios pedagógicos acordados por el Claustro de profesores;

- Se garantizará la continuidad del tutor con el mismo alumnado a lo largo de dos cursos prorrogables a un tercero (en infantil los tres cursos). Asimismo, se impulsará la incorporación de profesorado definitivo en el centro a las tutorías de 1º y 2º curso de educación primaria. Cuando a juicio del equipo directivo existieran motivos suficientes para obviar el primer criterio, La Dirección podrá asignar este maestro/a a otro grupo previa información a los interesados.
- La especialidad en el puesto de trabajo al que viene asignado por concurso de traslados.

La asignación de los cursos vacantes, en caso de no existir acuerdo entre los maestros/as que opten a los mismos, la llevará a cabo el/la director/a de acuerdo a:

- Mayor antigüedad como propietario definitivo en el centro.
- En caso de empate: mayor antigüedad en el cuerpo como funcionario de carrera, de persistir el empate, mayor antigüedad en la etapa en el centro (incluyendo especialistas) y, de seguir el empate, mayor nota de oposición de ingreso al cuerpo.
- Un especialista podrá ser tutor de un curso de Educación Primaria si las necesidades del centro así lo requieren.

Todo lo anteriormente dicho, queda sujeto a posibles modificaciones por parte del equipo directivo, si por el buen funcionamiento o necesidades del centro fuese necesario.



SUSTITUCIONES

➤ **Normativa oficial (Orden 25-5-06)**

- ◆ El jefe de estudios organizará la atención de los grupos cuyo profesorado esté ausente, de acuerdo con los criterios establecidos en las Normas de Convivencia.
- ◆ Cualquier ausencia deberá ser notificada con la mayor brevedad posible, debiendo entregar al jefe de estudios los justificantes correspondientes a tal ausencia el mismo día de su reincorporación al centro.
- ◆ El director comunicará a las familias las situaciones de baja laboral de larga duración del profesorado, por su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.
- ◆ El director comunicará a la Delegación, en el plazo de 3 días, cualquier incidencia no justificada del profesorado. Simultáneamente, se dará cuenta por escrito al profesor correspondiente.

➤ **Días libre disposición**

- ◆ De acuerdo a la resolución del 23 de junio de 2021 por la que se concreta la regulación de los aspectos previstos en el punto 7 del acuerdo sobre medidas complementarias en el sector educativo al II Plan Concilia, cada docente tendrá derecho a dos días de libre disposición, sin necesidad de justificación, a lo largo del curso escolar. (Anexo X)

➤ **Criterios de sustitución del profesorado ausente**

- ◆ Al confeccionar los horarios, en cada sesión horaria, habrá, en reserva, uno o más profesores, para prever las contingencias por ausencias de otros compañeros y poder realizar SUSTITUCIONES.
- ◆ **AUSENCIA DE ESPECIALISTA EN EI Y EP:** se sustituye en el siguiente orden:
 - los respectivos **tutores**
 - Coordinación** de cualquier tipo (ciclo, digital, biblioteca, etc)
 - Materiales curriculares**
 - Refuerzo educativo**
 - Equipo de orientación** (PT, AL y orientadora, se intentará respetar las sesiones de alumnado con más dificultad).
 - Equipo directivo**
- ◆ **AUSENCIA DE TUTOR/A EN EI**

1 DÍA

El resto de **tutoras de EI disponibles**



Apoyo de EI (no imparte su especialidad)
Coordinación de cualquier tipo (ciclo, digital, biblioteca, etc.)
Materiales curriculares
Refuerzo educativo
Equipo de orientación (PT, AL y orientadora, se intentará respetar las sesiones de alumnado con más dificultad).
Equipo directivo

2 DÍAS O MÁS

El resto de **Equipo docente de EI** disponibles
Equipo de Orientación (PT, AL y orientadora, se intentará respetar las sesiones de alumnado con más dificultad).
Equipo Directivo.

◆ **AUSENCIA DE TUTOR/A EN EP**

GRUPO DE 1º, 2º o CON ALUMNADO NEE

En estos casos se tendrán en cuenta las necesidades del alumno en concreto y las del grupo, por tanto, al igual que en EI, se intentará proporcionar estabilidad.

1 DÍA

El **equipo docente** del curso que tenga disponibilidad y en este orden:
Coordinación de cualquier tipo (ciclo, digital, biblioteca, etc.)
Materiales curriculares
Refuerzo educativo
Equipo de orientación (PT, AL y orientadora, se intentará respetar las sesiones de alumnado con más dificultad).
Equipo directivo

2 DÍAS O MÁS

Se garantizará la estabilidad del grupo en la medida de lo posible, el orden será el siguiente:

Equipo de Orientación, especialmente en áreas troncales (lengua y matemáticas), se intentará respetar las sesiones con alumnado de especial dificultad.

Se propondrán sustitutos/as de inglés/ B2 para las áreas bilingües en la medida de lo posible.

Equipo directivo

GRUPO DE 2º Y 3ER CICLO SIN ALUMNADO NEE

El **equipo docente** del curso con disponibilidad en este orden:
Coordinación de cualquier tipo (ciclo, digital, biblioteca, etc)
Materiales curriculares
Refuerzo educativo
Equipo de orientación (PT, AL y orientadora, se intentará respetar las sesiones de alumnado con más dificultad).
Equipo directivo

◆ **En ocasiones excepcionales**, por ausencia de varios profesores a la vez, se recurrirá al especialista que imparte su área en E. Infantil, quedándose



C.E.I.P. "MOLINO DE VIENTO"
C/Antonio Machado nº2, 13260 Bolaños de Cva. (C. Real)
Tfno: 926871613 Mail: 13004936.cp@edu.jccm.es
<http://ceip-molinodeviento.centros.castillalamancha.es>



Castilla-La Mancha

la tutora con el curso.

Sin menoscabo de lo anterior y para **compensar y equilibrar**, de forma que al final, si ello es posible, hagan todos los profesores el mismo número de sustituciones, el jefe de estudios llevará un **seguimiento de las sustituciones** realizadas, que será SIEMPRE tenido en cuenta a la hora de organizar las sustituciones.



Castilla-La Mancha

C.E.I.P. "MOLINO DE VIENTO"
C/Antonio Machado nº2, 13260 Bolaños de Cva. (C. Real)
Tfno: 926871613 Mail: 13004936.cp@edu.jccm.es
<http://ceip-molinodeviento.centros.castillalamancha.es>



CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS AGRUPAMIENTOS DEL ALUMNADO

El objetivo principal es conseguir que todas las aulas sean lo más heterogéneas posibles siempre con la finalidad del éxito escolar. Para ello deberemos tener en cuenta el principio de normalización, inclusión escolar y social y no establecer ningún agrupamiento discriminatorio.

El procedimiento de actuación será el siguiente:

El criterio principal de distribución será:

- 1.- Sexos (niños/niñas)
- 2.- Niveles de madurez.
- 3.- Anees (se incluirán los alumnos AL)

Estos grupos permanecerán estables durante toda la etapa de primaria excepto que se detecten desequilibrios por alumnos que presenten alguna dificultad relevante en cuanto a comportamiento o rendimiento.

Cuando haya nuevas incorporaciones se tendrá en cuenta el grupo con menos ratio de alumnos y la siguiente incorporación será al grupo contrario al anterior. La distribución se llevará a cabo por el equipo docente oído el equipo de orientación. Si el agrupamiento surgiera en 3 años se utilizará el criterio general de distribución por fecha de nacimiento de forma que quede igualdad de género.

Se tendrá en cuenta la información de los informes individualizados de escuelas infantiles.

En cuanto a los repetidores serán distribuidos equitativamente de acuerdo a los criterios arriba mencionados.

El/La directora/a dará el visto bueno a estos agrupamientos.



H) ORGANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS Y DEL TIEMPO EN EL CENTRO.

➤ **Dentro del horario lectivo**

◆ Para establecer los criterios de asignación de espacios, especialmente si hubiera que utilizar aulas de la zona de abajo se tendrá en cuenta:

- Profesorado con adaptación de puesto de trabajo
- Alumnado con movilidad reducida
- Profesorado con movilidad reducida con informe médico

Se establece, nuevamente que, 1º y 2º se sitúen en la zona izquierda subiendo la escalera y 2º y 3º ciclo en la zona de la derecha. Se procurará que, el profesorado se ponga de acuerdo en la elección de aulas, y que, si hubiera algún desdoble, se establecieran por cercanía. En casode no acuerdo, tendrá prioridad de elección el docente con mayor antigüedad en el centro.

◆ El uso de los espacios comunes y solicitados por más de una persona seguirán los siguientes criterios: Preferencia de actividades de carácter general frente a actividades específicas y esporádicas y preferencia para aquellas actividades que requieran la concurrencia de cursos completos frente a grupos reducidos.

◆ El cambio de clase del profesor ha de hacerse en el momento que está establecido, y no se ha de esperar a que llegue el maestro al que le toque entrar, salvo que el profesor saliente no tenga docencia directa después, el cual podrá esperar al entrante. El periodo de tiempo en el que el alumnado se quede esperando a que llegue el profesor deberá ser gestionado por las propias normas de clase: delegados, etc.

◆ Cuando sea el momento de empezar la jornada escolar, o cuando haya que bajar/subir al recreo, el grupo de alumnos deberá ser acompañado a su aula/patio por el profesor al que le toque docencia con ellos.

◆ Existirá un cuadrante de vigilancias del recreo y de la pista polideportiva, el cual estará expuesto en la sala de profesores y en la puerta de salida al recreo, aunque también se entregará a cada profesor al principio de curso.

◆ Lo grupos de recreo y los espacios se organizarán según se acuerde en claustro.

➤ **Dentro del horario no lectivo**

◆ Todas las dependencias de uso común, dispondrán del correspondiente horario de utilización que se confeccionará a principios de curso, junto con el horario general del centro, en función de las necesidades planteadas por cada uno de los ciclos.

◆ El uso de los diferentes espacios y dependencias del centro, fuera del horario lectivo, tanto por el alumnado del centro, como por cualquier otra persona, entidad o administración lo fijará la Dirección, de acuerdo con las disposiciones y necesidades del centro que surjan que puedan surgir. El responsable de las actividades que se realicen fuera del horario lectivo serán las personas o entidad que las organice, así como del material que utilice e instalaciones, no pudiendo hacer uso del material fungible del centro.



Castilla-La Mancha

C.E.I.P. "MOLINO DE VIENTO"
C/Antonio Machado nº2, 13260 Bolaños de Cva. (C. Real)
Tfno: 926871613 Mail: 13004936.cp@edu.jccm.es
http://ceip-molinodeviento.centros.castillalamancha.es



➤ **Dentro del horario complementario**

Las horas complementarias incluyen, entre otras, las siguientes actividades:

- a. El desarrollo de la función directiva.
- b. La asistencia a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente.
- c. La asistencia a las reuniones de tutores con la Jefatura de Estudios y los responsables de orientación.
- d. La atención a las familias por parte del tutor y del resto del equipo docente.
- e. La promoción de la convivencia en el Centro, la organización y desarrollo de medidas de respuesta a la diversidad, y las actuaciones específicas de tutoría y de orientación.
- f. Las actividades derivadas de la coordinación de la Biblioteca y la colaboración en su utilización didáctica y en el desarrollo del Plan de Lectura.
- g. Las tareas del responsable de actividades complementarias y extracurriculares, y la colaboración del resto del profesorado en estas actividades.
- h. La coordinación y preparación de materiales curriculares.
- i. La participación en actividades de formación e innovación realizadas en el Centro y en la formación correspondiente al periodo de prácticas.

NORMAS PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO

BIBLIOTECA

La función esencial de la Biblioteca es considerarla como un recurso para fomentar en el alumnado hábitos de lectura y un lugar en el dispongan de recursos para aprender más, en el que pueden encontrar información sobre lo que estén trabajando.

➤ **Normas**

Para el servicio de biblioteca se nombrará, por parte de la Jefatura de Estudios a principio de curso, a un maestro o maestra del centro, quién se responsabilizará del uso y gestión de la misma. Serán sus funciones:

- ◆ Abrir esta dependencia en el horario que se estime adecuado para realizar préstamos de libros a la Comunidad Educativa del centro.
- ◆ Control de los libros que se depositan en cada clase para constituir la biblioteca de aula.
- ◆ Registrar y sellar todos los libros del centro a través del programa informático ABIES, así como todos los volúmenes nuevos que entran a formar parte de la biblioteca del colegio.
- ◆ Elaborar el inventario de los volúmenes que componen la biblioteca del centro.
- ◆ Se dispondrá de un modelo de ficha de préstamo que se rellenará cada vez que se preste un libro (alumno, maestro o padre).
- ◆ El nº de libros que puede prestarse será 1 por alumno/a y el tiempo para disponer del mismo será de 30 días.
- ◆ Si el alumno/a extravía el libro que se lleve en préstamo, lo restituirá con otro libro igual o semejante.
- ◆ La biblioteca también se podrá abrir por el profesor responsable algunos días durante el recreo, siendo ayudado en este caso por los alumnos de más edad.



Castilla-La Mancha

C.E.I.P. "MOLINO DE VIENTO"
C/Antonio Machado nº2, 13260 Bolaños de Cva. (C. Real)
Tfno: 926871613 Mail: 13004936.cp@edu.jccm.es
<http://ceip-molinodeviento.centros.castillalamancha.es>



GIMNASIO-PISTA

- ◆ Las entradas y salidas del gimnasio y de la pista, se hará en orden y en silencio siempre acompañado por el maestro correspondiente.
- ◆ Durante las horas lectivas serán utilizado para las clases de E. Física. Si algún otro maestro quisiera utilizarlos se pondrá de acuerdo con el profesor de E. Física para su utilización. (El profesor que lo utilice será el responsable de estos espacios mientras que los utiliza).
- ◆ En los recreos habrá turnos para la utilización y vigilancia de la pista por niveles, siendo el responsable de su organización el Jefe de Estudios.
- ◆ Si alguno de estos espacios son utilizados fuera del horario lectivo por el Ayuntamiento, AMPA u otra asociación debidamente autorizada, serán responsables de todos los gastos de la actividad que se realice y así mismo correrán con el arreglo de los posibles desperfectos que pudieran causar.

SALÓN DE ACTOS Y MEDIOS AUDIOVISUALES

Se utiliza para reuniones de gran grupo, sala de vídeo, reuniones de padres, etc.

- ◆ Las entradas y salidas se harán en orden y en silencio, siempre acompañado por el maestro correspondiente.

AULA DE LOGOPEDIA

- ◆ Utilizada por el profesor de logopedia para el trabajo con los alumnos/as que lo precisen.
- ◆ Puede utilizarse para otra actividad en los días que no esté la profesora.

Es responsable de dejar limpia el aula el profesor responsable de la actividad y de no extraviar el material de la logopeda.

SERVICIOS

- ◆ Las salidas a los servicios durante las horas de clase, se realizarán con autorización del profesor y de la manera más silenciosa posible, de forma que no interfiera en las actividades del resto del aula.
- ◆ Se regulará la salida, de manera que no salgan más de dos alumnos al mismo tiempo, procurando y evitando que no interfieran el desarrollo normal de la clase (siempre bajo los criterios de cada tutor).
- ◆ Se utilizarán correctamente tanto los urinarios como los lavabos, no dejando grifos abiertos; en caso de destrozo por mal uso de los mismos, los causantes serán los responsables de pagar los daños causados.



USO DEL MATERIAL PRESTADO

- ◆ El alumno que deteriore o extravíe un libro de gratuidad, deberá reponerlo al centro comprándolo.
- ◆ Los libros de gratuidad, antes de ser recogidos en el mes de Junio y revisados por la Comisión de gratuidad, deberán forrarse nuevamente.

➤ **Portátiles para el profesorado**

Cada maestro tendrá asignado un ordenador portátil para trabajar con él en el aula y en su propia casa, siempre y cuando aún queden existencias de los mismos.

Al estar los ordenadores asignados al centro educativo, dichas máquinas deberán permanecer en el centro en el momento en el que el docente deje de tener destino en el mismo.

Así, la devolución del ordenador portátil deberá realizarse cuando se produzca el cese y en cualquier caso antes del comienzo de curso siguiente, siempre y cuando funcione. De esta forma se podrá garantizar que desde el 15 al 30 del mismo mes, se distribuyan los equipos entre el profesorado nuevo que haya llegado al centro.

Aquellos docentes que se trasladen de centro, cesen su interinidad, se jubilen, hayan sido suprimidos o por cualquier otra causa que implique su cese en el centro después de la finalización de las clases, podrán optar por dejar el ordenador en el centro el mes de junio o hacerlo ya en septiembre.

En caso de devolución del ordenador portátil, el director cumplimentará la hoja de entrega con la fecha de recogida del equipo y el profesorado deberá firmar en el registro pertinente indicando la fecha de devolución del equipo.

Cuando el nuevo profesorado proceda a recoger su equipo deberá hacer constar cualquier incidencia en el estado del mismo aunque la misma no afecte a su funcionamiento..

El equipo directivo distribuirá estas máquinas (una vez formateadas y recuperados los puntos de instalación inicial) entre el profesorado que llegue nuevo entre el 15 y el 30 de septiembre

Al mismo tiempo, el nuevo profesorado deberá rellenar la hoja de datos correspondiente y entregarla en dirección para su inventariado.

➤ **Tablets para el alumnado**

Dentro del "programa Brecha digital" se dotó al centro con tablets que hemos decidido utilizar para realizar labores educativas. Pueden ser usadas por todo el alumnado del centro, habiendo un horario de uso por cada grupo.

Las tablets son un recurso didáctico que pertenece al centro y su uso será dentro del mismo.



Las normas de uso son:

- ◆ Lavado de manos
- ◆ Se reparten por orden de lista de forma que siempre sea la misma Tablet para el mismo alumno.
- ◆ Siempre deben dejarse apagadas y cargando en el armario.
- ◆ Se intentará que el alumnado las use de la forma más autónoma posible, pero queda prohibido que instalen programas o visiten páginas no indicadas.
- ◆ Para evitar accidentes, se llevará de un lugar a otro sujetando con las manos. No se podrá escribir encima ni dejar agua cerca.

I) PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN A LAS FAMILIAS DE LAS FALTAS DE ASISTENCIA A CLASE DE A LOS ALUMNOS, Y LAS CORRESPONDIENTES AUTORIZACIONES O JUSTIFICACIONES PARA LAS AUSENCIAS.

Las faltas de asistencia de los alumnos/as quedarán reflejadas diariamente en el programa EducamosCLM, para que los padres, madres o tutores legales tengan constancia inmediata de las faltas de sus hijos/as y aparecerán consignadas en el boletín trimestral de notas.

Es deber de las familias justificar las faltas de asistencia de sus hijos, a través de la plataforma EducamosCLM.

Los casos de absentismo son seguidos por la Comisión Local de Absentismo, a cuyas reuniones asisten la orientadora y el jefe de estudios del Centro. Cuando se detecta algún caso de absentismo se establecerá el protocolo establecido con la comisión antes mencionada.

Las salidas programadas de alumnos/as del Centro estarán coordinadas por el equipo de nivel, el equipo directivo y el Responsable de Actividades Extraescolares y Complementarias, y requerirán autorización por escrito de los padres (ver ANEXO), la cual es rellenada y firmada en el momento de formalizar la matrícula de primaria.

Para cualquier salida extraordinaria y/o fuera de la localidad se requerirá una nueva autorización expresa para dicha salida.

Si un alumno tiene que salir del Centro de forma no programada o imprevista, podrá hacerlo exclusivamente acompañado de un adulto responsable y autorizado por los padres/tutores legales, rellenando una ficha de salida en Conserjería o Secretaría.

J) PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE CUSTODIA DE MENORES.

La Consejería de Educación-Cultura y Deportes, pone a disposición de los centros educativos de Castilla-La Mancha el Protocolo Unificado de Intervención con Niños y Adolescentes de Castilla-La Mancha, cuya misión es ayudar al profesorado en la toma de decisiones y proteger al profesor en la decisión tomada.



Concretamente, el ámbito educativo queda recogido como anexo a esta PGA para que quede constancia de todo lo que en dicho protocolo se establece y que, desde este colegio, se tratará de seguir en el momento que sea oportuno.



K) MEDIDAS NECESARIAS PARA EL BUEN USO, EL CUIDADO Y EL MANTENIMIENTO DE LOS MATERIALES CURRICUALES POR PARTE DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

El alumnado que, de forma imprudente o intencionada, cause daños a las instalaciones del centro, y o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la Comunidad Educativa, quedará obligado a reparar el daño causado, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.

Igualmente, quienes sustrajeren bienes del Centro, o de cualquier miembro de la Comunidad Escolar, deberán restituir lo sustraído.

Los alumnos, o en su caso, las madres, padres o tutores legales de los alumnos serán responsables de los resarcimientos de tales daños, en los términos previstos en la legislación vigente.

En el caso de daño físico-psíquico a las personas de la Comunidad Educativa, se tendrá en cuenta las Normas de Convivencia del Centro, y se impondrá la medida correctora que sea adecuada a las circunstancias y situación producida.

En referencia a los materiales curriculares, el alumnado es responsable de los libros que se le entreguen al principio del curso escolar, dentro del Programa de Reutilización de Libros de Texto en Régimen de Préstamo, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; al final del curso, debe entregarlos en perfecto estado de conservación; si los devolviese en mal estado o no los devolviese por cualquier motivo, estará obligado a aportar al Centro el material curricular correspondiente, o a abonar el valor del mismo. Los padres o tutores legales serán responsables subsidiarios.

La Comisión Gestora del Programa de Préstamo de Libros del Consejo Escolar del Centro, se encargará de la organización y supervisión del proceso de entrega, recogida y valoración del estado de los materiales curriculares que se entreguen a todos los alumnos/as del Centro.

L) PROTOCOLO DE ENTREGA DE EXÁMENES

A comienzos de curso, el tutor informará a los alumnos y a los padres de este procedimiento y/o estará publicado en la web del centro

Los profesores/as mostrarán al alumnado los exámenes corregidos y en los cursos, pedirán a su alumnado que escriban la calificación en su agenda para conocimiento de los padres/madres o tutores. Se recomienda, en los casos que sea posible, realizar las preguntas y respuestas en la pizarrapara que el alumnado las copien y puedan conocer y comprender sus errores.



C.E.I.P. "MOLINO DE VIENTO"
C/Antonio Machado nº2, 13260 Bolaños de Cva. (C. Real)
Tfno: 926871613 Mail: 13004936.cp@edu.jccm.es
<http://ceip-molinodeviento.centros.castillalamancha.es>

Castilla-La Mancha



Los exámenes y pruebas originales deben quedar en el Centro, custodiados por el profesor de cada materia.

Los padres/madres que quieran fotocopia de los exámenes, deben seguir con carácter general las siguientes instrucciones:

Pedir el modelo de solicitud en Secretaría o descargarlo de la web del centro.

Presentarla debidamente cumplimentada y firmada en la Secretaría o en su caso escanearla y enviarla por correo electrónico a 13004936.cp@edu.jccm.es indicando en el asunto del mismo: Petición de copias de examen.

Es recomendable entrevistarse previamente con el profesor/a de la materia antes de realizar la solicitud, el profesor/a le informará de los errores cometidos, criterios de calificación, etc.

El solicitante tendrá que pagar, si proceden, las tasas establecidas por la Consejería, por copias de documentos, así como el coste del certificado de correos, siempre y cuando indique el envío al domicilio.

Recoger las copias en el plazo de 7 días hábiles, a contar desde el siguiente a la solicitud si se trata de una sola prueba o un solo profesor/a y, en el caso de ser pruebas de toda una evaluación 15 días hábiles.

Las copias deben ser recogidas por el firmante de la solicitud o persona autorizada por escrito (según modelo adjunto y colgado en la web del centro).

El/los profesor/es entregarán las copias en el plazo de 5 días hábiles, a contar desde el siguiente a la solicitud si se trata de una sola prueba o un solo profesor/a y, en el caso de ser pruebas de toda una evaluación 12 días hábiles en la secretaria del centro en un sobre cerrado con su nombre, asignatura o asignaturas, nombre del alumno y número de hojas fotocopias. (Anexo IX)



ANEXOS

Anexo I

Decreto 8-1-2008 de Convivencia escolar en Castilla-La Mancha.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo primero, entre los principios inspiradores del sistema educativo español, la educación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, así como la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

La citada Ley Orgánica fija en su artículo 2.c, como uno de los fines del sistema educativo, la educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos..

Desde este planteamiento, dicha Ley Orgánica asume como propias las medidas de sensibilización e intervención en el ámbito educativo previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de protección integral contra la violencia de género, en cuanto al respeto a los derechos y libertades fundamentales y a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia en el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados y modalidades que le confiere el artículo 37.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto.

Y en el ejercicio de esta responsabilidad ha establecido un Acuerdo por la Convivencia en los centros escolares firmado el 31 de agosto de 2006, a iniciativa del Presidente de Castilla-La Mancha y de las Cortes, mediante resolución de éstas de 27 de abril de 2006, que ha sido suscrito por los representantes del alumnado, del profesorado, de las familias, de los sindicatos, de los medios de comunicación y otras instituciones sociales y culturales.

La finalidad de este Acuerdo por la Convivencia es la de apoyar y desarrollar iniciativas que ayuden a fomentar y a reforzar las buenas relaciones de convivencia en los centros docentes, con el compromiso colectivo de toda la sociedad castellano-manchega, y a prevenir y evitar el conflicto.

Este compromiso de la comunidad educativa tiene que hacerse efectivo con la mejora del clima escolar en las aulas y en los centros docentes mediante la incorporación de medidas que refuercen la autoridad educativa y la responsabilidad del profesorado y demás trabajadores del centro, la agilización de los procesos, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus deberes por parte del alumnado, y la colaboración de las familias y del conjunto de la sociedad con el profesorado y con los centros docentes.

Corresponde, por tanto, al centro docente, en el ejercicio de su autonomía, regular la convivencia a través del Proyecto educativo y es función del profesorado, la contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y libertad para fomentar en el alumnado los valores de la ciudadanía democrática.

El gobierno de Castilla-La Mancha, con la aprobación de este Decreto, regula la convivencia escolar y crea el Observatorio de la Convivencia Escolar de Castilla-La Mancha, dando cumplimiento al compromiso adquirido en el citado Acuerdo de la Convivencia.

En la elaboración de este Decreto se ha recabado el dictamen del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, con el preceptivo dictamen del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 8 de enero de 2008, dispongo:

Título I



Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene por objeto:

- a. Establecer el marco general por el que los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios, en el ejercicio de su autonomía pedagógica y organizativa, han de regular la convivencia escolar, y definir un conjunto de actuaciones y medidas para su promoción y mejora.
 - b. Crear el Observatorio de la Convivencia Escolar de Castilla-La Mancha como un órgano colegiado consultivo y de apoyo a la comunidad educativa, y regular su composición y funciones.
2. El presente Decreto será de aplicación a los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Principios generales.

Las medidas y actuaciones reguladas en el presente Decreto tienen como referencia la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España, y se regirán por los principios siguientes:

- a. El respeto por los derechos y deberes de todas y todos los componentes de la comunidad educativa y la garantía de su protección y defensa.
- b. El desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje en un clima de respeto mutuo.
- c. El valor de las medidas y actuaciones de carácter preventivo como medio para educar para la convivencia, y su carácter integrador para que contribuyan al desarrollo global de la educación en valores.
- d. La participación de la comunidad educativa en la elaboración, control del cumplimiento y evaluación de las normas de convivencia del centro, y la del profesorado y el alumnado en las normas de aula.
- e. La práctica de la mediación escolar como un medio para la agilidad en la resolución de los conflictos a través del consenso y la negociación y como herramienta de crecimiento educativo.
- f. El compromiso de la comunidad educativa y de la Consejería competente en materia de educación, desde sus distintos niveles de responsabilidad, por la mejora de la convivencia.
- g. El compromiso de la administración educativa de establecer las líneas de colaboración necesaria con otras administraciones, instituciones y medios de comunicación para desarrollar actuaciones dirigidas al conjunto de la ciudadanía.

Artículo 3. Medidas y actuaciones de apoyo a los centros docentes.

1. La Consejería competente en materia de educación pondrá en marcha iniciativas de apoyo a la convivencia en los centros docentes. Entre otras:

- a. Incorporación en las Programaciones didácticas de las distintas áreas y materias de los valores que desarrollan la convivencia.
- b. La práctica de modelos de enseñanza y aprendizaje que faciliten la convivencia al aumentar las posibilidades de interacción entre profesorado y alumnado, como en el caso de la organización en ámbitos.
- c. Medidas organizativas que hagan efectiva la participación del alumnado en la elaboración de las normas de centro y de aula con el impulso a la figura del delegado de curso y la junta de delegados
- d. Medidas organizativas que faciliten la coordinación y funcionamiento de los equipos docentes.
- e. Impulso a los centros docentes para que, en el uso de su autonomía, definan sus propias estructuras de mediación.
- f. Programas de tutoría individualizada y compromisos con familias.



- g. Programas de asesoramiento y formación específicos dirigidos al profesorado, los equipos directivos y al resto del personal del centro, dando preferencia a los programas de formación en centros.
 - h. Asesoramiento, programas de formación y jornadas de intercambio dirigidos a madres y padres de alumnos. i. Asesoramiento, programas de formación y jornadas de intercambio dirigidos al alumnado.
 - j. Programación de jornadas de intercambio entre los diferentes miembros de la comunidad educativa.
 - k. Convocatorias para estimular proyectos de innovación e investigación educativa asociados a la promoción y mejora de la convivencia escolar, y a la prevención y resolución de los conflictos en los centros docentes.
 - l. Certámenes y premios para la elaboración y difusión de materiales educativos.
 - m. Compromisos con los centros docentes para la puesta en marcha de proyectos propios de carácter integral que incluyan entre sus actuaciones la mejora de la convivencia.
 - n. Difusión de protocolos de actuación y materiales de apoyo a los centros.
 - ñ. Establecimiento de redes de colaboración entre instituciones y entidades responsables, que faciliten la relación del centro con el entorno y que potencien un clima escolar que favorezca la convivencia en los centros.
 - o. Programas de apertura de centros para facilitar el compromiso social y del conjunto de la comunidad educativa
 - p. Campañas de sensibilización dirigidas al conjunto de la sociedad a través de los medios de comunicación.
2. La evaluación de las relaciones de convivencia tendrá un tratamiento específico en el marco de la evaluación externa e interna de los centros.
3. Se impulsará y reforzará la convivencia escolar a través de la acción tutorial y el asesoramiento especializado de la orientación.
4. Los centros docentes contarán con el asesoramiento y apoyo de una Unidad específica de ámbito regional que tendrá como función proporcionar una respuesta inmediata a las cuestiones más importantes y relevantes que puedan surgir en las relaciones de convivencia entre los distintos miembros de la comunidad educativa.
5. La Inspección de Educación organizará, en cada uno de sus servicios provinciales, un área específica para el asesoramiento, la coordinación y el seguimiento de las actuaciones derivadas de la activación de los protocolos relacionados con la convivencia escolar.

Titulo II

Regulación de la convivencia

Capitulo I

Las normas de convivencia

Artículo 4. Finalidad.

La finalidad de las normas de convivencia y de la educación para la convivencia es crear un clima en los centros

docentes y en la comunidad educativa que, mediante el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje, facilite la educación del alumnado en los valores de respeto de los derechos humanos y del ejercicio de una cultura ciudadana democrática, mediante la práctica y el compromiso de su defensa activa por parte de toda la comunidad educativa.

Artículo 5. Proyecto Educativo y Carta de Convivencia.

- 1. El Proyecto educativo se configura como un plan de convivencia que define los principios educativos que regulan la vida del centro y establece las líneas organizativas necesarias para su desarrollo.
- 2. Los principios y valores que orientan la convivencia quedarán recogidos en la Carta de Convivencia. En esta Carta, que será elaborada en cada centro docente con la participación del profesorado, el alumnado, las Asociaciones de



madres y padres y el conjunto de las familias, y que será firmada por los representantes de la comunidad educativa, se recogerán, como en una "Declaración", los principios y valores del Proyecto educativo que guían la convivencia. Esta declaración será pública y estará visible en un lugar relevante del centro.

Artículo 6. Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

1. Los centros docentes regularán la convivencia, en el marco del desarrollo del Proyecto educativo del que forman parte, a través de las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y de las aulas.
2. Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento estarán basadas en el respeto entre las personas y la conciencia de la dignidad propia y la del otro, y se concretan en el ejercicio y respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de todos los componentes de la comunidad educativa.
3. Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro incluirán, entre otras cuestiones:
 - a. La identificación y definición explícita de los principios recogidos en el Proyecto educativo en los que se inspiran.
 - b. El procedimiento para su elaboración, aplicación y revisión, que ha de garantizar la participación democrática de toda la comunidad educativa, así como la composición y procedimiento de elección de los componentes de la Comisión de Convivencia del Consejo escolar.
 - c. Los criterios comunes y los elementos básicos que deben incorporar las Normas de convivencia, organización y funcionamiento de las aulas, así como el procedimiento de elaboración y los responsables de su aplicación.
 - d. Los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad educativa. e. Las medidas preventivas y las medidas correctoras ante las conductas contrarias a las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y el aula, así como la tipificación de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, en el marco de lo establecido en el presente Decreto.
 - f. Los procedimientos de mediación para la resolución positiva de los conflictos, incluyendo la configuración de los Equipos de mediación y la elección del responsable del centro de los procesos de mediación y arbitraje.
 - g. Los criterios establecidos por el claustro para la asignación de tutorías y elección de cursos y grupos, así como del resto de responsabilidades y tareas no definidas por la normativa vigente, con especial relevancia a los criterios de sustitución del profesorado ausente, asegurando, en todo caso, un reparto equitativo entre todos los componentes del claustro de profesores.
 - h. La organización de los espacios y del tiempo en el centro y las normas para el uso de las instalaciones y los recursos.
 - i. En el caso de centros que cuenten con Residencia escolar, los aspectos relativos al funcionamiento interno y las normas referidas al horario de la misma, las actividades de orientación y tutoría propias de la residencia, el régimen de convivencia y funcionamiento, así como la organización del ocio y del tiempo libre.
 - j. Los procedimientos de comunicación a las familias de las faltas de asistencia a clase de los alumnos y de las alumnas, y las correspondientes autorizaciones o justificaciones para los casos de inasistencia cuando éstos son menores de edad.

Artículo 7. Elaboración

1. Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y sus posibles modificaciones, serán elaboradas, con las aportaciones de la comunidad educativa, por el Equipo directivo, informadas por el Claustro y aprobadas por el Consejo Escolar por mayoría de dos tercios de sus componentes con derecho a voto.
2. Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento específicas de cada aula serán elaboradas, revisadas y aprobadas anualmente por el profesorado y el alumnado que conviven en el aula, coordinados por el tutor o tutora del grupo. El Consejo Escolar velará por que dichas Normas no vulneren las establecidas con carácter general para todo el centro.
3. Una vez aprobadas, las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro pasarán a ser de obligado cumplimiento para toda la comunidad educativa. El director o directora del centro las hará públicas procurando la mayor difusión entre la comunidad educativa



Capítulo II Mediación escolar

Artículo 8. Definición y ámbito de aplicación.

1. La mediación escolar es un método de resolución de conflictos en el que, mediante la intervención imparcial de una tercera persona, se ayuda a las partes implicadas a alcanzar por sí mismas un acuerdo satisfactorio.
2. El proceso de mediación puede utilizarse como estrategia preventiva en la gestión de conflictos entre miembros de la comunidad educativa, se deriven o no de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no se podrá ofrecer la mediación en los siguientes casos:
 - a. Cuando el conflicto tenga su origen en las conductas descritas en los apartados c, d y g del artículo 23.
 - b. Cuando, en el mismo curso escolar, se haya utilizado el proceso de mediación en la gestión de dos conflictos con el mismo alumno o alumna, siempre que los resultados de los procesos hayan sido negativos.
4. Se puede ofrecer la mediación como estrategia de reparación o de reconciliación una vez aplicada la medida correctora, a fin de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Artículo 9. Principios de la mediación escolar,

La mediación escolar se basa en los principios siguientes:

- a. La libertad y voluntariedad de las personas implicadas en el conflicto para acogerse o no a la mediación y para desistir de ella en cualquier momento del proceso.
- b. La actuación imparcial de la persona mediadora para ayudar a las personas implicadas a que alcancen un acuerdo sin imponer soluciones ni medidas. Para garantizar este principio, la persona mediadora no puede tener ninguna relación directa con los hechos, ni con las personas que han originado el conflicto.
- c. El compromiso de mantenimiento de la confidencialidad del proceso de mediación, salvo los casos que determine la normativa.
- d. El carácter personal que tiene el proceso de mediación, sin que pueda existir la posibilidad de sustituir a las personas implicadas por representantes o intermediarios.
- e. La práctica de la mediación como herramienta educativa para que el alumnado adquiera, desde la práctica, el hábito de la solución pacífica de los conflictos.

Artículo 10. Proceso de mediación.

1. El proceso de mediación, que interrumpe cualquier otro procedimiento administrativo del centro, abierto al alumno o alumna, con el mismo objeto, se puede iniciar a instancia de cualquier miembro de la comunidad educativa, ya se trate de parte interesada o de una tercera persona, siempre que las partes en conflicto lo acepten voluntariamente. Dicha aceptación exige que éstas asuman ante la dirección del centro y, en el caso de menores de edad, las madres, los padres o tutores, el compromiso de cumplir el acuerdo al que se llegue.
2. Las personas mediadoras deberán ser propuestas por la dirección del centro, de entre el alumnado, padres, madres, personal docente o personal de administración y servicios, que dispongan de formación adecuada para conducir el proceso de mediación.
3. Las personas mediadoras deberán convocar un encuentro de las personas implicadas en el conflicto para concretar el acuerdo de mediación con los pactos de conciliación y o reparación a que quieran llegar.
4. Si el proceso de mediación se interrumpe o finaliza sin acuerdo, o si se incumplen los pactos de reparación, la persona mediadora debe comunicar estas circunstancias al director o directora del centro para que actúe en consecuencia.



5. Los centros docentes que decidan utilizar la mediación en el proceso de gestión de la convivencia deberán desarrollar los procedimientos oportunos en sus Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

Capítulo III

Responsables de las actuaciones para la aplicación de las normas y la mejora de la convivencia

Artículo 11. Profesorado y Claustro de profesores.

1. El profesorado, en el desarrollo de la función establecida en el apartado g) del artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, tiene la responsabilidad de contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y libertad para fomentar en el alumnado los valores de la ciudadanía democrática. Asimismo, podrá participar de forma voluntaria en el equipo de mediación definido en el artículo 16.

2. Le corresponde al Claustro, de acuerdo con la competencia que le atribuye la Ley Orgánica 2/2006 en los apartados h, i y j del artículo 129, informar las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro, conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que se atengan a la normativa vigente, y proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

Artículo 12. Dirección de los centros docentes públicos

El director o la directora, de acuerdo con la competencia que le atribuye la Ley Orgánica 2/2006 en el artículo 132.f y g, tiene la responsabilidad de proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar en el artículo 127 de la Ley Orgánica citada.

Artículo 13. Consejo escolar

El Consejo escolar, de acuerdo con las competencias que le atribuye la Ley Orgánica 2/2006 en los apartados f y g del artículo 127, tiene, además de las atribuciones establecidas en este Decreto, la responsabilidad de conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente, y la de proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro y la resolución pacífica de conflictos, la educación en valores y la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

Artículo 14. Comisión de Convivencia del Consejo escolar

1. En el Consejo escolar se constituirá una Comisión de Convivencia formada por representantes del profesorado, de las familias, del personal de administración y servicios y del alumnado en la misma proporción en que se encuentran representados en el Consejo. El número de componentes, el procedimiento para su elección y las funciones de la Comisión, quedarán definidos en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro docente.

2. La Comisión de Convivencia tendrá como responsabilidad la de asesorar a la dirección del centro y al conjunto del Consejo escolar en el cumplimiento de lo establecido en este Decreto, canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para prevenir y evitar el conflicto y mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en los centros docentes.

3. La Comisión de Convivencia elaborará un informe anual analizando los problemas detectados en la gestión de la convivencia y, en su caso, en la aplicación efectiva de los derechos y deberes del alumnado, que será trasladado a la dirección del Centro y al Consejo Escolar.

Artículo 15. Alumnado, familias y el resto de profesionales del centro.

1. El alumnado participará de forma activa en el proceso de elaboración, aprobación y cumplimiento de las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del aula, y en la promoción de la convivencia a través de los delegados de curso, de las asociaciones de alumnas y alumnos, y de sus representantes en el Consejo escolar o participando como voluntarios en los equipos de mediación.

2. Las madres, padres o tutores contribuyen a la mejora del clima educativo, a través de los representantes del Consejo escolar, de las Asociaciones de madres y padres o participando como voluntarios en el equipo de mediación.

3. El personal de administración y servicios del centro contribuirán de forma activa a la mejora de la convivencia.



Artículo 16. Equipos de mediación

En los centros docentes se podrán crear equipos de mediación o de tratamiento de conflictos para realizar las tareas establecidas de mediación. Los componentes de estos equipos recibirán formación específica para dicha tarea.

Artículo 17. Conflictos de especial relevancia

El Consejo escolar elegirá a un miembro adulto de la comunidad educativa para ejercer tareas de mediación en aquellos conflictos cuya relevancia o especial trascendencia así lo aconseje.

Título III

Medidas preventivas y correctoras. Procedimiento para su aplicación

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 18. Definición

1. En el ejercicio de su autonomía, los centros docentes determinarán, en las Normas de convivencia, funcionamiento y organización del centro y del aula, las conductas que no se ajustan a los principios y criterios que regulan la convivencia del centro, conforme a la clasificación establecida en los artículos 22 y 23 de este Decreto, y establecerán las medidas correctoras y los procedimientos necesarios para su aplicación, seguimiento y control, así como los responsables de su ejecución, conforme a los criterios establecidos en el Capítulo 111 del Título III de este Decreto.

2. Son conductas susceptibles de ser corregidas aquellas que vulneran lo establecido en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula o atentan contra la convivencia cuando son realizadas:

- a. Dentro del recinto escolar.
- b. Durante la realización de actividades complementarias y extracurriculares.
- c. En el uso de los servicios complementarios del centro.

3. Asimismo, se tendrán en consideración aquellas que, aunque se realicen fuera del recinto, estén motivadas o directamente relacionadas con la actividad escolar.

Artículo 19. Criterios de aplicación de las medidas educativas correctoras. 1. Para la aplicación de las medidas correctoras se tendrán en cuenta, junto al nivel y etapa escolar, las circunstancias personales, familiares y sociales. 2. Las medidas correctoras deben ser proporcionales a la gravedad de la conducta que se pretende modificar y deben contribuir al mantenimiento y la mejora del proceso educativo. En este sentido, deben tener prioridad las que conlleven comportamientos positivos de reparación y de compensación mediante acciones y trabajos individuales y colectivos que tengan repercusión favorable en la comunidad y en el centro

3. En ningún caso pueden imponerse medidas correctoras que atenten contra la integridad física y la dignidad personal del alumnado.

4. El alumnado no puede ser privado del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad. No obstante lo anterior, cuando se den las circunstancias y condiciones establecidas en los artículos 25 y 26, se podrá imponer como medida correctora la realización de tareas educativas fuera del aula o del centro docente durante el periodo lectivo correspondiente.

Artículo 20. Graduación de las medidas correctoras.

1. A efectos de graduar las medidas correctoras se deben tener en consideración, las siguientes circunstancias que atenúan la gravedad:

- a. El reconocimiento espontáneo de una conducta incorrecta.
- b. La ausencia de medidas correctoras previas.



- c. La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro.
 - d. El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
 - e. La falta de intencionalidad.
 - f. La voluntad del infractor de participar en procesos de mediación, si se dan las condiciones para que ésta sea posible, y de cumplir los acuerdos que se adopten durante los mismos.
2. Se pueden considerar como circunstancias que aumentan la gravedad:
- a. Los daños, injurias u ofensas a compañeros o compañeras de menor edad o de nueva incorporación, o que presente n condiciones personales que conlleven desigualdad o inferioridad manifiesta, o que estén asociadas a comportamientos discriminatorios, sea cual sea la causa.
 - b. Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del centro, su integridad física o moral, y su dignidad,
 - c_ La premeditación y la reincidencia.
 - d. La publicidad.
 - e. La utilización de las conductas con fines de exhibición, comerciales o publicitarios.
 - f. Las realizadas colectivamente.

Artículo 21. Medidas educativas y preventivas y compromiso de convivencia.

1. El Consejo Escolar, su Comisión de Convivencia, los demás órganos de gobierno de los centros, el profesorado y los restantes miembros de la comunidad educativa pondrán especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las medidas educativas y formativas necesarias.
2. El centro docente demandará a los padres, a las madres o a los representantes legales del alumnado y, en su caso, a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias que puedan ser determinantes de actuaciones contrarias a las normas de convivencia.
3. Las familias del alumnado que presente problemas de conducta y de aceptación de las normas escolares podrán suscribir con el centro docente un compromiso de convivencia, con el objeto de establecer mecanismos de coordinación con el profesorado y otros profesionales que atienden al alumno o alumna y de colaborar en la aplicación de las medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como en el tiempo extraescolar, para superar esta situación.
4. El Consejo Escolar, a través de la Comisión de Convivencia, realizará el seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos en el centro para garantizar su efectividad y proponer la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.

Capítulo II

Conductas contrarias a las normas de convivencia y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Artículo 22. Conductas contrarias a las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula. Son conductas contrarias a las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del aula y el centro, las siguientes:

- a. Las faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad.
- b. La desconsideración con los otros miembros de la comunidad escolar.
- c. La interrupción del normal desarrollo de las clases.
- d. La alteración del desarrollo normal de las actividades del centro.
- e. Los actos de indisciplina contra miembros de la comunidad escolar.



f. El deterioro, causado intencionadamente, de las dependencias del centro o de su material, o del material de cualquier miembro de la comunidad escolar.

Artículo 23. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a. Los actos de indisciplina que alteren gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro.
- b. Las injurias u ofensas graves contra otros miembros de la comunidad escolar c. El acoso o la violencia contra personas, y las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- d. Las vejaciones o humillaciones, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, religiosa, racial o xenófoba, o se realicen contra aquellas personas más vulnerables de la comunidad escolar por sus características personales, económicas, sociales o educativas.
- e. La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- f. El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- g. Exhibir símbolos racistas, que inciten a la violencia, o de emblemas que atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos; así como la manifestación de ideologías que preconicen el empleo de la violencia, la apología de los comportamientos xenófobos o del terrorismo.
- h. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- i. El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

Capítulo III

Medidas correctoras

Artículo 24. Medidas correctoras ante conductas contrarias a la convivencia.

1. Son medidas correctoras a incorporar en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro para dar respuesta a las conductas recogidas en el artículo 22, las siguientes:
 - a. La restricción de uso de determinados espacios y recursos del centro.
 - b. La sustitución del recreo por una actividad alternativa, como la mejora, cuidado y conservación de algún espacio del centro.
 - c. El desarrollo de las actividades escolares en un espacio distinto al aula de grupo habitual, bajo el control de profesorado del centro, en los términos dispuestos en el artículo 25.
 - d. La realización de tareas escolares en el centro en el horario no lectivo del alumnado, por un tiempo limitado y con el conocimiento y la aceptación de los padres, madres o tutores legales del alumno o alumna.
2. Para la aplicación de estas medidas se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 19 y las condiciones de graduación señaladas en el artículo 20.
3. La decisión de las medidas correctoras, por delegación del director o directora, corresponde a:
 - a. Cualquier profesor o profesora del centro, oído el alumno o alumna, en los supuestos detallados en los apartados b) y c) del apartado 1 del presente artículo.
 - b. El tutor o tutora en los supuestos detallados en los apartados a) y d) del apartado 1 del presente artículo.
4. En todos los casos quedará constancia escrita de las medidas adoptadas, que se notificarán a la familia.



Artículo 25. Realización de tareas educativas fuera de clase.

1. El profesor o profesora del grupo podrá imponer temporalmente, como medida correctora, la realización de tareas educativas fuera del aula durante el periodo de su clase al alumno o alumna que con su conducta impide al resto del alumnado ejercer el derecho a la enseñanza y el aprendizaje.. Esta medida se adoptará una vez agotadas otras posibilidades, y sólo afectará al período lectivo en que se produzca la conducta a corregir.
2. La dirección del centro organizará la atención al alumnado que sea objeto de esta medida correctora, de modo que desarrolle sus tareas educativas bajo la vigilancia del profesorado de guardia o del que determine el equipo directivo en función de la disponibilidad horaria del centro.
3. El profesor o profesora responsable de la clase informará a la Jefatura de estudios y al tutor o tutora del grupo de las circunstancias que han motivado la adopción de la medida correctora, y el profesorado a cargo de la vigilancia informará igualmente de la conducta mantenida por el alumno o alumna durante su custodia.
4. El equipo directivo llevará un control de estas situaciones excepcionales para adoptar, si fuera necesario, otras medidas, e informará periódicamente de esta circunstancia al Consejo escolar y a la Inspección de educación.

Artículo 26. Medidas correctoras ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Son medidas correctoras que podrán adoptarse, entre otras, ante las conductas descritas en el artículo 23, las siguientes:

- a. La realización en horario no lectivo de tareas educativas por un periodo superior a una semana e inferior a un mes.
- b. La suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias durante un periodo que no podrá ser superior a un mes.
- c. El cambio de grupo o clase.
- d. La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente por un periodo que no podrá ser superior a quince días lectivos, sin que ello comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua, y sin perjuicio de la obligación de que el alumno o la alumna acuda periódicamente al centro para el control del cumplimiento de la medida correctora. En este supuesto, la tutora o el tutor establecerá un plan de trabajo con las actividades a realizar por el alumno o la alumna sancionado, con inclusión de las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro, para garantizar así el derecho a la evaluación continua. En la adopción de esta medida tienen el deber de colaborar las madres, padres o representantes legales del alumno.

Artículo 27. Órgano competente para imponer las medidas correctoras ante las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

Las medidas correctoras previstas para las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro serán adoptadas por el director o directora, de lo que dará traslado a la Comisión de Convivencia.

Artículo 28. Procedimiento general.

1. Para la adopción de las correcciones previstas en este Decreto será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna, las familias y el conocimiento del profesor o profesora responsable de la tutoría.
2. En todo caso, las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas"

Artículo 29. Reclamaciones.

Las correcciones que se impongan por la realización de conductas contrarias a la convivencia no serán objeto de ulterior recurso, sin perjuicio de la facultad general que asiste a los interesados de acudir ante la dirección del centro o la Delegación Provincial correspondiente, para formular la reclamación que estimen oportuna.

Las correcciones que se impongan por parte del director o directora en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres, madres o representantes legales del alumnado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 127.E de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La reclamación se presentará por los interesados en el plazo de dos días a contar



desde el siguiente a la imposición de la corrección, y para su resolución se convocará una sesión extraordinaria del Consejo escolar del centro en el plazo máximo de dos días lectivos a contar desde la presentación de aquella, en la que este órgano colegiado de gobierno confirmará o revisará la decisión adoptada, proponiendo, en su caso, las medidas que considere oportunas.

Capítulo IV Otras medidas

Artículo 30. Cambio de centro.

1. El director o directora podrá proponer a la persona responsable de la Delegación provincial de Educación y Ciencia, en aquellas localidades en las exista más de un centro docente, el cambio de centro de un alumno o alumna por problemas graves de convivencia o por otras causas de carácter educativo relacionadas con un determinado entorno que esté afectando gravemente a su normal proceso de escolarización y de aprendizaje.

2. La persona titular de la Delegación provincial competente de Educación y Ciencia resolverá, previo informe de la Inspección de educación en el que se determine si la nueva situación va a suponer una mejora en las relaciones de convivencia y del proceso educativo. 3. Contra la resolución dictada se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la persona responsable de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 31. Responsabilidad de los daños.

El alumnado que de forma imprudente o intencionada cause daños a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, queda obligado a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, quienes sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído. Los alumnos y alumnas o, en su caso, las madres, los padres o tutores legales de los alumnos serán responsables del resarcimiento de tales daños en los términos previstos en las Leyes.

Artículo 32. Prescripción.

1. Las conductas contrarias a la convivencia prescriben trascurrido el plazo de un mes a contar desde la fecha de su comisión.

2. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescriben por el transcurso de un plazo de tres meses contado a partir de su comisión.

3. Las medidas correctoras establecidas en los artículos 24 y 26 de este Decreto prescriben trascurrido el plazo de un mes y tres meses respectivamente, a contar desde la fecha de su imposición o desde que el Consejo escolar se pronuncie sobre la reclamación prevista en el artículo 29 de este Decreto.

4. En el cómputo de los plazos fijados en los apartados anteriores se excluirán los periodos vacacionales establecidos en el calendario escolar de la provincia.

Artículo 33. Responsabilidad penal.

La dirección del centro comunicará al Ministerio fiscal y a la Delegación provincial las conductas que pudieran ser constitutivas de delito o falta perseguible penalmente, sin que ello suponga la paralización de las medidas correctoras aplicables.

Título IV

Observatorio de la Convivencia Escolar de Castilla-La Mancha

Artículo 34. Creación y adscripción.

El Observatorio de la Convivencia Escolar de Castilla-La Mancha es un órgano colegiado de carácter consultivo de la Administración Autonómica que se halla adscrito a la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 35. Finalidad.



Este órgano tiene como finalidad analizar el fenómeno de la convivencia para buscar las causas y los efectos que provocan su ruptura en los centros educativos, elaborar propuestas para su promoción y mejora, y realizar el seguimiento de las medidas que para su refuerzo y mantenimiento se pongan en marcha.

Artículo 36. Funciones.

San funciones del Observatorio:

- a. Realizar estudios e investigaciones, de manera periódica, relativos a la situación de la convivencia en los centros educativos e identificar los factores de riesgo existentes.
- b. Elaborar informes y hacer propuestas a la Administración educativa, teniendo en cuenta los estudios realizados, destinadas a fomentar la mejora de la convivencia en los centros.
- c. Promover la colaboración entre todas las instituciones implicadas en la convivencia escolar y su promoción.
- d. Proponer acciones formativas dirigidas a la comunidad educativa sobre el fomento de la convivencia y la intervención y mediación en los conflictos.
- e. Promover encuentros entre profesionales y expertos para facilitar el intercambio de experiencias, investigaciones y trabajos relacionados con la mejora de la convivencia escolar.
- f. Colaborar con el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar.

Artículo 37. Composición.

1. El Observatorio de la Convivencia Escolar de Castilla-La Mancha estará compuesto por:

La Presidencia, que recaerá en la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

La Vicepresidencia, que recaerá en la persona responsable de la definición y coordinación de las políticas educativas de la Consejería competente en materia de educación.

Vocales:

- a. Una persona en representación de cada uno de los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Castilla-La Mancha, designada por éstos.
- b. Las personas titulares de las Direcciones Generales de la Consejería competente en materia de educación. c. Una persona, con rango de director o directora general, representante de la Consejería competente en materia de Bienestar Social, designada por su titular.
- d. Una persona, con rango de director o directora general, representante de la Consejería competente en materia de Justicia, designada por su titular.
- e. La persona que desempeñe el cargo de la Jefatura de la Inspección de educación de Castilla-La Mancha,
- f. La persona titular de la Presidencia del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.
- g. Una persona en representación de cada una de las siguientes instituciones, designadas por éstas:
 - 1) Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.
 - 2) Instituto de la Juventud 3) Instituto de la Mujer
 - 4) Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha
 - 5) Fiscalía del Menor de Castilla-La Mancha, si así lo considera oportuno ésta Institución..
 - 6) Defensora del Pueblo de Castilla-La Mancha
 - 7) Asociación de la Prensa de CastillaLa Mancha



C.E.I.P. "MOLINO DE VIENTO"
C/Antonio Machado nº2, 13260 Bolaños de Cva. (C. Real)
Tfno: 926871613 Mail: 13004936.cp@edu.jccm.es
<http://ceip-molinodeviento.centros.castillalamancha.es>

Castilla-La Mancha



- 8) Universidad de Alcalá.
- 9) Universidad de Castilla-La Mancha
- 10) Unión Regional de Comisiones Obreras de Castilla-La Mancha
- 11) Federación Regional de Unión General de Trabajadores de Castilla-La Mancha
- 12) Sector autonómico de CSI-CSIF de Castilla-La Mancha
- 13) CECAM
- 14) ANPE de Castilla-La Mancha
- 15) Sector de enseñanza de CSI-CSIF de Castilla-La Mancha
- 16) Federación de Enseñanza de CC.OO. de Castilla-La Mancha
- 17) STE-CLM intersindical.
- 18) FETE-UGT de Castilla-La Mancha
- 19) CONFAPA
- 20) CONCAPA de Castilla-La Mancha
- 21) Federación de Centros de Educación y Gestión de Castilla-La Mancha
- 22) Federación Española de Religiosos de Enseñanza de Castilla-La Mancha
- 23) Unión de Cooperativas de Enseñanza de Castilla-La Mancha
- 24) Confederación Española de Centros de Enseñanza
- 25) Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de Castilla-La Mancha
- 26) Unión Sindical Obrera de Castilla-La Mancha
- 27) FADAE-CAM
- 28) Unión Progresista de Estudiantes

h. Cinco personas expertas en materia de convivencia escolar, designadas por la persona titular de la Presidencia del Observatorio.

i. La Secretaría será desempeñada, con voz y sin voto, por una persona funcionaria de la Consejería competente en materia de educación, designada por la Presidencia del Observatorio, que será la responsable de elaborar las actas y certificaciones.

2. En la elección de los componentes se tendrá en cuenta el criterio de paridad entre mujeres y hombres.

3. Así mismo las distintas instituciones designarán suplentes para garantizar en cualquier situación la representatividad. En esta designación tendrán en cuenta el criterio de paridad establecido en el punto 2 de este mismo artículo.

Artículo 38. Nombramiento y cese.

1_ El nombramiento de los vocales del Observatorio de la Convivencia Escolar de Castilla-La Mancha será realizado por el titular de la Consejería competente en materia de educación, a propuesta de las entidades y órganos a los que representan, y tendrá una duración de dos años académicos.



C.E.I.P. "MOLINO DE VIENTO"
C/Antonio Machado nº2, 13260 Bolaños de Cva. (C. Real)
Tfno: 926871613 Mail: 13004936.cp@edu.jccm.es
<http://ceip-molinodeviento.centros.castillalamancha.es>

Castilla-La Mancha



2. Los miembros del Observatorio de la Convivencia Escolar de Castilla-La Mancha cesarán a la expiración de su mandato o, antes de dicho término, a propuesta de las entidades y órganos que los propusieron, en cuyo caso las personas que los sustituyan lo harán por el tiempo restante hasta completar los dos años académicos

Artículo 39. Funcionamiento.

El Observatorio, para cumplir con las funciones atribuidas, funcionará en Pleno y en Comisión Permanente y, en su caso, en grupos o comisiones de trabajo.

Artículo 40. Pleno.

1. El Pleno será convocado y presidido por la Presidencia, y se reunirá dos veces al año con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuantas veces sea convocado por iniciativa de la propia Presidencia o a propuesta de, al menos, un tercio de los vocales.

2. Corresponde al Pleno:

a. Proponer estudios

b. Conocer los documentos presentados por la Comisión Permanente.

c. Aprobar propuestas y recomendaciones a realizar a la Consejería competente en materia de educación o, en su caso, a otras Instituciones.

d. Elaborar y aprobar el reglamento de funcionamiento del Observatorio.

Artículo 41. Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente será la responsable de elaborar y aprobar los informes, presentar las propuestas para el debate y la aprobación del Pleno, y elaborar y aprobar los informes de seguimiento de las medidas adoptadas para la promoción de la convivencia y la prevención o resolución de los conflictos.

2. La Comisión Permanente estará presidida por la Vicepresidencia, y la integrarán los siguientes miembros del Pleno:

a. Dos personas en representación de la Consejería competente en materia de educación, designadas por la Presidencia del Observatorio.

b. Tres personas elegidas por y entre las personas representantes de los Sindicatos de enseñanza,

c. La persona representante de la Consejería competente en materia de Bienestar Social.

d. La persona representante de la Fiscalía del Menor, en su caso.

e. Dos personas elegidas por y entre las representantes de las Federaciones de Asociaciones de padres y madres de alumnos y alumnas Castilla-La Mancha.

f. Una persona elegida por y entre las representantes de las Federaciones de alumnos y alumnas de Castilla-La Mancha.

g. Dos personas elegidas por y entre las expertas en convivencia escolar.

h. La secretaría del Observatorio, que actuará con voz y sin voto.

3. La Comisión Permanente se reunirá, al menos, cuatro veces al año con carácter ordinario, y siempre que sea convocada por la Presidencia de la misma con carácter extraordinario.

4. Cuando algún tema lo requiera, la presidencia podrá convocar a vocales representantes de cualquiera de los órganos y entidades representadas en el Pleno, que actuarán con voz y sin voto.

5. Cuando los asuntos así lo requieran, la presidencia de la Comisión Permanente podrá convocar a las sesiones de ésta a otras personas expertas en convivencia distintas a las que la integran, que actuarán con voz pero sin voto.

6. Son funciones de la Comisión Permanente:



C.E.I.P. "MOLINO DE VIENTO"
C/Antonio Machado nº2, 13260 Bolaños de Cva. (C. Real)
Tfno: 926871613 Mail: 13004936.cp@edu.jccm.es
<http://ceip-molinodeviento.centros.castillalamancha.es>

Castilla-La Mancha



- a. Asistir a la Presidencia y al Pleno del Observatorio en el cumplimiento de sus tareas.
 - b. Ejecutar los acuerdos del Pleno.
 - c. Proponer a la Presidencia del Observatorio los estudios, acciones y medidas procedentes en orden al cumplimiento de los fines del Observatorio.
 - d. Emitir los informes que solicite la Presidencia del Observatorio o el Pleno.
 - e. Encargar los estudios e informes técnicos externos necesarios para el cumplimiento de los fines del Observatorio.
7. La Comisión Permanente dará cuenta al Pleno de las actuaciones que realice en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 42. Funciones de la Presidencia del Observatorio Regional de la Convivencia Escolar de Castilla-La Mancha.

Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:

- a. Ostentar la representación del Observatorio de la Convivencia Escolar de Castilla-La Mancha donde corresponda.
- b. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, y fijar el orden del día de las mismas.
- c. Presidir las reuniones del Pleno y moderar su desarrollo.
- d. Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.
- f. Cuantas otras sean inherentes a su condición de titular de la Presidencia del Observatorio de la Convivencia Escolar de Castilla-La Mancha.

Artículo 43. Funciones de la Vicepresidencia del Observatorio de la Convivencia Escolar de Castilla-La Mancha. Corresponden a la Vicepresidencia las siguientes funciones:

- a. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Permanente, y fijar el orden del día de las mismas.
- b. Presidir las reuniones de la Comisión Permanente y moderar su desarrollo.
- c. Asistir a la persona titular de la Presidencia, y sustituirla cuando fuera necesario.
- d. Asumir, por delegación expresa de ésta, funciones de la persona titular de la Presidencia.
- e. Cuantas otras sean inherentes a su condición de titular de la Vicepresidencia del Observatorio de la Convivencia Escolar de Castilla-La Mancha.

Artículo 44. Funciones de los vocales del Observatorio de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha. Corresponden a los vocales las siguientes funciones:

- a. Asistir a las reuniones y participar en los debates, exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen convenientes,
- b. Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría, la inclusión de puntos en el orden del día y formular ruegos y preguntas.
- c. Ejercer su derecho al voto y formular voto particular, así como formular ruegos y preguntas.
- d. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Disposiciones adicionales.

Primera. De los centros docentes privados concertados



C.E.I.P. "MOLINO DE VIENTO"
C/Antonio Machado nº2, 13260 Bolaños de Cva. (C. Real)
Tfno: 926871613 Mail: 13004936.cp@edu.jccm.es
<http://ceip-molinodeviento.centros.castillalamancha.es>

Castilla-La Mancha



Los centros docentes privados concertados aplicarán lo establecido en el presente Decreto adecuándolo a sus características específicas de organización y funcionamiento, y a su carácter propio en aquello que específicamente les afecte.

En todo caso, habrán de recoger en sus normas de convivencia, la clasificación de las conductas contrarias a la convivencia y gravemente perjudiciales a la misma, las medidas correctoras en cada caso, los procedimientos para su imposición y los responsables de ello, conforme a los criterios establecidos en el presente Decreto.

Segunda. Plazo de constitución

El Observatorio de la Convivencia Escolar de Castilla-La Mancha se constituirá en el plazo máximo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de este Decreto

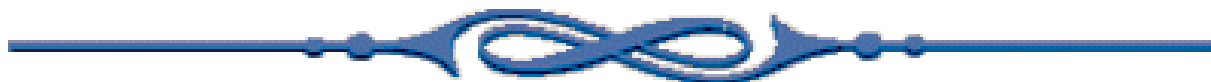
Disposiciones finales Primera. Desarrollo.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación y a dictar las medidas necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Segunda. Periodo de adaptación y desarrollo en los centros docentes. Los centros docentes adaptarán las Normas de convivencia, organización y funcionamiento de centro y de aula al contenido de este Decreto antes del inicio del curso escolar 2008/2009. Tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Dado en Toledo, el 8 de enero de 2008 El Presidente

JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES El Consejero de Educación y Ciencia JOSÉ VALVERDE SERRANO





Castilla-La Mancha

C.E.I.P. "MOLINO DE VIENTO"
C/Antonio Machado nº2, 13260 Bolaños de Cva. (C. Real)
Tfno: 926871613 Mail: 13004936.cp@edu.jccm.es
<http://ceip-molinodeviento.centros.castillalamancha.es>



Anexo II

PLAN DE ACOGIDA C.E.I.P. MOLINO DE VIENTO

1. ¿Por qué un plan de acogida?

Es positivo y deseable que los colegios como parte fundamental de la comunidad escolar vayan percibiendo la llegada de alumnado inmigrante como un hecho enriquecedor y no como un problema o una carga añadida para la que no siempre hay solución planificada.

Cuando alguien llega a un país ajeno del que no siempre conoce la lengua ni la cultura, se siente perdido, desorientado, aturdido y deseoso de encontrar una sonrisa, un símbolo de entendimiento, algo que le indique que es bien acogido y aceptado.

Para paliar, en parte, ese miedo del que viene y el recelo del que recibe ante ese otro desconocido es por lo que este centro ha elaborado un plan de acogida que sirva como respuesta a los interrogantes y dudas que frecuentemente nos surgen a la mayoría de los implicados en el proceso de enseñanza - aprendizaje. Y que de forma sintetizada podía quedar en:

- ▣ ¿Cómo hacer más acogedora la llegada de los alumnos/as a un lugar dónde no conocen a nadie?
- ▣ ¿Cómo hacer más acogedores esos primeros momentos?
- ▣ ¿Cómo facilitar la relación de estos alumnos con el resto?
- ▣ ¿Cómo hacer que los padres de estos alumnos extranjero , extraños también ellos, se sientan acogidos y perciban la escuela como un lugar en el que se les valora y se les dan cauces que faciliten su participación e integración?
- ▣ ¿Cómo sentirme más seguro, desde una perspectiva profesional , ante este alumno/a que me mira con temor y con el cual momentáneamente no puedo comunicarme?

2. OBJETIVOS :

- A. Crear un ambiente escolar en el que el nuevo alumnado y sus familias se sientan bien acogidos.
- B. Contribuir a un rápido conocimiento de las instalaciones del Centro que permita que el alumno se desplace por el mismo con facilidad y se sienta seguro e integrado.
- C. Establecer un clima de clase ordenado y acogedor que favorezca la interrelación entre el nuevo alumnado y sus compañeros.
- D. Mejorar la responsabilidad, la capacidad de empatía y el compañerismo entre los alumnos con el fin de facilitar una rápida y eficaz integración.



E. Contribuir a que las familias inmigrantes se sientan bien acogidas y se les posibilite su integración.

3. Fases del plan de acogida:

Fase Informativa

Esta fase consiste en **facilitar información a la familia.**

- ▣ Para ello podemos contar con la presencia de un alumno/ intérprete que nos ayude a entendernos y nos facilite la comunicación
- ▣ Contribuir a mejorar la acogida, rotulando en diferentes idiomas la entrada al centro, aulas, despachos, así como en su interior la palabra BIENVENIDOS en los diferentes idiomas que hablen los alumnos y alumnas que acuden a la escuela, así como la rotulación de las diferentes aulas y dependencias del centro, en el que aparecerá un anagrama alusivo a la principal función o actividad que se realiza y letreros en los diferentes idiomas.
- ▣ Informar al profesor /a tutor/a de la próxima llegada de los nuevos alumnos/as para que se ponga en marcha el proceso de acogida en el aula.

Fase de Acogida en el Centro

Esta fase se refiere a la acogida del alumno, el día en que se quede escolarizado

- ▣ Un profesional de la educación será el encargado de la acogida: en orden de prioridad será el Orientador del centro o, en su ausencia el Profesor de PT, un miembro del Equipo Directivo y/o en su caso un alumno/a intérprete del mismo país de procedencia, si es posible.
- ▣ Se le enseñará al alumno y a su familia las dependencias del centro y se les mostrará la palabra BIENVENIDOS en los distintos idiomas que habla el alumnado del centro.
- ▣ En un Mapamundi se pintará los distintos países de los que procede el alumno del centro.
- ▣ Las diferentes dependencias del centro estarán pictografiadas con la actividad que se realiza y escrito en distintas lenguas.
Esta actuación permitirá al alumno y a su familia tener una orientación de los servicios que el Centro le ofrece así como de su ubicación, con el objeto de facilitar el desplazamiento del alumno/a por el Centro.
- ▣ Una vez presentado el Centro, el encargado: Orientador, Profesor de PT, un miembro del Equipo Directivo maestro/a acompañará al alumno/a y su familia al despacho del Equipo Directivo, donde se les explicará:
 - Las señas de identidad del PEC, así como las principales normas de funcionamiento del RRI.
 - Aspecto más relevantes de la legislación imperante a nivel educativo en el Estado Español
 - Calendario Escolar y horarios del centro
 - Información sobre el proceso de Acogida del centro en cuanto a :
 - Periodo de Evaluación
 - Criterios de adscripción al aula

Fase de Acogida en la Clase:



Es necesario que el maestro tutor haya realizado con sus alumnos/as un trabajo previo sistematizado que permita la formación en actitudes positivas de acogida hacia el nuevo alumno/a y que elimine prejuicios y estereotipos creados.

▣ **Aula de Infantil:**

- Presentación de aula, aseos y patio
- Presentación de las rutinas y hábitos de la clase
- Presentación de los diferentes rincones
- Poner el rincón de " Diferentes pero Iguales"
- Libro del protagonista: firmas, fotos..etc

▣ **ED Primaria:**

- Juego de presentación
- Cartel de Bienvenida
- El gran saludo
- Un nuevo país entre nosotros: Se mostrará un mapamundi el país de procedencia del nuevo alumno/a su ubicación.
- Alumno /tutor.

3.3.1 Alumno tutor

Se nombrará un alumno/a autóctono y otro del mismo país de procedencia que el alumno/a inmigrante. Este último puede ser de otra clase si no hubiese alumnos de la misma nacionalidad en su aula.

Su función estará limitada a hacer funciones de traductor en cosas de necesidad y a ser un referente familiar y positivo al que el alumno/a inmigrante pueda acudir en caso de necesidad.

Alumno -tutor autóctono:

Puede ser nombrado a suertes entre los alumnos/as que lo deseen. Puede optarse también por nombrar a algún compañero/a que viva cerca del alumno/a inmigrante o que tenga relación externa al colegio con él o ella.

Sus **funciones serán:**

1. Facilitar la integración del alumno/a inmigrante, evitando su aislamiento inicial sobre todo en tiempos de recreo, tratando de que participe desde el principio en los juegos con el resto de niños/as y de que les enseñe juegos de su país.
2. Presentar al alumno/a inmigrante a otros compañeros/as y profesores/as.
3. Tratar de resolver los problemas iniciales de comunicación del alumno/a
4. Ayudar al nuevo alumno/a en sus tareas académicas.
5. Orientarle sobre aspectos fundamentales de funcionamiento y hábitos de clase: material, horarios, asignaturas, aulas.....
6. Colaborar activamente en la enseñanza del idioma.



Castilla-La Mancha

C.E.I.P. "MOLINO DE VIENTO"
C/Antonio Machado nº2, 13260 Bolaños de Cva. (C. Real)
Tfno: 926871613 Mail: 13004936.cp@edu.jccm.es
http://ceip-molinodeviento.centros.castillalamancha.es



- 7. Colaborar con el maestro/a tutor/a comunicándole los problemas que detecte.

ALUMNO-TUTOR/A	
APELLIDOS -----	
NOMBRE-----	CURSO-----
TUTELA A -----	
APELLIDOS -----	
FECHA DE INICIO -----	
FECHA FINAL-----	
FUNCIONES:	
1. Facilitar La integración de, evitando que se encuentre solo y aislado sobre todo en tiempos de recreo.	
2. Presentar aotros compañeros	
3. Ayudarle a comunicarse	
4. Colaborar en la enseñanza del idioma	
5. Ayudarle en sus tareas académicas	
6. Orientarle sobre aspectos fundamentales de funcionamiento y hábitos de clase: material, horarios, asignaturas, aulas...	
7. Colaborar con la maestra comunicándoles los problemas que detecte	
DIFICULTADES ENCONTRADAS	

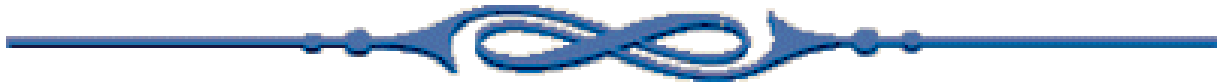


C.E.I.P. "MOLINO DE VIENTO"
C/Antonio Machado nº2, 13260 Bolaños de Cva. (C. Real)
Tfno: 926871613 Mail: 13004936.cp@edu.jccm.es
<http://ceip-molinodeviento.centros.castillalamancha.es>

Castilla-La Mancha



ASPECTOS CONSEGUIDOS





Castilla-La Mancha

C.E.I.P. "MOLINO DE VIENTO"
C/Antonio Machado nº2, 13260 Bolaños de Cva. (C. Real)
Tfno: 926871613 Mail: 13004936.cp@edu.jccm.es
<http://ceip-molinodeviento.centros.castillalamancha.es>



Anexo III

MEDIDAS PARA LA INCLUSIÓN EN EL AULA DE LOS ALUMNOS QUE ACCEDEN TARDIAMENTE AL SISTEMA EDUCATIVO

Son un conjunto de actuaciones a desarrollar, con el fin de facilitar el proceso de escolarización, la adaptación y la integración de los alumnos al entorno escolar.

Forman parte de la respuesta educativa a la diversidad.

Están dirigidas al alumnado y a su entorno.

Tienen como finalidad favorecer una atención personalizada que facilite el logro de las competencias básicas y los objetivos de las distintas etapas educativas.

Se concretan en medidas curriculares y organizativas y serán recogidas en el **Proyecto educativo.**



Legislación
ALUMNADO DE INCORPORACIÓN TARDÍA AL SISTEMA
EDUCATIVO
L.O.E. Artículo 78, 79.

Artículo 78. Escolarización.

1. *Corresponde a las Administraciones públicas favorecer la incorporación al sistema educativo de los alumnos que, por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, se incorporen de forma tardía al sistema educativo español. Dicha incorporación se garantizará, en todo caso, en la edad de escolarización*
2. *Las Administraciones educativas garantizarán que la escolarización del alumnado que acceda de forma tardía al sistema educativo español se realice atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico, de modo que se pueda incorporar al curso más adecuado a sus características y conocimientos previos, con los apoyos oportunos, y de esta forma continuar con aprovechamiento su educación.*

Artículo 79. Programas específicos.

1. *Corresponde a las Administraciones educativas desarrollar programas específicos para los alumnos que presenten graves carencias lingüísticas o en sus competencia o conocimientos básicos, a fin de facilitar su integración en el curso correspondiente*
2. *El desarrollo de estos programas será en todo caso simultáneo a la escolarización de los alumnos en los grupos ordinarios, conforme al nivel y evolución de su aprendizaje.*
3. *Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para que los padres o tutores del alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo reciban el asesoramiento necesario sobre los derechos, deberes y oportunidades que comporta la incorporación al sistema educativo español.*

Infantil

“La respuesta al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se desarrollará de manera normalizada e inclusiva.”

Artículo 2.3

“La respuesta, en su caso, al alumnado con necesidades identificación de sus características, responderá a los específicas de apoyo educativo partirá de la mismos objetivos y competencias que los del resto de sus compañeras y compañeros se organizará de manera individualizada en el contexto del aula con los recursos y necesarios y facilitará la coordinación con las familias con el resto de sectores implicados.” Artículo 8

Primaria

“...se realizará atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico.

Cuando presenten graves carencias en la lengua castellana, recibirán una atención específica que será, en todo caso, simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios, con los que compartirán el mayor tiempo posible del horario semanal.



C.E.I.P. "MOLINO DE VIENTO"
C/Antonio Machado nº2, 13260 Bolaños de Cva. (C. Real)
Tfno: 926871613 Mail: 13004936.cp@edu.jccm.es
<http://ceip-molinodeviento.centros.castillalamancha.es>

Castilla-La Mancha



Quienes presenten un desfase en su nivel de competencia curricular de más de un ciclo, podrán ser escolarizados en el curso inferior al que le correspondería por su edad. Para este alumnado se adoptarán las medidas de refuerzo necesarias que faciliten su integración escolar y la recuperación de su desfase y le permitan continuar con aprovechamiento sus estudios. En el caso de superar dicho desfase, se incorporarán al grupo correspondiente a su edad.

Primaria

Los programas específicos a los que hace referencia el artículo 79 de la LOE, para el alumnado procedente del exterior, que se incorpora al sistema educativo con **el desconocimiento de la lengua castellana**, garantizarán, **desde el respeto a la cultura y la lengua de origen**, la atención necesaria para facilitar su rápida integración social y educativa desde el respeto al principio educativo de **inclusión**. Los centros docentes **asesorarán a este alumnado y a sus familias sobre los derechos y deberes que comporta su incorporación al sistema educativo** e incluirán en el Proyecto Educativo medidas que agilicen su integración en la comunidad educativa.

El tutor o tutora con el asesoramiento de la **persona responsable en orientación**, integrarán en el plan de trabajo individualizado las medidas simultáneas a la escolarización tendentes a la consecución de los citados objetivos.

La Consejería competente en materia de educación pondrá en marcha **programas de acompañamiento escolar**, fuera del horario lectivo, para facilitar y generalizar el aprendizaje de la lengua castellana.

Adaptadas y coherentes al contexto específico del centro en el que se van a desarrollar

En cuanto a:

- ✓ Etapas que imparte. (Diferencias de adquisición de la segunda lengua.)
- ✓ Entorno del centro. (Características socio-educativas de las familias)
- ✓ Número de unidades de cada Etapa. (Rural o urbano)
- ✓ Descripción del edificio. Espacios con que cuenta para atender a la diversidad. (Desdobles, agrupamientos flexibles, apoyos específicos, etc.)
- ✓ Número de profesores y características de los puestos de trabajo que desempeñan.

Especialidades.

- ✓ Programas que se desarrollan
- ✓ Colaboración con otras instituciones o entidades
- Nacionalidades
- Etapas y/o niveles que reciben un mayor número de alumnos.
- Momento del curso escolar en que llegan
- Situación de escolarización anterior.
- Situación socio-económica de las familias.
- Nivel curricular
- Características de sus países de procedencia:
 - Lengua: coincidencias y diferencias
 - Cultura
 - Sistema educativo
 - Convalidaciones

Medidas organizativas

- Reparto de tareas y responsabilidades:
 - Equipo directivo
 - Dtos. Y equipos de orientación y apoyo. (Educ. Soc. P.t.s.c.)
 - Tutores.
 - Profesores.
- Criterios para rentabilizar los recursos personales con que cuenta el centro.
- Actuaciones con la familia:
 - Recogida y entrega de información
- Fórmulas de organización de espacios y tiempos.
- Establecer periodos de adaptación. (Infantil)
- Actividades complementarias



C.E.I.P. "MOLINO DE VIENTO"
C/Antonio Machado nº2, 13260 Bolaños de Cva. (C. Real)
Tfno: 926871613 Mail: 13004936.cp@edu.jccm.es
<http://ceip-molinodeviento.centros.castillalamancha.es>



Castilla-La Mancha

- Criterios de adscripción al grupo.
- Nº alumnos con necesidades específicas de apoyo
- Otros compañeros de su misma nacionalidad
- Información al alumno/a.

Información que deben recibir los padres.

- **El calendario** escolar y los horarios del centro.
- Aspectos esenciales de nuestro Sistema Educativo:
- Número de años de enseñanza obligatoria.
- Características de la Etapa en la que se encuentra el alumno. Sobre todo en Secundaria.
- Gratuidad de los materiales
- Información sobre los curriculares. Servicios sociales que funcionan en la comunidad.
- Normas de convivencia generales del Centro.
- Información sobre actividades extraescolares y sobre aquellas que realicen en el centro las Ampas u otras instituciones.

- Información sobre Programas de acompañamiento o aquellos que se impartan por parte de otras instituciones de la comunidad: Ayuntamientos, ONGs, asociaciones de inmigrantes, etc.
- Información sobre el proceso de Acogida del centro en cuanto a:
Periodo de Evaluación Inicial.
Criterios de adscripción al aula.
- Presentación del tutor/a.
- Información sobre las ayudas para materiales curriculares no gratuitos.

Información que debemos solicitar

Además de solicitar los mismos datos que al resto de los alumnos para su matriculación, solicitaremos todos aquellos datos que nos sirvan de ayuda a la hora de escolarizar al alumno:

- Nivel de escolarización anterior.
- Edad en la que comenzó la escolarización.
- Perspectivas de permanencia en el centro.
- Proyecto migratorio.
- Trabajos escolares realizados en el centro de procedencia.

Si es posible, también intentaremos conocer aspectos relevantes de las condiciones de vida en las que se encuentra la familia y que van a condicionar la escolarización del alumno.

- Nivel de estudios de los padres.
- Valores y datos culturales.
- Disponibilidad horaria de los padres.

Comunicación con padres que desconocen el castellano

La información se debe dar por escrito en castellano, con letra clara y no manuscrita, resumiendo lo más importante. Los padres buscarán la forma de traducirlo. Cuando asistan a las reuniones de grupo también lo haremos.

Debemos tener en cuenta que cuando no conocemos un idioma es muy difícil que podamos imaginar el final o el principio de una palabra borrosa en una fotocopia.

A la hora de entregar los horarios evitaremos las siglas y las abreviaturas.

Podemos utilizar mediadores para casos muy necesarios, estos podrán ser:

Otros alumnos del centro de su misma nacionalidad, que tengan adquirida la competencia de comunicación. **Sólo en casos muy necesarios.**

Familiares o amigos de los padres.

Traductores conseguidos a través de los servicios sociales.

Existen guías de escolarización traducidas a diferentes idiomas y documentos de información que se pueden descargar de la **página del CEP de Ciudad Real.**

Traslado de información

EL Equipo Directivo debe facilitar toda la información disponible a los profesores que tengan que atender a los alumnos.

- Al tutor/a de manera que pueda organizar medidas de respuesta específicas de aula.
- Al Departamento o Unidad de Orientación para que realice los cometidos que marca la Ley.
- Al equipo docente para establecer actuaciones comunes.



- A todos aquellos que intervengan en el proceso de acogida.

Actuaciones específicas del tutor/a

Actuará como su más claro referente, servirá de enlace con el resto de profesores y compañeros del grupo.

En cuanto a la acogida del alumno en el aula:

Conocer el nombre del tutor, los alumnos y demás profesores de su nivel.

Acompañarles y enseñarles las distintas dependencias del centro.

Conocer y familiarizarse con las rutinas del aula.

Conocer, comprender y respetar las normas de convivencia del aula.

Conocer el horario de las diferentes áreas.

En cuanto a la relación con los padres:

Solicitar información sobre los condicionantes familiares que influyen en la escolarización del alumno:

Miembros de la unidad familiar.

Responsabilidades que tiene el alumno en la familia y la atención que recibe de los adultos.

Actitud de los padres ante la incorporación de su hijo al centro.

(Esperanzas y temores)

Los valores y otros datos culturales que la familia considera importantes en la formación de su hijo.

Medidas curriculares

Se entiende por currículo "el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas" (Art. 6 Apdo. 1 LOE)

■ Según la etapa y el ciclo.

INFANTIL

- Metodología específica de la etapa.
- Conocer como es el proceso de adquisición de cualquier lengua en las primeras edades.
- Proceso de adquisición de la lengua de forma intuitiva, no consciente y natural.
- Aprendizaje de normas por imitación de sus iguales.
- Debemos tener muy en cuenta que además del idioma, es muy posible, que sus hábitos y costumbres sean diferentes a los nuestros.
- Normas que rigen el periodo de adaptación en tres años.
- Podemos solicitar la ayuda de la profesora de apoyo de infantil, de la P.T. del centro o de algún otro profesor para reforzar la comprensión de las normas y los conceptos de aprendizaje. Siempre dentro del aula.
- Los cuentos que vamos a utilizar serán grandes o apoyados en láminas seriadas en la que se pueda seguir el desarrollo de la historia. Si sólo contamos con cuentos pequeños o de tamaño mediano, colocaremos al niño lo más cerca posible del mismo para que pueda ir viendo los dibujos. El sonido es otro lenguaje que debemos utilizar para la comprensión del cuento: onomatopéyicos, ...

PRIMARIA:

Hasta los siete años adquisición del lenguaje oral, como en la etapa infantil.

Aprendizaje de la lecto-escritura con sus compañeros, en el primer ciclo.

Modificación de la metodología del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Considerar la escolarización previa. 2º y 3º Ciclo.

Evaluación inicial, DECISIVA.

Apoyos fuera del aula, en C.del Medio y Lengua.

Los contenidos de C. del Medio pueden adaptarse a la programación del aprendizaje de comunicación.

Centros bilingües.

Segundo idioma en el tercer ciclo.

Plan de trabajo Individualizado.

Coord. Tutor o tutora. Ases. Respons. de Orientación.

Lo desarrolla el profesorado en colaboración con las familias y con aquellos profesionales que intervengan en la respuesta.

CONTEMPLA:

Competencias en las áreas de conocimiento: **datos de evaluación inicial.**

Contenidos: **Programación para el aprendizaje del castellano en contextos escolares.**

Organización del proceso de enseñanza aprendizaje: **cambios en la metodología.**

Actividades individuales: **Técnicas y estrategias de acceso al currículo**

Actividades cooperativas: **aprendizaje entre iguales.**

Agrupamientos: **apoyos dentro y fuera del aula.**

Materiales: **adaptados.**



C.E.I.P. "MOLINO DE VIENTO"
C/Antonio Machado nº2, 13260 Bolaños de Cva. (C. Real)
Tfno: 926871613 Mail: 13004936.cp@edu.jccm.es
<http://ceip-molinodeviento.centros.castillalamancha.es>

Castilla-La Mancha



Responsables del proceso: **coordinación.**
Distribución secuenciada de espacios y tiempos: **flexibilidad.**





Castilla-La Mancha

C.E.I.P. "MOLINO DE VIENTO"
C/Antonio Machado nº2, 13260 Bolaños de Cva. (C. Real)
Tfno: 926871613 Mail: 13004936.cp@edu.jccm.es
<http://ceip-molinodeviento.centros.castillalamancha.es>



Anexo IV



Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Lo dispuesto en este Real Decreto será de aplicación, en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, a los alumnos de los centros sostenidos con fondos públicos que impartan alguna de las enseñanzas reguladas en la [Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo](#).

Artículo 2.

Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes básicos sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando.


Artículo 3.

El ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos se realizará en el marco de los fines que a la actividad educativa atribuye el [artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación](#), y los [artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo](#).

Artículo 4.

La Administración educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos y garantizarán su efectividad de acuerdo con el presente Real Decreto.

Artículo 5.

El Consejo Escolar del centro es el órgano competente para la resolución de los conflictos y la imposición de sanciones en materia de disciplina de los alumnos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 42  y [57 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación](#) y en los respectivos Reglamentos orgánicos de los centros.

Artículo 6.

El Consejo Escolar velará por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos. Para facilitar dicho cometido se constituirá una Comisión de convivencia, compuesta por profesores, padres y alumnos, elegidos por el sector correspondiente, y que será presidida por el Director. Las funciones principales de dicha Comisión serán las de resolver y mediar en los conflictos planteados y canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en los centros docentes. Todo ello a los efectos de garantizar una aplicación correcta de lo dispuesto en este Real Decreto.

Artículo 7.

Los órganos de gobierno del centro, así como la Comisión de convivencia, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de los alumnos y para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del centro. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales de los alumnos.



Artículo 8.

El Consejo Escolar elaborará, siempre que lo estime oportuno y, en todo caso, una vez al año, un informe que formará parte de la memoria de final de curso sobre el funcionamiento del centro, en el que se evaluarán los resultados de la aplicación de las normas de convivencia, dando cuenta del ejercicio por los alumnos de sus derechos y deberes, analizando los problemas detectados en su aplicación efectiva y proponiendo la adopción de las medidas oportunas. La Inspección técnica de Educación examinará dicho informe y propondrá al centro o, en su caso, a las autoridades educativas las medidas que considere convenientes.

Artículo 9.

El Reglamento de régimen interior aprobado por el Consejo Escolar, que en los centros públicos forma parte del proyecto educativo, contendrá las normas de convivencia del centro, así como las otras normas sobre organización y participación en la vida del centro que considere necesarias el Consejo Escolar. Dichas normas de convivencia podrán precisar y concretar los derechos y deberes de los alumnos reconocidos en este Real Decreto.

TÍTULO II. DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 10.

1. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Real Decreto.
2. El ejercicio de sus derechos por parte de los alumnos implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 11.

1. Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
2. La formación a que se refiere el apartado anterior se ajustará a los fines y principios contenidos en los [artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo](#).
3. El pleno desarrollo de la personalidad del alumno exige una jornada de trabajo escolar acomodada a su edad y una planificación equilibrada de sus actividades de estudio.

Artículo 12.

1. En el marco del [Título V de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo](#), sobre compensación de desigualdades en la educación, todos los alumnos tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza. En los niveles no obligatorios no habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el estudio.
2. La igualdad de oportunidades se promoverá mediante:
 - a. La no discriminación por razón de nacimiento; raza; sexo; capacidad económica; nivel social; convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - b. El establecimiento de medidas compensatorias que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades.
 - c. La realización de políticas educativas de integración y de educación especial.



3. Los centros desarrollarán las iniciativas que eviten la discriminación de los alumnos, pondrán especial atención en el respeto de las normas de convivencia y establecerán planes de acción positiva para garantizar la plena integración de todos los alumnos del centro.

Artículo 13.

1. Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad.
2. Con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, los centros deberán hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción de los alumnos.
3. A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos, los tutores y los profesores mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
4. Los alumnos o sus padres o tutores podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso. Dicha reclamación deberá basarse en la inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación, o en la incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.
5. La Administración educativa establecerá el procedimiento para la formulación y tramitación de las reclamaciones contra las calificaciones y decisiones que, como consecuencia del proceso de evaluación, se adopten al final de un ciclo o curso.

Artículo 14.

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.
2. De manera especial, se cuidará la orientación escolar y profesional de los alumnos con discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o con carencias sociales o culturales.
3. La orientación profesional se basará únicamente en las aptitudes y aspiraciones de los alumnos y excluirá toda diferenciación por razón de sexo. La Administración educativa y los centros desarrollarán las medidas compensatorias necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades en esta materia.
4. Para hacer efectivo el derecho de los alumnos a la orientación escolar y profesional, los centros recibirán los recursos y el apoyo necesario de la Administración educativa, que podrá promover a tal fin la cooperación con otras Administraciones e instituciones.
5. Los centros que impartan educación secundaria, formación profesional de grado superior y enseñanzas artísticas se relacionarán con las instituciones o empresas públicas y privadas del entorno, a fin de facilitar a los alumnos el conocimiento del mundo del empleo y la preparación profesional que habrán de adquirir para acceder a él. Además, estos centros podrán incluir en su programación general anual las correspondientes visitas o actividades formativas.

Artículo 15.

Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 16.

1. Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.



2. En el marco de lo establecido en la [Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación](#) y en la [Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo](#), el derecho a que se refiere el apartado anterior se garantiza mediante:

- a. La información, antes de formalizar la matrícula, sobre el proyecto educativo o sobre el carácter propio del centro.
- b. El fomento de la capacidad y actitud crítica de los alumnos que posibilite a los mismos la realización de opciones de conciencia en libertad.
- c. La elección por parte de los alumnos o de sus padres o tutores, si aquéllos son menores de edad, de la formación religiosa o moral que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.

Artículo 17.

Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

Artículo 18.

Los centros docentes estarán obligados a guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno. No obstante, los centros comunicarán a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de los menores.

Artículo 19.

1. Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida de los centros, en la actividad escolar y en la gestión de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en la [Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación](#) y en los respectivos Reglamentos orgánicos.

2. La participación de los alumnos en el Consejo Escolar del Estado, en los Consejos Escolares Territoriales y en los Consejos Escolares de los centros, o en otros órganos de Gobierno que, en su caso, se establezcan, se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto.

Artículo 20.

Los alumnos tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados de grupo en los términos establecidos en los correspondientes Reglamentos orgánicos de los centros.

Artículo 21.

Las Juntas de delegados tendrán las atribuciones, funciones y derechos que les asignen los correspondientes Reglamentos orgánicos.

Artículo 22.

1. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos, en los términos de la normativa vigente.

2. Los miembros de la Junta de delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar, y cualquier otra documentación administrativa del centro que les afecte, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas o al normal desarrollo de los procesos de evaluación académica.

3. El Jefe de estudios facilitará a la Junta de delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

Artículo 23.



Los alumnos tienen derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos, las cuales podrán recibir ayudas, todo ello en los términos previstos en la legislación vigente. Igualmente, tienen derecho a constituir cooperativas en los términos previstos en la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas

Artículo 24.

Los alumnos podrán asociarse una vez terminada su relación con el centro, al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.

Artículo 25.

Los alumnos tienen derecho a ser informados por los miembros de la Junta de delegados y por los representantes de las asociaciones de alumnos tanto de las cuestiones propias de su centro como de las que afecten a otros centros docentes y al sistema educativo en general.

Artículo 26.

Los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.

Artículo 27.

Los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes de los alumnos en la forma establecida en la normativa vigente.

Artículo 28.

1. En los términos previstos en el [artículo 8 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación](#), los alumnos podrán reunirse en sus centros docentes para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del proyecto educativo del centro, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa.

2. Los Directores de los centros garantizarán el ejercicio del derecho de reunión de los alumnos dentro del horario del centro. Los Reglamentos de régimen interior de los centros establecerán el horario que se reserve al ejercicio de este derecho. Dentro de las atribuciones de dirección y coordinación que les confiere la [Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación](#), los órganos competentes de los centros facilitarán el uso de los locales y su utilización para el ejercicio del derecho de reunión.

Artículo 29.

Los alumnos tienen derecho a utilizar las instalaciones de los centros con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.

Artículo 30.

Los alumnos tienen derecho a participar, en calidad de voluntarios, en las actividades de los centros docentes.

Artículo 31.

1. Los alumnos tienen derecho a percibir las ayudas precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, de forma que se promueva su derecho de acceso a los distintos niveles educativos.



2. La Administración educativa garantizará este derecho mediante una política de becas y los servicios de apoyo adecuados a las necesidades de los alumnos.
3. La Administración educativa establecerá las medidas oportunas para compatibilizar la continuación de los estudios con el servicio militar o la prestación social sustitutoria en la medida en que éstos lo permitan.
4. Los alumnos forzados a un traslado obligatorio del lugar de residencia habitual recibirán asimismo especial atención.
5. Los centros docentes mantendrán relaciones con otros servicios públicos y comunitarios para atender las necesidades de todos los alumnos y especialmente de los desfavorecidos sociocultural y económicamente.

Artículo 32.

1. En las condiciones académicas y económicas que se establezcan, los alumnos que padezcan infortunio familiar tendrán la protección social oportuna para que aquél no determine la imposibilidad de continuar y finalizar los estudios que se encuentren cursando.
2. La protección social a que se refiere el apartado anterior comprenderá el establecimiento de un adecuado régimen de becas y, en su caso, la adjudicación de plazas en residencias estudiantiles.
3. En función de las disponibilidades presupuestarias, los poderes públicos promoverán la concesión de ayudas a familias que acojan alumnos acreedores de protección social.
4. Los alumnos tendrán cubierta la asistencia médica y hospitalaria y gozarán de cobertura sanitaria en los términos previstos en la legislación vigente.
5. En casos de accidente o de enfermedad prolongada, los alumnos tendrán derecho a la ayuda precisa, ya sea a través de la orientación requerida, material didáctico y las ayudas necesarias, para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.

Artículo 33.

Cuando no se respeten los derechos de los alumnos, o cuando cualquier miembro de la comunidad educativa impida el efectivo ejercicio de dichos derechos, el órgano competente del centro adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, previa audiencia de los interesados y consulta, en su caso, al Consejo Escolar del centro.

Artículo 34.

En el Reglamento de régimen interior de los institutos que impartan enseñanzas en régimen nocturno se tendrá en cuenta esta circunstancia cuando se trate de fijar los criterios que puedan dar lugar a una valoración adecuada de la inasistencia a clase de los alumnos, a los efectos de fijar las correcciones en los términos a que se refiere el [artículo 43](#).

TÍTULO III. DE LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 35.

El estudio constituye un deber básico de los alumnos y se concreta en las siguientes obligaciones:

- a. Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.



- b. Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
- c. Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- d. Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

Artículo 36.

Los alumnos deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 37.

Constituye un deber de los alumnos la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 38.

Los alumnos deben respetar el proyecto educativo o el carácter propio del centro, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 39.

Los alumnos deben cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo 40.

Los alumnos tienen el deber de participar en la vida y funcionamiento del centro.

TÍTULO IV. NORMAS DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41.

Las normas de convivencia del centro, recogidas en el Reglamento de régimen interior, podrán concretar los deberes de los alumnos y establecerán las correcciones que correspondan por las conductas contrarias a las citadas normas. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en este título.

Artículo 42.

Los incumplimientos de las normas de convivencia habrán de ser valorados considerando la situación y las condiciones personales del alumno.

Artículo 43.

1. Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. En todo caso, en la corrección de los incumplimientos deberá tenerse en cuenta:



- a. Ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del [artículo 53 del presente Real Decreto](#).
- b. No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno.
- c. La imposición de las correcciones previstas en este Real Decreto respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
- d. De acuerdo con lo dispuesto en el [artículo 48 del presente Real Decreto](#), los órganos competentes para la instrucción del expediente o para la imposición de correcciones deberán tener en cuenta la edad del alumno, tanto en el momento de decidir su incoación o sobreseimiento como a efectos de graduar la aplicación de la sanción cuando proceda.
- e. Se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno antes de resolver el procedimiento corrector. A estos efectos, se podrán solicitar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los padres o a los representantes legales del alumno o a las instancias públicas competentes la adopción de las medidas necesarias.
- f. El Consejo Escolar determinará si la inasistencia a clase de los alumnos por razones generales y comunicadas previamente por la Junta de delegados no deba ser objeto de corrección, debiendo adoptar las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos.

Artículo 44.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o su material quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos que sustrajeren bienes del centro deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

2. La falta a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua. Aparte de las correcciones que se adopten en el caso de las faltas injustificadas, a juicio del tutor, los Reglamentos de régimen interior establecerán el número máximo de faltas por curso, área y materia y los sistemas extraordinarios de evaluación previstos para estos alumnos.

Artículo 45.

A efectos de la gradación de las correcciones:

1. Se considerarán circunstancias paliativas:

- a. El reconocimiento espontáneo de su conducta incorrecta.
- b. La falta de intencionalidad.

2. Se considerarán circunstancias acentuantes:

- a. La premeditación y la reiteración.
- b. Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al centro.
- c. Cualquier acto que atente contra el derecho recogido en el [artículo 12.2.a\) de este Real Decreto](#).

Artículo 46.

Podrán corregirse, de acuerdo con lo dispuesto en este título, los actos contrarios a las normas de convivencia del centro realizados por los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares. Igualmente, podrán corregirse las actuaciones del alumno que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo 47.

Los Consejos Escolares de los centros supervisarán el cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos en que hayan sido impuestas.



Castilla-La Mancha

C.E.I.P. "MOLINO DE VIENTO"
C/Antonio Machado nº2, 13260 Bolaños de Cva. (C. Real)
Tfno: 926871613 Mail: 13004936.cp@edu.jccm.es
http://ceip-molinodeviento.centros.castillalamancha.es



CAPÍTULO II.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO

Artículo 48.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro podrán ser corregidas con:

- a. Amonestación privada o por escrito.
- b. Comparecencia inmediata ante el Jefe de estudios.
- c. Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- e. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.
- f. Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de una semana.
- g. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- h. Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

Artículo 49.

1. Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el [artículo anterior](#):

- a. Los profesores del alumno, oído éste, las correcciones que se establecen en los párrafos a) y b), dando cuenta al tutor y al Jefe de estudios.
- b. El tutor del alumno, oído el mismo, las correcciones que se establecen en los párrafos a), b), c) y d).
- c. El Jefe de estudios y el Director, oído el alumno y su profesor o tutor, las correcciones previstas en los párrafos b), c), d), e) y f).
- d. El Consejo Escolar, oído el alumno, las establecidas en los párrafos g) y h), si bien podrá encomendar al Director del centro la decisión correspondiente a tales correcciones. El Director, oído el tutor y el equipo directivo, tomará la decisión tras oír al alumno y, si es menor de edad, a sus padres o representantes legales, en una comparecencia de la que se levantará acta. El Director aplicará la corrección prevista en el párrafo h) siempre que la conducta del alumno dificulte el normal desarrollo de las actividades educativas, debiendo comunicarla inmediatamente a la Comisión de convivencia.

2. Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su comisión. Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.

Artículo 50.

El alumno, o sus padres o representantes legales, podrán presentar una reclamación en el plazo de cuarenta y ocho horas contra las correcciones impuestas, correspondientes a los párrafos g) y h) del [artículo 48](#), ante el Director provincial, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO III.

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO

SECCIÓN I. DE LAS CONDUCTAS QUE PERJUDIQUEN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA DEL CENTRO

Artículo 51.



No podrán corregirse las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sin la previa instrucción de un expediente, que, tras la recogida de la necesaria información, acuerde el Director del centro, bien por su propia iniciativa o bien a propuesta del Consejo Escolar del centro.

Artículo 52.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro:

- a. Los actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros de la comunidad educativa.
- b. La reiteración, en un mismo curso escolar, de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro recogidas en el [Capítulo II del Título IV de este Real Decreto](#).
- c. La agresión grave física o moral contra los demás miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por cualquiera de las razones enumeradas en el [artículo 12.2.a\) de este Real Decreto](#).
- d. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- e. Los daños graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
- f. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- g. Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- h. El incumplimiento de las sanciones impuestas.

Artículo 53.

1. Las conductas enumeradas en el [artículo anterior](#) podrán ser corregidas con:

- a. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Estas tareas deberán realizarse en horario no lectivo.
- b. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.
- c. Cambio de grupo.
- d. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- e. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- f. Cambio de centro.

2. El Consejo Escolar impondrá las correcciones enumeradas en el apartado anterior con arreglo al procedimiento previsto en el [artículo 54 de este Real Decreto](#). Cuando se imponga la corrección prevista en el párrafo e) del apartado anterior, el Consejo Escolar podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro o readmitirlo en el centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en su actitud.

3. Cuando se imponga la corrección prevista en el párrafo f) del apartado 1 de este artículo a un alumno de enseñanza obligatoria, la Administración educativa procurará al alumno un puesto escolar en otro centro docente.

4. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de su comisión. Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.

SECCIÓN II. PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

Artículo 54.



1. La instrucción del expediente se llevará a cabo por un profesor del centro designado por el Director. Dicha incoación se comunicará a los padres, tutores o responsables del menor.
2. El alumno y, en su caso, sus padres o sus representantes legales podrán recusar al instructor ante el Director cuando de su conducta o manifestaciones pueda inferirse falta de objetividad en la instrucción del expediente.
3. Excepcionalmente, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el Director, por decisión propia o a propuesta, en su caso, del instructor, podrá adoptar las medidas provisionales que estime convenientes. Las medidas provisionales podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión del derecho de asistencia al centro o a determinadas clases o actividades por un período que no será superior a cinco días. Las medidas adoptadas serán comunicadas al Consejo Escolar, que podrá revocarlas en cualquier momento.

Artículo 55.

1. La instrucción del expediente deberá acordarse en un plazo no superior a los diez días, desde que se tuvo conocimiento de los hechos o conductas merecedoras de corrección con arreglo a este Real Decreto.
2. Instruido el expediente se dará audiencia al alumno y, si es menor de edad, además a los padres o representantes legales de aquél, comunicándoles en todo caso las conductas que se le imputan y las medidas de corrección que se proponen al Consejo Escolar del centro. El plazo de instrucción del expediente no deberá exceder de siete días.
3. Se comunicará al Servicio de Inspección Técnica el inicio del procedimiento y le mantendrá informado de la tramitación hasta su resolución.

Artículo 56.

La resolución del procedimiento deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de iniciación del mismo y contra la resolución del Consejo Escolar podrá interponerse recurso ordinario ante el Director provincial, en los términos previstos en los [artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común](#).

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

1. Este Real Decreto se aplicará en los centros docentes concertados en aquello que les afecte con arreglo a la normativa vigente. Las competencias que se atribuyen en este Real Decreto al Jefe de estudios serán realizadas en los centros docentes concertados por las personas que se determinen en sus respectivos Reglamentos de régimen interior.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el [artículo 25 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación](#) y las normas que la desarrollan, los centros privados no concertados gozarán de autonomía para establecer sus normas de convivencia y para determinar el órgano al que correspondan las facultades disciplinarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Lo dispuesto en este Real Decreto se aplicará en los centros de educación infantil, educación primaria y educación Especial con las adaptaciones que sean precisas de acuerdo con las características y edad de sus alumnos y la normativa específica de estos centros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Lo dispuesto en este Real Decreto se aplicará a los alumnos que utilicen el servicio de residencia, con las adaptaciones que se regulen en el Reglamento de régimen interior del centro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Los Reglamentos de régimen interior en vigor deberán adaptarse al presente Real Decreto y, en ningún caso, podrán aplicarse si se oponen a lo dispuesto en el mismo.



C.E.I.P. "MOLINO DE VIENTO"
C/Antonio Machado nº2, 13260 Bolaños de Cva. (C. Real)
Tfno: 926871613 Mail: 13004936.cp@edu.jccm.es
<http://ceip-molinodeviento.centros.castillalamancha.es>

Castilla-La Mancha



DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Lo dispuesto en este Real Decreto será de aplicación a los centros que impartan enseñanzas anteriores a las reguladas en la [Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo](#).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogado el Real Decreto 1543/1988, de 28 de octubre, sobre derechos y deberes de los alumnos, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

1. Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones de ejecución y desarrollo de lo establecido en este Real Decreto.
2. Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para adaptar lo dispuesto en este Real Decreto a las peculiaridades que se deriven de la normativa específica de los centros a que se refiere el [artículo 11.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación](#).

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dado en Madrid a 5 de mayo de 1995.

- Juan Carlos R. -

El Ministro de Educación y Ciencia, Gustavo Suárez Pertierra.

ANEXO V: PROTOCOLO PADRES SEPARADOS

Dado el número cada vez mayor de casos, y por situaciones surgidas, en este curso 2.012, hemos reformado en nuestro centro el documento de NORMAS de CONVIVENCIA para casos de padres separados o divorciados.

ACTUACIÓN ANTE PADRES SEPARADOS O DIVORCIADOS CON ALUMNOS EN NUESTRO CENTRO

En el colegio, y de acuerdo con la legislación vigente, obraremos de la siguiente forma:



- ◆ La MATRICULACIÓN se hará con los datos, teléfonos y firma y autorización de los dos progenitores, haciendo constar la circunstancia de separación y entrega de resoluciones judiciales si las hubiere.
- ◆ Igualmente la elección del área de Religión o alternativa deberá estar autorizada por ambos.
- ◆ Para las actividades extraescolares, salidas y excursiones se les enviará una comunicación a cada padre que deberán autorizar ambos para su realización.
- ◆ En caso de enfermedad o accidentes que requieran que el alumno salga del centro, se informará y se llamará a ambos por parte del tutor.
- ◆ A principio del curso se hará un listado de personas autorizadas a recoger al alumno, ambos padres podrán hacerlo salvo sentencia judicial (retirada de la patria potestad). No podrá impedirse a los abuelos y a otros parientes de la misma manera.
- ◆ Informaremos a ambos padres, por separado al incorporarse el alumno por primera vez al centro sobre las NOFC, horarios, material, calendario escolar, etc.
- ◆ Con respecto a la información del progreso educativo del alumno (BOLETINES de NOTAS) se entregará a cada padre sendos informes, bien en mano o a través del correo al final de cada trimestre, para que se den por enterados de la evolución de su hijo y hagan las observaciones que consideren pertinentes.

Nos remitimos a la legislación vigente:

GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y VISITAS A LOS ALUMNOS POR PARTE DE SUS PADRES NO CUSTODIOS Y NO PRIVADOS DE LA PATRIA POTESTAD

I- CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Cualquier consideración sobre la información transmisible a los progenitores, así como la comunicación con sus hijos en horario escolar, debe partir de la diferenciación entre dos conceptos que a menudo se confunden, como son el concepto de patria potestad y el de guardia y custodia.

Ambas atribuciones se le confieren a los padres de un niño en virtud de la obligación de velar por ellos y tenerlos en su compañía que establece el Código Civil. No obstante, en los casos en los que existe separación judicial o de hecho, los padres optan o se ven sometidos a un régimen de custodia y patria potestad contractual o judicialmente determinado.

Guardia y Custodia: La custodia es el cuidado ordinario de los hijos, implicando las decisiones del día a día de la crianza del niño. El Código Civil la denomina "ejercicio de la patria potestad".

Patria Potestad. es el conjunto de facultades inherentes a la paternidad tendentes al cuidado, asistencia y decisión sobre la crianza y el bienestar de los hijos. Implica el derecho a representar a los hijos y administrar sus bienes y persona.

Si bien el Código Civil (art.156) indica que la patria potestad se ejerce, si los padres viven separados, por aquel con quien el hijo conviva, el mismo Código Civil establece que la separación, la nulidad y el divorcio, no eximen a los padres de sus obligaciones para con los hijos (art 92).



El régimen de ejercicio de la patria potestad debe verse fijado en la sentencia que resuelva el procedimiento de separación, nulidad o divorcio (arts. 90 y 91 del CC).

La existencia de una resolución judicial o un acuerdo de los padres sobre el ejercicio por uno de ellos de la custodia no exime al que no ostenta el cuidado ordinario de su derecho y deber de velar por su hijo, ni le priva de su participación en las decisiones claves de la vida educativa de su hijo.

Por último, conviene recordar que el derecho a la información sobre el proceso de información **es un derecho de los padres**, en virtud del art. 4 de la Ley Reguladora del Derecho a la Educación

El adecuado cumplimiento de nuestro deber informador nace a su vez de una correcta información de la situación familiar por parte del centro. Ese acceso a la información es lo que vino a regular en su día, para los territorios competencia del MEC, las Instrucciones de 25 de enero de 1997 sobre información a padres separados o divorciados de los resultados de la evaluación de sus hijos.

Recogiendo las citadas instrucciones, podemos establecer el siguiente protocolo:

II.- SOLICITUD Y FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN A PADRES SEPARADOS.

a) Procedimiento normal:

- 1- El padre o madre realizará su solicitud por escrito al centro, acompañando copia fehaciente de la sentencia.
- 2- De la solicitud y de la copia aportada se da comunicación al progenitor que tiene bajo su custodia al niño, al único fin de que en su caso pueda aportar una resolución judicial posterior, en un plazo de diez días hábiles. Se le informará de su derecho a aportar todos los documentos que estime conveniente y las alegaciones que, a su juicio, implican la falta del derecho a ser informado del cónyuge o progenitor solicitante.
- 3- Si la última resolución aportada no establece privación de la patria potestad o algún tipo de medida penal de prohibición de comunicación con la víctima o su familia, ni estamos en un caso previsto en el punto V de este documento, el centro, a partir de ese momento, duplicará los documentos relativos a las evoluciones académicas de los niños afectados.
- 4- En todo caso, en la primera comunicación de información se emitirá por parte del centro documento en que se haga constar que este régimen se mantendrá en tanto ninguno de los dos progenitores aporte datos relevantes que consten en sentencias u acuerdos fehacientes posteriores.
- 5- El derecho a recibir información escrita incluirá el derecho a hablar con los tutores y a recibir información verbal.
- 6- En ningún caso se consideran documentos relevantes para denegar la información al progenitor no custodio denuncias, querellas, demandas, poderes para pleitos futuros, reclamaciones extrajudiciales de cualquier índole, o ningún otro documento que no consista en resolución judicial (auto, sentencia, providencia) o acuerdo entre los padres que conste en documento público.
- 7- La información de cualquier índole solo se facilitará a los padres o a los jueces y tribunales, salvo orden judicial en contrario, pues se entiende que las notas incluyen datos referentes a la intimidad de sus hijos a los que solo tienen acceso los interesados, es decir, los padres.

b) Casos especiales:

- 1- En casos de separación de hecho, el mismo trato que recibe la sentencia lo tendrá el acuerdo al que lleguen los cónyuges sobre estos extremos que conste en documento público.



2- En casos de separaciones de hecho sin resolución judicial o acuerdo que conste fehacientemente se seguirá el mismo procedimiento, y no se denegará la información salvo que el progenitor custodio aporte resolución judicial o acuerdo fehaciente en distinto sentido.

3- No se emitirán informes por escrito distintos de los documentos oficiales, salvo por orden judicial, en cuyo caso se emitirán con plena veracidad e independencia

4- Si la última resolución judicial o acuerdo fehaciente que conste contiene disposiciones al efecto la actuación del centro se atenderá al tenor literal de aquellas.

III.- COMUNICACIÓN CON LOS PROGENITORES DENTRO DEL HORARIO ESCOLAR

Menciona el artículo 160 del Código Civil que los progenitores, aunque no ejerzan la patria potestad, tienen el derecho de relacionarse con sus hijos menores, excepto con los adoptados por otro o en los que así lo disponga la resolución judicial oportuna.

No podrán impedirse sin justa causa las relaciones personales del hijo con sus abuelos y otros parientes y allegados.

Por lo tanto, salvo pena de prohibición de aproximarse o comunicarse con el niño, adoptada en procedimiento penal y que le conste al centro, el régimen de comunicaciones entre los padres y el menor en horario escolar se producirá en la forma que ordinariamente se produzca en el centro, de acuerdo con sus normas de convivencia, organización y funcionamiento.

IV.- TOMA DE DECISIONES DE ESPECIAL RELEVANCIA

En casos como los que a continuación se enumeran en los que surjan discrepancias entre los progenitores de un/a menor en edad de escolarización:

- * Opción por asignaturas que afecten a la formación religiosa o moral.
- * Autorizaciones para campamentos o viajes de larga duración fuera de la jornada lectiva.
- * Escolarización (nuevo ingreso o traslados de matrícula).
- * Actividades extraescolares de larga duración fuera de la jornada lectiva.
- * En general, cualquier decisión que se salga naturalmente de las decisiones ordinarias.

1º.- En cada caso habrán de ser estudiadas detenidamente las circunstancias y alegaciones; y se deberá exigir a los progenitores la prueba documental del estado civil que aleguen, de la patria potestad y de la guarda y custodia.

2º.- En los casos de escolarización sólo se admitirá una única instancia por cada alumno/a, en la que necesariamente han de constar los datos completos del padre y la madre, o tutores legales, así como las firmas de éstos. Y ello con independencia del estado civil de los padres. Si una solicitud o instancia no reúne los anteriores requisitos la administración educativa tendrá que solicitar a ambos progenitores del/la menor la subsanación. Y ante la falta de subsanación en tiempo y forma se actuará tal y como se indica a continuación.

3º.- Cuando la Administración tenga definitiva constancia escrita de que los progenitores discrepan en cualquiera de los supuestos arriba indicados (especialmente el de Escolarización):

a) Si no hay constancia de que la cuestión haya sido sometida por cualquiera de los progenitores a decisión judicial, se podrán poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal quien, como garante de los derechos del menor (arts. 158 C.C. y 749.2 LEC), está legitimado para plantear el incidente ante el Juez ordinario, único competente para resolver el conflicto, según el artículo 156 CC.

b) Como regla general la Administración educativa tendrá que esperar a que la cuestión se resuelva por la autoridad judicial competente. No obstante puede darse el caso de que la decisión no pueda ser postergada hasta entonces porque la Administración viene legalmente obligada a decidir (p. ej. cuando la escolarización es obligatoria, art. 17.4 de la Ley 3/1999, de 31 de marzo del Menor de Castilla La Mancha). Solo en tal caso se debe resolver, según impone el art. 14



de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor: *“Las autoridades y servicios públicos tienen obligación de prestar la atención inmediata que precise cualquier menor, de actuar si corresponde a su ámbito de competencias o de dar traslado en otro caso al órgano competente y de poner los hechos en conocimiento de los representantes legales del menor, o cuando sea necesario, del Ministerio Fiscal.”*

c) Así, cautelarmente y mientras decide la autoridad judicial, la Administración autonómica tendrá que escolarizar al/a menor en el Centro docente que en tiempo y forma haya solicitado el padre o la madre que tenga atribuida su guarda y custodia y con quien conviva el menor habitualmente.

d) En cualquier otro caso en que no se deba adoptar una decisión inmediata por imperativo legal y en interés del menor, la Administración educativa se abstendrá hasta que se pronuncie la autoridad judicial.

V.- DISPOSICIÓN COMÚN

En caso de existencia de resolución judicial incoando diligencias penales contra uno de los progenitores por atender contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro progenitor o de los hijos que convivan con ambos, así como incoación de diligencias por violencia doméstica, no se facilitará información ni comunicación alguna con el menor dentro de la jornada escolar ni en los momentos en que el menor esté bajo la custodia del centro.

Toledo a 7 de julio de 2009.

El Inspector General de Educación de Castilla La Mancha.



Anexo VI

Decreto Autoridad DOCM 26 de marzo de 2013

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 13/2013, de 21/03/2013, de autoridad del profesorado en Castilla-La Mancha. [2013/3830]

La Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha entiende que la educación necesita para que sea posible ejercerla, un clima de convivencia positivo en el centro educativo y un profesorado respetado y reconocido socialmente, que goce de la necesaria autoridad para garantizar la consecución de los objetivos finales de la educación en todas las instituciones educativas. El sistema educativo debe velar por que en las aulas reine un clima de estudio, esfuerzo, convivencia, y superación personal, donde los alumnos se desarrollen como personas capaces de transformar la sociedad y se preparen para poder afrontar los retos del futuro. Por todo ello, el proceso de mejora y transformación de la educación para conseguir una enseñanza de calidad que trate de prevenir el fracaso escolar pasa, necesariamente, por reforzar la autoridad del profesor como pieza esencial en el proceso de enseñanza-aprendizaje en el que debe darse un buen clima de trabajo y respeto mutuo entre todos los miembros de la comunidad educativa: alumnado, profesorado y familia.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Autonomía, corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados,



modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las Leyes Orgánicas que conforme al artículo 81 de la misma lo desarrollen.

En este marco, ha sido aprobada la Ley 3/2012, de 10 de mayo, de autoridad del profesorado, donde se reconoce la autoridad de éste y se establecen las condiciones básicas de su ejercicio profesional. Hay medidas de esta Ley que han de ser concretadas para garantizar su efectividad como son la necesaria homogeneización de las medidas correctoras y disciplinarias y el servicio de asistencia jurídica al profesorado de los centros privados concertados.

Este Decreto tiene por objeto el desarrollo de la Ley 3/2012, de 10 de mayo, en cuya disposición final primera se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas normas sean necesarias para su desarrollo y ejecución.

Asimismo, el Consejo de Gobierno tiene potestad reglamentaria en virtud de lo establecido en el artículo 13.1 del Estatuto de Autonomía y el artículo 11.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

En la tramitación del Decreto han intervenido el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha mediante la emisión del preceptivo dictamen y la Mesa Sectorial de Educación no Universitaria.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo con el Consejo Consultivo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de marzo de 2013,

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Este Decreto tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley 3/2012, de 10 de mayo, que reconoce la autoridad del profesorado no universitario y establece las condiciones básicas de su ejercicio profesional.

2. Este Decreto será de aplicación a los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, debidamente autorizados, que impartan alguna de las enseñanzas contempladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. El ámbito escolar al que afecta este Decreto se entenderá no sólo referido al propio centro, sino a cuantas actividades y servicios educativos que requieran la presencia del profesorado.

Artículo 2. Finalidad.

Este Decreto tiene por finalidad establecer el conjunto de conductas contrarias o gravemente atentatorias y medidas educativas, correctoras, aplicables por los centros educativos en aquellas actuaciones del alumnado y demás miembros de la comunidad educativa que constituyan un menoscabo de la autoridad del profesorado, de forma que se garantice el respeto y la protección de dicha condición a los mismos.

Capítulo II

Régimen disciplinario en los centros educativos.

Artículo 3. Marco normativo.

1. Este Decreto establece la homogeneización de las medidas educativas correctoras o disciplinarias, así como de las conductas que atenten contra la autoridad del profesorado, para que todos los centros, ante el mismo acto o hecho, tengan la misma respuesta.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la Ley 3/2012, de 10 de mayo, y el Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha, los centros docentes elaborarán sus normas de convivencia, organización y funcionamiento, entre las que figurarán las que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia, las cuales habrán de ajustarse a lo establecido en este Decreto.

3. En el caso de identidad entre las conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula, descritas en los artículos 4 y 5, y las recogidas en el Decreto 3/2008, de 8 de enero, se aplicará preferentemente el régimen establecido en este Decreto.



Artículo 4. Conductas que menoscaban la autoridad del profesorado.

1. Serán objeto de medidas correctoras las conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula que menoscaben la autoridad del profesorado en el ejercicio de su labor profesional docente y que los alumnos realicen dentro del recinto escolar o fuera de él, siempre que sucedan durante el desarrollo de actividades comprendidas en el ámbito establecido en el artículo 1 de la Ley 3/2012, de 10 de mayo.

2. Las normas de convivencia, organización y funcionamiento de los centros y de las aulas, así como sus planes de convivencia, contemplarán las conductas a las que se refiere el apartado 1 como conductas que atentan contra la autoridad del profesorado y, especialmente, las siguientes:

- a) La realización de actos que, menoscabando la autoridad del profesorado, perturben, impidan o dificulten el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro. En todo caso, quedarán incluidas las faltas de asistencia a clase o de puntualidad del alumnado que no estén justificadas, y todas aquellas faltas que por su frecuencia y reiteración incidan negativamente en la actividad pedagógica del docente. Quedarán excluidas aquellas faltas no justificadas debidas a situaciones de extrema gravedad social no imputables al propio alumnado.
- b) La desconsideración hacia el profesorado, como autoridad docente.
- c) El incumplimiento reiterado de los alumnos de su deber de trasladar a sus padres o tutores la información relativa a su proceso de enseñanza y aprendizaje facilitada por el profesorado del centro, limitando así la autoridad de los mismos, en los niveles y etapas educativos en que ello fuese responsabilidad directa del alumnado, sin detrimento de la responsabilidad del profesorado en su comunicación con las familias o de las propias familias en su deber de estar informadas del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.
- d) El deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material, que facilite o utilice el profesorado para desarrollar su actividad docente, causado intencionadamente por el alumnado.

Artículo 5. Conductas gravemente atentatorias de la autoridad del profesorado.

Las normas de convivencia, organización y funcionamiento de los centros y de las aulas, así como sus planes de convivencia, contemplarán como conductas que atentan gravemente a la autoridad del profesorado las siguientes:

- a) Los actos de indisciplina de cualquier alumno que supongan un perjuicio al profesorado y alteren gravemente el normal funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas y desarrolladas por el Claustro.
- b) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas.
- c) El acoso o violencia contra el profesorado, así como los actos perjudiciales para su salud y su integridad personal, por parte de algún miembro de la comunidad educativa.
- d) Las injurias u ofensas graves, así como las vejaciones o humillaciones hacia el profesorado, particularmente aquellas que se realicen en su contra por sus circunstancias personales, económicas, sociales o educativas.
- e) La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos que estén en el marco de la responsabilidad del profesorado.
- f) La introducción en el Centro educativo o en el aula de objetos o sustancias peligrosas para la salud y la integridad personal del profesorado.
- g) Utilizar y exhibir símbolos o manifestar ideologías en el aula que supongan un menoscabo de la autoridad y dignidad del profesorado, a juicio del mismo.
- h) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad. Tras la valoración y el análisis de los motivos de tal incumplimiento, podrá agravar o atenuar la consideración de la conducta infractora y, en consecuencia, matizar las medidas educativas correctoras.
- i) El grave deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material, que facilite o utilice el profesorado para desarrollar su actividad docente, causado intencionadamente por el alumnado.

Artículo 6. Medidas educativas correctoras.

1. Las normas de convivencia, organización y funcionamiento recogerán, además de las medidas correctoras a que se refiere el Capítulo III del Decreto 3/2008, de 8 de enero, y para las conductas descritas en el artículo 4, las siguientes:

- a) La realización de tareas escolares en el centro en el horario no lectivo del alumnado, por un tiempo mínimo de cinco días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período mínimo de cinco días lectivos y un máximo de un mes.
- c) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un plazo máximo de cinco días lectivos, a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.



d) La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión del derecho de asistencia al mismo, por un plazo mínimo de cinco días lectivos y un máximo de diez días lectivos, con sujeción a lo establecido en el artículo 26.d. del Decreto 3/2008, de 8 de enero. El plazo empezará a contarse desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

2. Además, para las conductas infractoras gravemente atentatorias descritas en el artículo 5 se recogerán las siguientes medidas:

- La realización de tareas educativas en el centro, en horario no lectivo del alumnado, por un tiempo mínimo de diez días lectivos y un máximo de un mes.
- La suspensión del derecho del alumnado a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias, que se realicen en el trimestre en el que se ha cometido la falta o en el siguiente trimestre.
- El cambio de grupo o clase.
- La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un periodo superior a cinco días lectivos e inferior a un mes, a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.
- La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente por un periodo mínimo de diez días lectivos y un máximo de quince días lectivos, con sujeción a lo establecido en el artículo 26.d del Decreto 3/2008, de 8 de enero. El plazo empezará a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

3. Para la aplicación de las medidas correctoras, el profesorado afectado contará con el apoyo y la colaboración del equipo directivo y, en su caso, del resto de profesores del centro.

4. Cuando, por la gravedad de los hechos cometidos, la presencia del autor en el centro suponga un perjuicio o menoscabo de los derechos y de la dignidad del profesorado o implique humillación o riesgo de sufrir determinadas patologías para la víctima, resultarán de aplicación, según los casos, las siguientes medidas:

- El cambio de centro cuando se trate de alumnado que esté cursando la enseñanza obligatoria.
- La pérdida del derecho a la evaluación continua.
- La expulsión del centro cuando se trate de alumnado que curse enseñanzas no obligatorias.

5. Las medidas educativas correctoras se adoptarán, por delegación de la persona titular de la dirección, por cualquier profesor o profesora del centro, oído el alumno o alumna, en el supuesto del párrafo a) del apartado 1 y por la persona titular de la dirección del centro en los demás supuestos del apartado 1 y del apartado 2.

Las medidas educativas correctoras previstas en el apartado 4 se propondrán, en nombre del centro, desvinculando la responsabilidad del profesor, por la persona titular de la dirección al Coordinador Provincial de los Servicios Periféricos quien resolverá previo informe de la Inspección de educación. Contra la resolución dictada se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Eficacia y garantías procedimentales.

1. Para la adopción de las medidas correctoras previstas en este Decreto, para las conductas recogidas en el artículo 5, será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumnado responsable y sus familias ante el equipo directivo; sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares correspondientes. El profesorado responsable de las tutorías deberá tener conocimiento en todos los casos.

2. Las decisiones adoptadas en virtud de las cuales se impongan las medidas correctoras serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 8. Prescripción.

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula que menoscaben la autoridad del profesorado prescriben transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su comisión.

2. Las conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula que atentan gravemente a la autoridad del profesorado prescriben transcurrido el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha de su comisión.



3. Las medidas correctoras establecidas específicamente en el artículo 6 prescriben en los siguientes plazos a contar desde su imposición:

- a) Las recogidas en el apartado 1 a los dos meses.
- b) Las recogidas en los apartados 2 y 4, a los cuatro meses.

4. En el cómputo de plazos fijados en los apartados anteriores se excluirán los periodos vacacionales establecidos en el calendario escolar de la provincia.

Artículo 9. Facultades del profesorado.

1. Según el artículo 5.1, de la Ley 3/2012, de 10 de mayo, los hechos constatados por el profesorado en el ejercicio de las competencias correctoras o disciplinarias gozarán de la presunción de veracidad.

2. El profesorado afectado, en función de los derechos reconocidos en el artículo 3 de la Ley 3/2012, de 10 de mayo, podrá:

- a) Ejercer su autonomía para tomar decisiones y aplicar medidas disciplinarias de acuerdo con las normas de convivencia establecidas.
- b) Solicitar colaboración de otros docentes, del equipo directivo y demás miembros de la comunidad educativa en la aplicación de las medidas correctoras, según se recoge también en el artículo 6.3.
- c) Hacer que padres o representantes legales del alumnado respeten y hagan cumplir las normas establecidas por el centro, en el ámbito de su responsabilidad familiar y de colaboración con el centro educativo.

Artículo 10. Graduación de la culpa, responsabilidad y reparación de daños.

1. Conforme a las normas de organización y funcionamiento de los centros, el profesorado que vea menoscabada o lesionada su autoridad, podrán tener en cuenta, en el momento de proceder a la calificación y corrección de las conductas lesivas, circunstancias atenuantes o agravantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 3/2008, de 8 de enero.

2. Las medidas que se apliquen con carácter corrector deberán ser proporcionales a la naturaleza y a la gravedad de los hechos cometidos y han de tener siempre un valor educativo contribuyendo, en cualquier caso, a la mejora de la convivencia en el centro.

3. En todo caso, las normas de convivencia, organización y funcionamiento de los centros pueden establecer aquellos casos en los que la reparación de los daños causados pueda ser sustituida por la realización de tareas que contribuyan a la mejora del centro, de sus actividades y funcionamiento.

Capítulo III

Medidas de apoyo al profesorado.

Artículo 11. Apoyo y asesoramiento administrativo al profesorado.

1. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo c) del artículo 8 de la Ley 3/2012, de 10 de mayo, y con el objeto de dar respuesta a las situaciones de conflicto escolar en las que pueda verse implicado el profesorado de los centros y demás miembros de la comunidad educativa, se crea la Unidad de Atención al Profesorado, como una unidad administrativa con las funciones de protección, asesoramiento y apoyo al profesorado, que atenderá cada caso de forma individual en función de la problemática que se plantee, asesorando y poniendo en conocimiento del afectado las acciones concretas que se deban emprender.

2. En este sentido, y en desarrollo de lo dispuesto en el párrafo f) del artículo 8 de la Ley 3/2012, de 10 de mayo, se establecerá un protocolo operativo de actuación de los centros educativos en coordinación con la consejería competente en materia de protección ciudadana, a través de la unidad a la que se refiere el apartado 1 y en todos los supuestos previstos por esta Ley.

3. Una vez iniciado el protocolo de actuación, a consejería competente en materia de educación realizará una recogida de datos significativos del profesorado afectado y de la situación en la que se encuentra, respetando en todo momento el anonimato, evaluando el grado de conflictividad y tratando de resolver la situación de la forma más beneficiosa posible.

4. Asimismo, la consejería competente en materia de educación elaborará una base de datos y un informe de seguimiento de las actuaciones que se estén desarrollando al amparo de lo dispuesto en este artículo, con el objetivo de evaluar y analizar la incidencia y gravedad de las conductas infractoras, sus causas y repercusiones, de manera que se arbitren las



medidas oportunas para mejorar el ambiente de respeto hacia el profesorado y de convivencia y trabajo en las aulas y en los centros educativos.

Artículo 12. Asistencia jurídica al profesorado de los centros privados concertados.

1. La Consejería competente en materia de educación proporcionará asistencia jurídica al profesorado de los centros docentes privados concertados, a través del servicio contratado a tal efecto de acuerdo con la normativa reguladora de la contratación del sector público, en aquellos casos en que habiéndose producido una conducta contraria a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula, la misma constituya un atentado contra la autoridad del profesorado.

2. El servicio de asistencia jurídica al que se refiere el apartado 1 no podrá prestarse en aquellos supuestos en que hubiera un conflicto de intereses con la Administración regional.

3. Una vez producida la conducta atentatoria contra la autoridad del profesorado la dirección del centro docente privado concertado podrá solicitar la asistencia jurídica mediante escrito dirigido a la persona titular de la Dirección General competente en materia de convivencia escolar.

4. Los Servicios Periféricos de la provincia donde se ubica el centro docente privado concertado verificarán que la conducta descrita por la dirección del centro supone un atentado contra la autoridad del profesorado, y emitirá un informe en el plazo máximo de diez días que se trasladará a la Dirección General competente en materia de convivencia escolar que dictará y notificará la resolución de reconocimiento de asistencia jurídica en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado resolución alguna, se entenderá estimada por silencio administrativo la solicitud de asistencia.

Contra las resoluciones recaídas en este procedimiento cabrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación en los términos previstos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposiciones adicionales.

Primera. De los centros docentes privados.

Los centros docentes privados podrán aplicar lo establecido en el capítulo II de Decreto adecuándolo a sus características específicas de organización y funcionamiento, y a su carácter propio en aquello que específicamente les afecte.

Segunda. Plazo para la elaboración de las normas de convivencia, organización y funcionamiento de los centros docentes.

En el presente curso escolar 2012-2013 los centros educativos establecerán sus normas de convivencia, organización y funcionamiento con sujeción a lo dispuesto en este Decreto y en la Ley 3/2012, de 10 de mayo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Disposiciones finales.

Primera. Desarrollo reglamentario.

La persona titular de la Consejería competente en materia de educación adoptará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor en el plazo de veinte días a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 21 de marzo de 2013

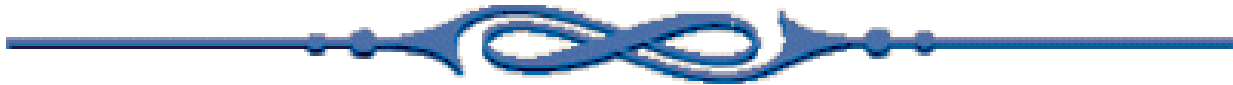


C.E.I.P. "MOLINO DE VIENTO"
C/Antonio Machado nº2, 13260 Bolaños de Cva. (C. Real)
Tfno: 926871613 Mail: 13004936.cp@edu.jccm.es
<http://ceip-molinodeviento.centros.castillalamancha.es>

Castilla-La Mancha



El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
MARCIAL MARÍN HELLÍN



Anexo VII

Registro de medidas correctoras aplicadas por comisión de faltas contrarias a las Normas de convivencia.



C.E.I.P. "MOLINO DE VIENTO"
 C/Antonio Machado nº2, 13260 Bolaños de Cva. (C. Real)
 Tfno: 926871613 Mail: 13004936.cp@edu.jccm.es
 http://ceip-molinodeviento.centros.castillalamancha.es

Castilla-La Mancha



Castilla-La Mancha

C.E.I.P. "MOLINO DE VIENTO"
 C/Antonio Machado nº2, 13260 Bolaños de Cva. (C. Real)
 Tfno: 926871613 Mail: 13004936.cp@edu.jccm.es
 http://ceip-molinodeviento.centros.castillalamancha.es



40e
 Castilla-La Mancha

NOTIFICACIÓN DE CONDUCTA CONTRARIA A LA CONVIVENCIA PARA SU REGISTRO EN DELPHOS

ALUMNO:	CURSO:
----------------	---------------

FECHA:	PROFESOR QUE COMUNICA:
LUGAR DONDE OCURRE:	CLASE DE
	RECREO <input type="checkbox"/>
	OTRO LUGAR:
BREVE RELATO DEL INCIDENTE	

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA (ARTÍCULO 22)

22 a	Faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad.	
22 b	Desconsideración con otros miembros de la comunidad escolar.	X
22 c	Interrupción del normal desarrollo de las clases.	
22 d	Alteración del desarrollo normal de las actividades del centro.	
22 e	Actos de indisciplina contra miembros de la comunidad escolar.	
22 f	Deterioro, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material, o materiales de otros miembros de la comunidad educativa.	

MEDIDAS CORRECTORAS APLICABLES

Restricción de uso de determinados espacios y recursos del centro.	
Sustitución del recreo por una actividad alternativa de mejora de conservación de algún espacio del centro.	
Desarrollo de actividades escolares fuera del aula habitual, bajo control del profesorado, según lo establecido en el art. 24.	
Realización de tareas escolares en el centro en horario no lectivo, con conocimiento y aceptación de los padres/tutores.	

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO (ARTÍCULO 23)

23 a	Actos de indisciplina que alteren gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro.	
23 b	Injurias u ofensas graves contra otros miembros de la comunidad escolar.	
23 c	Acoso o la violencia contra las personas, y las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal.	
23 d	Vejeciones o humillaciones a miembros de la C.E, particularmente las de género, sexual o racial, o contra alumnado vulnerable.	
23 e	Suplantación de personalidad, la falsificación o sustracción de documentos y material académico.	
23 f	Deterioro grave e intencionado de las dependencias del centro, de su material, o pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.	
23 g	Exhibir símbolos racistas, emblemas o manifestación de ideologías que preconicen violencia, xenofobia o terrorismo.	
23 h	Reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.	
23 i	Incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.	

MEDIDAS CORRECTORAS APLICABLES

Realización en horario no lectivo de tareas educativas por un periodo superior a una semana e inferior a un mes.	
Suspensión de la participación en determinadas activ. extraesc. o complementarias, nunca por un periodo superior a un mes.	



C.E.I.P. "MOLINO DE VIENTO"
C/Antonio Machado nº2, 13260 Bolaños de Cva. (C. Real)
Tfno: 926871613 Mail: 13004936.cp@edu.jccm.es
http://ceip-molinodeviento.centros.castillalamancha.es

Castilla-La Mancha



C.E.I.P. "MOLINO DE VIENTO"
C/Antonio Machado nº2, 13260 Bolaños de Cva. (C. Real)
Tfno: 926871613 Mail: 13004936.cp@edu.jccm.es
http://ceip-molinodeviento.centros.castillalamancha.es



40e
Castilla-La Mancha

Castilla-La Mancha

Cambio de grupo o clase.	
Realización de tareas educativas fuera del centro, y suspensión de la asistencia al centro (hasta 5 días lectivos).	
Realización de tareas educativas fuera del centro, y suspensión de la asistencia al centro (entre 6 y 10 días lectivos).	
Realización de tareas educativas fuera del centro, y suspensión de la asistencia al centro (entre 11 y 15 días lectivos).	
Cambio de centro.	

CONDUCTAS QUE MENOSCABAN LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO (ARTÍCULO 4)

4 a	Actos que menoscaban la autoridad del profesorado y perturban el desarrollo de las clases.	
4 b	Desconsideración hacia el profesorado.	
4 c	Incumplimiento reiterado de los alumnos de trasladar información a los tutores.	
4 d	Deterioro intencionado del material que utiliza el profesor en sus clases.	

MEDIDAS CORRECTORAS APLICABLES

Realización de tareas escolares en el centro en horario no lectivo, por un tiempo mínimo de cinco días lectivos.	
Suspensión de la participación en determinadas actividades complementarias o extraescolares por un periodo mínimo de cinco días y máximo de un mes.	
Suspensión del derecho a asistencia a determinadas clases, por un plazo máximo de cinco días contando desde el día en que se ha cometido la infracción.	
Realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión de asistencia por un plazo mínimo de cinco días y máximo de diez, contando desde el día en que se ha cometido la infracción.	

CONDUCTAS GRAVEMENTE ATENTATORIAS DE LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO (ARTÍCULO 5)

5 a	Actos de indisciplina perjudiciales para el profesorado o el funcionamiento de la clase.	
5 b	Interrupción reiterada de las clases y actividades educativas.	
5 c	Acoso o violencia contra el profesorado y las actuaciones perjudiciales para su salud y su integridad personal.	
5 d	Injurias, ofensas graves, vejaciones o humillaciones hacia el profesorado.	
5 e	Suplantación de identidad, falsificación o sustitución de documentos que estén bajo responsabilidad del profesorado.	
5 f	Introducción de objetos o sustancias peligrosas para la salud y la integridad personal del profesorado.	
5 g	Utilizar y exhibir símbolos o manifestar ideologías que supongan un menoscabo de la autoridad y dignidad del profesorado.	
5 h	Incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.	
5 i	Deterioro grave, causado intencionalmente, de propiedades y material del profesorado.	

MEDIDAS CORRECTORAS APLICABLES

Realización de tareas educativas en el centro en horario no lectivo por un tiempo mínimo de 10 días y un máximo de un mes.	
Suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias en el trimestre que se ha cometido la infracción o en el siguiente.	
El cambio de grupo o clase.	
Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a un mes.	
Realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de asistencia al mismo por un periodo mínimo de 10 y un máximo de 15 días lectivos.	
Cambio de centro.	
Pérdida del derecho a la evaluación continua.	
Expulsión del centro.	

Firma del tutor@
(padre, madre o tutor)

Firma Equipo directivo

Profesor que comunica



C.E.I.P. "MOLINO DE VIENTO"
 C/Antonio Machado nº2, 13260 Bolaños de Cva. (C. Real)
 Tfno: 926871613 Mail: 13004936.cp@edu.jccm.es
 http://ceip-molinodeviento.centros.castillalamancha.es

Castilla-La Mancha



Castilla-La Mancha

C.E.I.P. "MOLINO DE VIENTO"
 C/Antonio Machado nº2, 13260 Bolaños de Cva. (C. Real)
 Tfno: 926871613 Mail: 13004936.cp@edu.jccm.es
 http://ceip-molinodeviento.centros.castillalamancha.es



UNIÓN EUROPEA
 Fondo Social Europeo
 15150 Iniciativa de Empleo Juvenil

Don/Doña:	Con DNI:
Como padre/madre o tutor legal del alumno/a:	

1.- RECOGIDA DE MI HIJO/A
 Finalizado el horario escolar autorizo a que recojan a mi hijo/a las personas:

<input type="checkbox"/>	NOMBRE:	DNI:	PARENTESCO:
<input type="checkbox"/>	NOMBRE:	DNI:	PARENTESCO:
<input type="checkbox"/>	NOMBRE:	DNI:	PARENTESCO:
<input type="checkbox"/>	AUTORIZO que salga del centro con su hermano/a mayor (Nombre):		
<input type="checkbox"/>	AUTORIZO que salga del centro solo/a		

2.- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

<input type="checkbox"/>	AUTORIZO	A que mi hijo/a salga del colegio, con la supervisión del profesorado, para realizar las actividades complementarias programadas que se realicen dentro de la localidad.
<input type="checkbox"/>	NO AUTORIZO	

3.- TOMA Y PUBLICACIÓN DE IMÁGENES

<input type="checkbox"/>	AUTORIZO	A que se publiquen imágenes o fotografías de mi hijo/a en la página web del colegio, en exposiciones, murales, actividades o cualquier otro documento del centro o empresas/esocaciones colaboradoras, siempre sin ánimo de lucro. (Todo esto reconocido en el artículo 18 de la Constitución y regulado por la Ley 1/1982 del 3 de mayo)
<input type="checkbox"/>	NO AUTORIZO	

FIRMA:

EN BOLAÑOS DE CALATRAVA, A DE DE 20

(Estas autorizaciones tendrán validez durante TODA LA ESCOLARIDAD del alumno, hasta que por escrito se nos comuniquen algún cambio)



AUTORIZACIÓN PARA RECOGER COPIAS DE EXÁMENES

D/Dña. _____, con D.N.I. nº _____, con domicilio a efecto de notificaciones en la calle _____ nº _____ de _____ en calidad de padre / madre / tutor del alumno/a de este centro _____ del curso _____

AUTORIZO A

D/Dña. _____, mayor de edad con D.N.I. nº _____, a recoger en mi nombre la copia/as de los exámenes del profesor/a que imparte las asignaturas siguientes:

Profesor: D./Dña: _____

Materia: _____, Unidad _____ del día _____

Materia: _____, Unidad _____ del día _____

Dichos exámenes fueron solicitados el día _____ de _____ de 202 _____ y que se encuentran en la secretaria del centro del CEIP "Molino de Viento".

Bolaños de Calatrava, a _____ de _____ de 202 _____

Firma de la persona que autoriza.: _____

Recogido por D/Dña: _____ el día _____ de _____ de 202 _____



FORMULARIO DE SOLICITUD DE COPIAS TODOS LOS EXÁMENES DE UNA EVALUACIÓN

A la atención de la Directora del CEIP "Molino de

1.- DATOS DEL SOLICITANTE

D/Dña. _____, con D.N.I. nº _____, con domicilio a efecto de notificaciones en la calle _____ nº _____ de _____, en calidad de padre / madre / tutor del alumno/a de este centro _____ que cursa estudios en el curso _____

2.- DATOS DEL EXÁMEN SOLICITADO

Solicito fotocopias de los exámenes de la _____¹ evaluación de los siguientes profesores/as que imparte las asignaturas siguientes: 1 (En letra Primera , Segunda o tercera)

Profesor: D./Dña: _____ Materia: _____,

Profesor: D./Dña: _____ Materia: _____,

Profesor: D./Dña: _____ Materia: _____,

Profesor: D./Dña: _____ Materia: _____,

Profesor: D./Dña: _____ Materia: _____,

Profesor: D./Dña: _____ Materia: _____,

Quedo enterado de lo siguiente:

- Sólo puedo solicitar fotocopias de los exámenes, nunca los exámenes originales.
- En ningún momento estoy autorizado/a a sacar del centro los documentos originales, por lo que las copias serán realizadas exclusivamente por personal autorizado de dicho centro.
- No podré recoger las copias antes del plazo de quince días posteriores a la presentación de esta solicitud.
- En el caso que las copias de los exámenes ocuparan más de 50 hojas deberán rellenar el modelo 046 y realizar el pago de las copias.

Tramitación:

- Rellenar este formulario y presentarlo en el registro del Centro o enviarlo escaneado, debidamente cumplimentado y firmado al correo 13004936.cp@edu.jccm.es
- Aportar una fotocopia o el original del DNI.
- En caso de delegar la recogida de la copia del examen en otra persona, aportar autorización y fotocopia del DNI del solicitante y de la persona autorizada.

Bolaños de Calatrava a _____ de _____ de 202

Firmado.: _____



C.E.I.P. "MOLINO DE VIENTO"
C/Antonio Machado nº2, 13260 Bolaños de Cva. (C. Real)
Tfno: 926871613 Mail: 13004936.cp@edu.jccm.es
<http://ceip-molinodeviento.centros.castillalamancha.es>

Castilla-La Mancha



INFORMADO EL PROFESOR:

Fecha:

RECIBÍ LOS EXÁMENES SOLICITADOS

Fecha:

FORMULARIO DE SOLICITUD DE COPIAS DE EXÁMENES

A la atención de la Directora del CEIP "Molino de

1.- DATOS DEL SOLICITANTE

D/Dña. _____, con D.N.I. nº _____, con
domicilio a efecto de notificaciones en la calle _____
nº _____ de _____, en calidad de padre
/ madre / tutor del alumno/a de este centro _____ que cursa estudios en
el curso _____

2.- DATOS DEL EXÁMEN SOLICITADO

Solicito fotocopias de los exámenes del profesor/a que imparte las asignaturas siguientes: Profesor: D./Dña:

:

Materia: _____ Unidad _____

del día _____ .Materia:

_____ Unidad

_____ del día _____ .

Quedo enterado de lo siguiente:

- Sólo puedo solicitar fotocopias de los exámenes, nunca los exámenes originales.
- En ningún momento estoy autorizado/a a sacar del centro los documentos originales, por lo que las copias serán realizadas exclusivamente por personal autorizado de dicho centro.
- No podré recoger las copias antes del plazo de siete días hábiles posteriores a la presentación de esta solicitud.
- Si solicito exámenes de varios profesores/as, realizaré una solicitud por cada profesor/a.
- En el caso de que las copias excedan 50 hojas deberá rellenar el modelo 046 y realizar el pago de las tasas.

Tramitación:

- Rellenar este formulario y presentarlo en la secretaría del Centro o enviarlo escaneado, debidamente cumplimentado y firmado al correo 13004936.cp@edu.jccm.es
- Aportar una fotocopia o el original del DNI.
- En caso de delegar la recogida de la copia del examen en otra persona, aportar autorización y fotocopia del DNI del solicitante y de la persona autorizada.

**Bolaños de Calatrava, a ___ de _____
de 202**

Firmado.: _____

ANEXO X

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 23/06/2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa, por la que se concreta la regulación de los aspectos previstos en el punto 7 del acuerdo sobre medidas complementarias, en el ámbito del sector educativo, al II Plan Concilia. [2021/7629]

La Resolución de 23/03/2018, de la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas establecía la publicación del acuerdo de la mesa sectorial del personal docente no universitario relativo a las medidas complementarias al II Plan para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las empleadas públicas y de los empleados públicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En la Sesión de la Mesa Sectorial de Personal Docente no universitario de 11/07/2018 se aprobó, dentro de las Medidas Complementarias al II Plan Concilia la concesión, sin necesidad de justificación, de hasta dos días de libre disposición a lo largo de un mismo curso. Las reglas de solicitud, concesión y disfrute de estos días de libre disposición se concretaron a través de la Resolución de 20/08/2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa.

Una vez analizados los efectos en los centros educativos de la aplicación de la Resolución de 20/08/2019, procedía concretar la regulación de los aspectos previstos en el punto 7 del acuerdo sobre medidas complementarias, en el ámbito del sector educativo, al II Plan Concilia.

La presente Resolución se ha elaborado con la participación efectiva de las centrales sindicales junto con la administración educativa, llegando a concretar y aprobar por consenso y unanimidad en Mesa Sectorial celebrada el 07/06/2021 las medidas contenidas en este acuerdo.

En virtud de cuanto antecede, resuelvo:

1. Por cada curso escolar, el personal funcionario docente podrá utilizar, sin necesidad de justificación, dos días de libre disposición a lo largo del curso escolar.

2. El disfrute de los días de este permiso únicamente se podrá realizar durante el curso escolar en el que se hayan generado y en el nombramiento correspondiente.

3. El número de días de permiso por asuntos particulares que pudiera corresponder a cada funcionario, en todos los casos será proporcional al período o períodos de nombramiento en cada centro, incluidas prórrogas, efectuados en el correspondiente curso escolar en el momento de la solicitud.

- En el caso de interinos con vacante, podrán disfrutar de los dos días con los mismos derechos que el funcionario de carrera.

- En el caso de interinos con múltiples nombramientos dentro del mismo curso escolar, siempre que alcancen un total de 87 días trabajados en todos sus nombramientos del curso escolar en vigor, podrán disfrutar de 1 día. En el caso de que estos funcionarios/as interinos/as completen los 175 días lectivos del curso escolar, podrán disfrutar de los dos días.

4. Este permiso no podrá disfrutarse durante los primeros 7 días de curso, ni coincidente con las sesiones de evaluación, ni entre las evaluaciones finales ordinarias y extraordinarias. No obstante, en este último período podrá disfrutarse de esta medida, siempre que no existan circunstancias objetivas de organización del centro que desaconsejen tal concesión y quede asegurada la correcta atención educativa del alumnado.

5. En cualquier momento del curso y en caso de causas organizativas excepcionales y sobrevenidas relacionadas con el derecho a la educación del alumnado y/o necesidades organizativas sobrevenidas del centro, el permiso podrá denegarse o revocarse.

6. Con carácter general, al conocer la resolución de la autorización del permiso, el docente beneficiario deberá presentar, con la debida antelación al disfrute del día correspondiente ante la jefatura de estudios, la programación de las actividades correspondientes a las sesiones con los grupos afectados durante su ausencia.

7. La solicitud deberá presentarse ante la dirección del centro. Deberá hacerse con una antelación máxima de treinta días hábiles y mínima de diez días hábiles respecto a la fecha prevista para su disfrute, salvo circunstancias sobrevenidas como enfermedad, hospitalización o fallecimiento de familiares de hasta tercera línea de consanguinidad.

8. El plazo máximo de resolución será de diez días hábiles a partir de la presentación de la solicitud.

9. El número máximo de docentes en un centro a los que podrá concederse el permiso para un mismo día lectivo atenderá a las siguientes situaciones:

- Centros de hasta 20 maestros/as o profesores/as: 1
- Centros de entre 21 y 40 maestros/as o profesores/as: 2
- Centros de entre 41 y 60 maestros/as o profesores/as: 3
- Centros de más de 60 maestros/as o profesores/as: 4

10. La utilización de los rangos anteriores será de aplicación siempre que la ausencia no afecte al derecho a la educación del alumnado y/o necesidades organizativas del centro (punto 5 de esta resolución).

11. Cuando el número de solicitudes esté por encima de los rangos establecidos en el punto 9; se atenderán en función de:

- a) Causas sobrevenidas previstas en el punto 7.
- b) No haber disfrutado del referido permiso con anterioridad en el curso escolar.
- c) La antigüedad en el centro del o de la solicitante.
- d) La antigüedad en el cuerpo del o de la solicitante.

Podrán superarse los rangos establecidos en el punto 9 cuando el director/a del centro aprecie que el superar excepcionalmente y ante una causa sobrevenida dichos rangos, no afecta a la adecuada atención del alumnado, a su derecho a la educación y/o a las necesidades organizativas del centro.

12. Las solicitudes serán resueltas por el director o la directora del centro.

Las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán de aplicación desde el 1 de septiembre de 2021.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.